

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL ESTADO MEXICANO Y LA JUVENTUD
PROPUESTA DE UNA POLITICA INTE--
GRAL DEL ESTADO MEXICANO PARA LA
ATENCION DE LA JUVENTUD.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

CARLOS SANDOVAL LEYVA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO D.F. NOV. 92.



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El análisis de las relaciones que guarda el Estado Mexicano con la juventud y la propuesta de algunas perspectivas para ampliarlas, son el tema fundamental de este trabajo.

Su culminación representa un logro personal muy significativo, no sólo porque al presentarla, se cumple con un requisito formal para obtener el título de Licenciado en Derecho, sino sobre todo, porque EL ESTADO MEXICANO Y LA JUVENTUD recoge una serie de ideas e inquietudes expuestas a lo largo de mi desarrollo profesional, en diversos foros organizados por instituciones públicas, académicas y políticas.

Para clarificar lo anterior es necesario hacer una breve crónica de esas participaciones: El 19 de junio de 1986, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, la disposición para que se llevara a cabo una serie de Audiencias Públicas de Consulta para la Renovación Política Electoral y la Participación Ciudadana en el Distrito Federal, las cuales tuvieron por objeto hacer acopio de información, planteamientos y puntos de vista de los representantes de los partidos políticos, instituciones académicas, organizaciones sociales y ciudadanos en general en relación con dichos temas.

Para la realización y conducción de esas audiencias públicas de consulta, el acuerdo presidencial creó una Comisión presidida por el Secretario de Gobernación, formando parte de ella, representantes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, así como de los partidos políticos nacionales con registro.

Así pues, la Secretaría de Gobernación en observancia del artículo primero del mencionado acuerdo presidencial, publicó en los diarios de la capital de la República, la Convocatoria respectiva en la que se establecieron las bases para el desarrollo de las audiencias.

Ante lo anterior y motivado por participar en la vida política de México, con el carácter de estudiante del cuarto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, presenté una ponencia ante la Comisión Organizadora, siendo considerada y publicada en la memoria que sobre el particular editó la multicitada Comisión. (1)

Antes de continuar es de justicia hacer un reconocimiento a mis compañeros de la Facultad de Derecho, Esther Barrón Fuentes, Consuelo Chacón Bucio, Alejandro Hernández Aceves, y muy especialmente a mis amigos Judith Ramos Hinojosa y Javier Orozco Gómez quienes aportaron importantes conceptos al respecto.

Asimismo, a los señores profesores Jesús Anlén López, Rosa María Gutiérrez, Enrique Sánchez Bringas y Rafael Velázquez Gallegos, por su tiempo de cátedra brindado, e inclusive atención personal de asesoría en esa entonces.

El Licenciado Jesús Anlén López, (profesor por oposición desde 1970 de la cátedra Teoría General del Estado de nuestra Facultad) me brindó su orientación y asesoría para el perfeccionamiento de la citada ponencia. A partir de entonces surgió la amistad y el interés común de estudiar alternativas que ofrezcan a la sociedad mayores posibilidades para su mejor integración y su entera superación.

Posteriormente, este trabajo se fue mejorando a lo largo de tres años, tiempo en que continuaba el estudio de la carrera y a la vez, era expuesto en diversos escenarios: En el III Congreso Nacional de la Juventud Mexicana, organizado por el Consejo Nacional de Recursos para la Atención a la Juventud (CREA) ahora extinto; así como en foros y en mesas redondas organizadas por la Universidad Nacional y partidos políticos.

Es necesario subrayar que la participación de la juventud en la sociedad no se limita solamente al ámbito político, y dentro de

(1) Carlos Sandoval Leyva. Renovación Política Nacional. Tomo I, Ed. Talleres Gráficos de la Nación, México 1986, Pág. 549.

éste, mucho menos a cuestiones meramente electorales. Al contrario, la participación de los jóvenes se hace indispensable en todos los aspectos de la vida nacional: en la ciencia, en la cultura y las artes, así como en el desarrollo económico y político del país.

No puedo continuar sin antes hacer la importante observación que se refiere al ámbito económico en el que se desenvuelve la juventud, ya que si éste se ve afectado de igual manera lo resentirá aquella.

Resulta indispensable que los jóvenes vean mejorados sus niveles de vida contando con un empleo digno. Sin perder de vista que gran parte de la solución a la problemática juvenil se encuentra en lo económico, el tema de este trabajo dirigirá su atención a los derechos políticos de la juventud.

Así pues, será la participación de los jóvenes en el desarrollo político del país lo que se estudie para efectos de este análisis, pero hay que hacer énfasis en que esa participación es muy amplia y no se limita exclusivamente al terreno electoral o en los partidos políticos, aunque ésta sea una manifestación importante de ello.

El quehacer político de la juventud también existe en la medida en que participe en los medios de comunicación, en el trabajo de liderazgo y organización en las escuelas y en los sindicatos, en el campo o en la ciudad, en la protección del medio ambiente en suma, en todo aquello que refleje solidaridad de los jóvenes en la búsqueda de soluciones a los problemas que encara la sociedad mexicana.

Para desarrollar éstos aspectos el presente trabajo está estructurado en seis capítulos:

El primero de ellos consta de dos partes. En la primera se trata de definir el concepto de juventud, para lo cual se mencionan algunos aspectos importantes de este sector mayoritario de la población en México. En la segunda parte, se intenta definir el

concepto de Estado; para el efecto se analizan las primeras formas de organización social; el pensamiento griego y romano sobre sus comunidades y sus jóvenes; así como las ideas de autores que hicieron doctrina sobre el Estado moderno y de estudiosos contemporáneos. Este capítulo concluye con un concepto propio del suscrito.

En el capítulo segundo se mencionan algunos antecedentes sobre la relación del Estado Mexicano con la Juventud: La mujer y el voto; los movimientos estudiantiles de 1966 y 1968; la ciudadanía en México y una breve anotación sobre "1985, Año Internacional de la Juventud".

En el tercer capítulo se trata de determinar cuáles son las vías actuales de participación ciudadana de la juventud mexicana.

En el capítulo cuarto se tratan las relaciones que guardan otros Estados con la juventud.

En este sentido, quiero agradecer las finas atenciones de Sylvie Barrutia, quien trabaja en la Embajada de Francia en México. La señorita Barrutia con su fino trato y especial diligencia, facilitó información sobre el sistema electoral de su país.

En el quinto capítulo, quizá el más importante, porque en éste se encuentra la parte sustantiva de la tesis, se presentan algunas perspectivas de solución a la problemática política de la juventud.

En el sexto y último capítulo se expresan las consideraciones finales y contiene lo que a criterio del que escribe, debe ser la política que guarde el Estado Mexicano hacia sus jóvenes en todos los ámbitos de la vida nacional.

Este trabajo contiene mis esfuerzos y aspiraciones, y está dedicado en lo fundamental a los titulares de esas aspiraciones: los jóvenes mexicanos.

v

Para la elaboración de este trabajo solicité nuevamente al Licenciado Jesús Anlén López su valiosa dirección y asesoría, quien manifestó su afirmativa y cuyos buenos resultados están a la vista, por lo cual, le expreso mi respeto y reconocimiento al maestro y amigo.

CARLOS SANDOVAL LEYVA

CAPITULO I
ESTADO Y JUVENTUD

Realizar un análisis y establecer perspectivas en la relación del Estado Mexicano con su juventud es el tema que ocupará el presente estudio, mismo que se apoya en la compilación de ideas e inquietudes expuestas en diversos foros.

El Estado Mexicano y la Juventud es un título que conduce obligadamente a reflexionar sobre el significado de las palabras Estado y Juventud, y para el caso se recurre a los conceptos y explicaciones de importantes juristas nacionales y extranjeros, así como a publicaciones especializadas, con la finalidad de fijar el marco conceptual dentro del que se interpretarán los términos de referencia.

Si bien el título es el Estado Mexicano y la Juventud, por orden de importancia se inicia el proceso cognoscitivo analizando el término Juventud, puesto que los jóvenes son los destinatarios de esta tesis. Una vez tratado el concepto de juventud se verá el término Estado.

1.- JUVENTUD

Juventud proviene del latín IUVENTUS que significa de poca edad. Según el gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, juventud es la edad que empieza en la pubertad y se extiende a los comienzos de la edad adulta (1), en fin, es una calidad biológica y emocional del ser humano.

La definición es bien intencionada pero no es útil porque no satisface el conocimiento para precisar quién es joven y quién no lo es.

(1) Rosales Camacho, Luis, Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, tomo 6. Ed. Reader Digest, México, 1985, Pág. 2063.

Para el caso habrá que señalar que el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), publicó en 1986 el Anuario Juvenil Mexicano (2), que precisa lo que debe entenderse por juventud y las edades entre las que se sitúa de la manera más exacta posible, ya que los términos juventud y joven que aparecen en los diccionarios de la lengua, no logran precisar qué es la juventud, ya que interesa pensar en ella, no sólo como un estado biológico, si no también como una etapa emocional y social del ser humano.

Aún más, el libro "México Demográfico", publicado por el Consejo Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, omite la palabra juventud y por ende, estudios sobre la misma; sólo se limita a realizar una división común por grupos de edad de cinco años, de los 0 a los 65, dejando en un grupo aparte a la población que pasa esa edad.

La omisión demográfica genera la omisión económica, política y social. Es lamentable que no exista una abundante bibliografía sobre juventud, cuando la mayor parte de los mexicanos somos jóvenes.

Si la juventud se sitúa entre la infancia y la madurez, como dice la definición clásica y aún algunos sociólogos, (3), la edad juvenil cae entre dos puntos: El fin de la infancia y el principio de la madurez.

A continuación se transcribe lo que señala al Anuario Juvenil Mexicano (4), donde se define claramente lo que es la juventud:

"Los jóvenes empiezan a serlo al principio de la pubertad, a más tardar a los 15 años, para usar los grupos de edad usados en nuestro país. El problema empieza al definir con precisión la madurez y ubicarla en uno de los grupos de edad disponibles en México.

(2) Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), Anuario Juvenil Mexicano, Ed. CREA, México, 1987, Pág. 31.

(3) Idem.

(4) Idem.

Los Psicólogos dicen que la madurez es el estado de completo desarrollo de los seres humanos, del perfeccionamiento corporal y psíquico de las personas, de su identidad individual y de su inserción en la vida social.

De acuerdo con estos criterios, ¿cuándo empieza la madurez?

El perfeccionamiento y desarrollo corporal se identifican con el crecimiento biológico, que concluye alrededor de los 30 años. Como esa cifra está en el grupo de edad 30-34 usado en nuestro país, la aplicación demográfica de este criterio situaría el límite máximo de la edad juvenil en los 34 años.

Por lo tanto, la aplicación de este criterio a los grupos de edad usados en México, coloca al límite de la edad juvenil en el grupo de edad 30-34 años.

Si se define entonces a la juventud como un período de desarrollo humano situado entre la infancia y la madurez; y teniendo en cuenta los grupos de edad usados por los demógrafos mexicanos, está ubicada entre dos límites: Uno mínimo de 15 años y otro máximo de 34, de manera que la juventud empieza a los 15 y termina a los 34 años de edad.

En términos prácticos ello significa que los jóvenes mexicanos comprenden cuatro grupos de edades: 15-19, 20-24, 25-29 y 30-34".

Con lo anterior se ha definido en abstracto el concepto de juventud, desde su origen semántico hasta la determinación de quiénes son los jóvenes en México. Ahora es preciso entrelazar el término con algunas opiniones enfocadas al ámbito social y político.

Para Luz María Guillén Ramírez (5), la juventud es un producto social, determinado por el lugar que ocupa dentro de la

(5) Investigadora del Centro de Estudios sobre la Juventud Mexicana del desaparecido CREA.

estructura jerárquica de la sociedad y por el tipo de relaciones que establece con las demás instancias sociales.

"El significado y la importancia social que adquiere cada día no se pueden limitar ni reducir a formulaciones simplistas. Para comprender socialmente a la juventud es necesario visualizar dentro de la compleja red de relaciones que se establecen en la sociedad". (6)

Guillén Ramírez afirma que la división de la sociedad por edades le asigna un lugar a cada individuo dentro de una estructura generacional jerarquizada. "Vivimos en una sociedad geriatrizada, en donde se da una desigual distribución de los privilegios; a mayor edad, mayores privilegios. El joven, así como el niño, tienen por el lugar que ocupan dentro de esta estructura, una posición subordinada". (7)

Conozcamos ahora el extracto del pensamiento que sobre la juventud desarrolló un personaje controvertido de nuestra historia universal contemporánea: Lenin.

Vladímir Ilich Lenin dedicó siempre extraordinaria atención a la joven generación de obreros, campesinos e intelectuales y se esforzó por incorporarla lo más posible al movimiento revolucionario.

En el proyecto de programa del Partido Obrero Social - Demócrata de Rusia, escrito en la cárcel, en 1885, Lenin reivindicó ya el sufragio universal para los ciudadanos mayores de 21 años y la prohibición del trabajo infantil hasta los 15 años.

En participación política, Lenin hace énfasis en la necesidad de incorporar a la juventud a la vida política, de enseñarle no sólo con palabras, sino con hechos, con el trabajo. En ese sentido, afirmó: "reclutar a la juventud con mayor amplitud y audacia, con

(6) Luz María Guillén Ramírez, Revista de Estudios sobre la Juventud, No 5, Ed. CREA 1985, Pág. 39.

(7) Luz María Guillén Ramírez, Op. Cit. Pág. 40.

mayor audacia y amplitud, una vez más con mayor amplitud y con mayor audacia, sin recelar de ella". (8)

Volviendo al plano nacional, no se puede hablar de juventud sin mencionar a Don Jesús Reyes Heróles, Humanista y hombre de Estado.

Pero, ¿qué representa Don Jesús Reyes Heróles para la juventud mexicana de nuestros días? ¿qué legado nos dejó a los jóvenes mexicanos de hoy? ¿qué hizo por los jóvenes y qué ejemplo por la patria les inculcó? Para responder a estas preguntas me permitiré trasladar a este texto algunas de las palabras que pronunció Heriberto Galindo Quiñones (9), durante el homenaje que el Gobierno de la República rindió al Licenciado Jesús Reyes Heróles, con motivo del primer aniversario de su fallecimiento:

"El joven Jesús Reyes Heróles, fue un estudioso de alta calificación; enamorado de los libros, del saber, del rigor y de la responsabilidad. Ejerció el magisterio y el periodismo de fondo; indagó, abrevó, supo procesar sus conocimientos y tuvo una meridiana expresión en la academia. El viejo maestro fue un estudioso devorador del conocimiento, prácticamente hasta sus últimos días; ello le valió el doctorado Honoris Causa que le otorgó la Universidad Española de Alcalá de Henares.

Lejos de arrepentirse de su tránsito del mundo intelectual al mundo de la política y de la administración pública, se sintió siempre muy digno y muy orgulloso exponente de esa difícil y tan valorada e interesante combinación humana. Como investigador e historiador aplicó su profundo conocimiento de la realidad del país y del mundo.

(8) Vladimir Ilich Lenin Acerca de la Juventud. Traducción al español. editorial Progreso. URSS. 1976. Pág.. 3

(9) Heriberto Galindo Quiñones, fue Director General del Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud durante 1982-1988.

Como ideólogo y político militante, y desde luego, como administrador de excelencia, supo muy bien que no se puede actuar en esos campos, si se carece del conocimiento y de la historia y de las herramientas y de los métodos que las ciencias sociales ofrecen a quienes quieren ser mejores en bien de su pueblo.

Del brazo de su planteamiento, hoy se hace necesaria una etapa mayor de una reforma profunda de las estructuras de la nación y del sistema político que le da vida, a fin de que una y otra configuren dos elementos consubstanciales, donde la convivencia pacífica y el desarrollo político se den en un plano dinámico de bienestar, armonía y equilibrio, que a su vez parta de los principios insustituibles de libertad, independencia, justicia y honradez.

Así las cosas, en el marco de una actitud excesiva u obsesiva por auscultar y observar sin tregua las conductas y los hechos públicos, y por esa singular exigencia por el imperio de la congruencia entre lo que se piensa, se dice y se hace, Jesús Reyes Heróles, representa para los nuevos políticos, para los jóvenes, un genio del ingenio político.

No creemos, no pretendemos hacer creer que con Reyes Heróles se haya ido físicamente el último de los grandes ideólogos y políticos revolucionarios mexicanos de este siglo. No, de ninguna manera. Creemos en cambio, que para fortuna del país hay hombres y mujeres con peso específico grande, que son quienes integran los más fuertes puntales de la estabilidad y de los avances de nuestra sociedad. Pero queremos verlos más en activo, unidos a los jóvenes, con nuevas oportunidades políticas, en los distintos frentes de la patria.

Pensamos que es indispensable decir, una y mil veces, que ante la crisis, son la política y la movilización social los más eficaces remedios para salir del problema. Son pues el mejor antídoto para combatir desunión, intromisión o intervención, y el eventual combate ha de darle la insurgencia juvenil que como diría el maestro: "...precipita la intervención, de los jóvenes en los problemas

colectivos, incita a la acción política permanente, y, sin rigidez de ninguna especie quiere, sirviendo a la colectividad, servirse a sí misma.

Este mexicano universal creía en el entreveramiento de viejos y jóvenes, se opuso al estacionamiento generacional y pugnó por el ascenso juvenil. Confiaba y desconfiaba. Exigía siempre. Su mirada feroz era para indagar y manifestar, luego la convertiría en un gesto cercano a la ternura, para luego aguzar su acuciosidad y su sensibilidad.

Sostuvo que la juventud no es un estado biológico sino un estado espiritual.

Afirmaba que "...no puede haber juventud revolucionaria sin un horizonte ideológico, nutrido en la práctica constante y caracterizado por un contenido crítico. (Pues) sin un pensamiento crítico no hay horizonte ideológico, y sin un horizonte ideológico no hay práctica consecuente y congruente; sin lo último no hay horizonte ideológico consecuente y firme..."

Expresaba que en política la apariencia es realidad. Que lo que parece es y que las cosas deben ser y parecer.

La confianza y las esperanzas que por los mexicanos mostró Don Jesús Reyes Heróles, se plasma con sus obras.

En la academia: El Liberalismo Mexicano, su estudio sobre el gran Mariano Otero; la historia y la acción; historia y política; la carta de la Habana y tendencias actuales del Estado moderno; además de sus discursos, ensayos y conferencias y de sus artículos en El Nacional, Siempre y Cuadernos Americanos, que evidencian talento, cultura y dedicación.

En la política: su paso por la Cámara de Diputados, el Partido Revolucionario Institucional, la Secretaría de Gobernación y

la Secretaría de Educación Pública, nos muestra visión revolucionaria, vocación democrática y voluntad inmarcesible.

En la administración: En PEMEX, el IMSS y en el combinado industrial de ciudad Shagún hay huellas profundas de empeño, honestidad y patriotismo.

En todos lados mostró gran lealtad.

En el campo de la política del Estado hacia la juventud, estoy seguro que sintió que la reforma política y la revolución educativa habían llegado a los jóvenes, y supo que contaba con ellos.

Estoy convencido de que la obra del Maestro Jesús Reyes Heróles, es fuente de luz revolucionaria, que amalgama su esfuerzo y sus rayos con lo mejor del México de todos los tiempos, que propicia organización y participación"(10)

Ahora habrá que anotar la bella idea que sobre juventud escribió el maestro Reyes Heróles (11):

"Se es joven cuando se ve la vida como un deber y no como un placer, cuando nunca se admite la obra acabada, cumplida, cuando nunca se cree estar ante algo perfecto.

Se es joven si se está lejos de la docilidad y el servilismo, si se cree en la solidaridad y en la fraternidad.

Se es joven cuando se quiere transformar y no conservar:

Quando se tiene la voluntad de hacer y no poseer; cuando se sabe vivir al día, para el mañana; cuando se ve siempre hacia adelante.

(10) Hriberto Galindo Quiñones, homenaje al Maestro Jesús Reyes Heróles, serie Juventud Democrática No. 15 Ed. CREA 1986 Pág. 52.

(11) Jesús Reyes Heróles, Discursos Políticos tomo I Ed. Comité Ejecutivo Nacional del PRI, México 1985. Pág. 192.

Cuando la rebeldía frente a lo indeseable no ha terminado.

Cuando se mantiene el anhelo por el futuro y se cree todo posible.

Cuando todo esto se posee, se pueden tener mil años y ser joven".

Después de las opiniones de conocidos autores y la interesante semblanza sobre Don Jesús Reyes Heróles y su pensamiento enfocado a la juventud, no quiero terminar esta parte dedicada a la JUVENTUD, sin antes mencionar tres consideraciones personales sobre el tema, que ayudarán a entender mejor el papel que juegan los jóvenes en México:

Primera Consideración.- Existe una firme relación entre la Constitución Política Nacional y la juventud, aunque este ordenamiento, lamentablemente, no establece alguna estrategia definida del Estado para la atención de la juventud.

El párrafo anterior que parece ambiguo sin que lo sea, tiene su razón de ser. La afirmación de que existe una firme relación entre la Constitución Política Nacional y la juventud, toma como base, por un lado, que la Constitución es de observancia general, es decir, que es aplicable para todos los mexicanos y aún más, para todos los individuos ubicados en el territorio nacional, sean propios o extraños, así como para los compatriotas en el extranjero. La Norma Constitucional no está dirigida para un grupo de personas en particular, sino para todos en general a fin de que cumplan su observancia.

La juventud como segmento mayoritario de la población mexicana, también es sujeto de los derechos y obligaciones que consagra nuestra Ley de Leyes. Por ejemplo, el artículo 10

Constitucional (12) -precepto que forma parte de los 29 relativos a las garantías individuales y sociales- señala textualmente:

Artículo 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

El anterior precepto, al tenor que "Todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución", no está haciendo distinción o preferencia alguna entre nacionales o extranjeros, hombres o mujeres, jóvenes o viejos, es para todos los que estén habitando en el territorio nacional.

Por el otro lado, los artículos constitucionales tienen que ver en forma directa o indirecta con la juventud, que si bien no se menciona como tal, dentro de estos preceptos se encuentran indicados los derechos y obligaciones para ellos, como el caso del artículo 30, relativo a la educación y al sistema democrático en que vivimos; los artículos 34, 35 y 36, concernientes a la ciudadanía y a las prerrogativas y obligaciones que ella implica; o el 123, correspondiente al derecho al trabajo y que contiene la defensa del menor que tiene que laborar desde temprana edad, por citar algunas normas nacionales.

En cuanto a la afirmación de que en la Constitución no se encuentra establecida una política o estrategia del Estado para la atención de la juventud, es cierto. En nuestra Ley de Leyes hace falta un precepto que sustente una política del Estado mexicano en favor de la juventud.

En este orden de ideas, será en el capítulo V de este trabajo, donde se exponga y se estudie la posibilidad de elevar a rango constitucional los derechos de la juventud, así como algunas

(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, S.A. 91a. Edición. 1991. Pág. 7.

alternativas para permitir el acceso a la juventud en la toma de decisiones nacionales.

Segunda Consideración.- La juventud mexicana es un grupo heterogéneo de personas con un requerimiento común: participar en la toma de decisiones.

Nuestras sociedades contemporáneas muestran formas diversas de organización. Los hombres que viven en esas sociedades, de igual manera, muestran entre sí diversas formas de vivir y de pensar. Los jóvenes no son la excepción, también presentan características muy diversas que van desde la edad hasta su condición social.

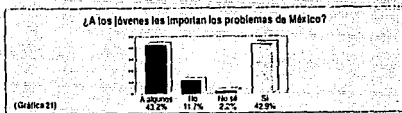
Considerando el esquema que utilizó el CREA para determinar la edad para ser joven, se pueden constatar diferencias muy marcadas entre jóvenes adolescentes (15-19 años) y jóvenes adultos (30-40). Es muy diferente la actitud de jóvenes de 15 años al de uno de 30. Existen varones y mujeres jóvenes. También jóvenes que habitan en el medio rural y en el medio urbano, y éstos mismos aún cuando pueden habitar en el mismo lugar, pertenecen a diferentes clases sociales.

Ahora bien, los jóvenes presentan diversas necesidades, inquietudes y problemas, según el medio donde se desarrollan. Pueden ser necesidades básicas, tales como la alimentación, el vestido, la educación, el empleo, la salud, la vivienda, o hasta el afán de participar políticamente. Esta última se hace presente en los sindicatos, en las escuelas y universidades, así como en los partidos políticos.

Como ya se dijo no todos los jóvenes son iguales, pero todos demandan que los tomen en cuenta en la toma de decisiones. Desde el joven ejidatario o el joven urbano marginado (chavo banda), hasta los jóvenes trabajadores o los estudiantes, desean estar presentes en la toma de decisiones en su entorno inmediato.

A continuación se inserta una gráfica que describe el interés de los jóvenes mexicanos en torno a su país:

¿A los jóvenes les importan los problemas de México?



Fuente: Revista Examen No. 8 (13)

Según esta encuesta el grueso de los jóvenes muestra interés por los problemas de México: el 42.9% de los entrevistados afirmó que les importan todos los problemas del país, mientras que el 43.2% afirmó que les importan algunos, esto es, al 86.1% de los jóvenes les preocupan los problemas de México.

Sobre el afán de participación de los jóvenes, se puede concluir con un párrafo de la declaración final de la III conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Juventud en Iberoamérica, "La juventud, de cara a los desafíos y problemáticas de la región, está llamada a jugar un rol de primer orden en la solución de los mismos.

- (13) Encuesta realizada por la Revista Examen. Partido Revolucionario Institucional. CEN. Año I, Núm. 8, México 1990, Pág. 7.

Urge, por tanto, habilitar las vías para incorporar a los jóvenes como actores estratégicos en los diseños de las políticas nacionales de desarrollo y ampliar su participación con la finalidad de reforzar las democracias Latinoamericanas" (14).

Tercera Consideración.- La juventud y la niñez suman el segmento mayoritario de la población en México.

De acuerdo a los datos del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990, en México hay 29'285,697 jóvenes (15-34 años) y 31'146,504 niños (0-14 años). A continuación se transcribe el cuadro sobre población de la República Mexicana por grupos de edad y sexo, 1950, 1970 y 1990. (15)

GRUPO DE EDAD (AÑOS)	1950		1970		1990	
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	51,791,017	22,996,928	13,994,062	68,225,234	31,063,916	34,161,318
0-4	2,969,951	1,999,819	1,970,135	8,187,510	4,151,517	4,035,993
5-9	2,874,593	1,952,129	1,900,453	7,722,998	3,934,799	3,788,207
10-14	2,109,864	1,399,783	1,510,102	6,206,174	3,271,115	2,935,059
15-19	2,632,181	1,748,817	1,383,374	6,954,291	2,491,047	2,563,244
20-24	2,209,334	1,608,784	1,232,519	6,022,241	1,933,200	2,102,041
25-29	2,019,606	1,461,574	1,026,032	5,260,418	1,575,416	1,685,004
30-34	1,432,187	899,287	732,892	3,509,263	1,285,463	1,223,800
35-39	1,545,767	746,291	784,466	3,114,647	1,220,263	1,274,264
40-44	1,208,671	587,188	622,483	1,832,342	639,477	673,865
45-49	1,073,549	534,936	538,611	1,827,618	629,718	607,299
50-54	829,129	425,213	423,911	1,182,043	369,748	362,255
55-59	528,113	291,368	296,773	1,011,856	301,529	510,320
60-64	354,071	203,194	208,877	611,853	191,068	420,785
65-69	236,187	146,710	168,447	702,263	217,164	1,163,151
70-74	242,788	113,574	172,214	488,252	242,028	246,224
75-79	125,229	62,718	65,561	253,848	119,371	133,077
80-84	82,544	41,065	51,499	180,934	80,758	100,186
85 Y MÁS	80,536	30,499	38,870	156,967	74,470	85,517
NO ESPECIFICADO	47,340	21,205	26,135	-	-	489,285

- (14) Ernesto Rodríguez y Bernardo Dabezies, Primer Informe sobre la Juventud de América Latina 1990, Conferencia Iberoamericana de Juventud, Ed. Instituto de la Juventud España 1991, Pág. 2.
- (15) INEGI. Perfil Sociodemográfico, XI Censo General de Población y Vivienda 1990. Edición INEGI. México 1991. Pág. 12.

En conclusión, se puede afirmar que la juventud atiende a dos significados, que juntos hacen el concepto. El primer significado se refiere a precisar en esta categoría a quienes tengan entre 15 y 34 años de edad. El segundo significado, califica a la juventud como un producto social, determinado por un lugar que ocupa dentro de la estructura jerárquica de la sociedad y por el tiempo de relaciones que establece con las demás instancias sociales.

El concepto anterior es el que regirá en este trabajo, sin olvidar las tres consideraciones hechas anteriormente y que son plenamente aplicables a dicho concepto.

2.- ESTADO

a) Formas de Organización Social

Al hablar del término Estado se piensa inmediatamente en sus raíces latinas o sus antecedentes históricos en las comunidades de la antigüedad; por supuesto que estos aspectos son importantes e incluso se tocarán en su oportunidad; pero el tema se iniciará invocando a las primeras comunidades humanas, vistas en su generalidad.

Eduardo Andrade Sánchez, en su libro *Teoría General del Estado*, inicia el estudio del concepto con algunos aspectos muy interesantes y poco tratados en el Análisis Jurídico-Político del Estado, partiendo de concepciones sociobiológicas recientes, mismas que establecen un enlace entre las raíces más profundas del comportamiento social y los fenómenos políticos que dan vida al Estado. La sociobiología permite conocer más sobre la sociedad humana como presupuesto de estudio acerca del nacimiento del Estado.

Andrade, subraya el concepto de organización (16), afirmando que la sociedad humana se presenta como tal, permitiendo ésta, que sus miembros se entrelacen y que establezcan vínculos de convivencia, a través de la comunicación y la cooperación y no como una acumulación simple de unidades individuales.

(16) Eduardo Andrade Sánchez *Teoría General del Estado*, Ed. Harla. México 1987. Pág. 5.

La investigación sociológica actual exige de referencias de carácter biológico. No podremos entender al Estado sin recurrir previamente a conocimientos de tipo sociológico, porque el Estado es un fenómeno social, resultado de la organización social humana.

Sobre la sociobiología, Andrade anota que "Es una ciencia relativamente reciente, que busca enlazar a aquellos elementos descubiertos mediante estudios de tipo biológico, con los materiales utilizados por la sociología. Para la sociobiología el ser humano no es un animal esencialmente diferente a otros, sino uno más, dotado de ciertas capacidades para transformar conscientemente el medio, además de contar con un lenguaje". (17)

Sobre la organización social concluye que, no es propia y exclusiva del género humano "y que éste comparte con otros habitantes del planeta, pertenecientes -como él- al mundo animal, la característica de la sociabilidad" (18), pero recalca que la organización humana presenta rasgos que la separan considerablemente del resto de las sociedades animales. Cita entre otras características al lenguaje, la cooperación planeada, la aplicación y el perfeccionamiento de procesos tecnológicos.

Coincido con Eduardo Andrade en la afirmación de que existen sociedades animales en las que se incluiría a la humana, y también que esta última, estará siempre diferenciada de las demás por la racionalidad y la conciencia.

La observación científica ha detectado fenómenos en el mundo de las sociedades animales, pero ninguno de ellos parecen contener elementos de conciencia como los que presenta la sociedad humana. De ahí que la actividad política sea un ejercicio exclusivo de las sociedades conscientes. La actividad que denominamos política, en consecuencia sólo pertenece a las sociedades humanas.

(17) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 7.

(18) Idem.

Habiendo afirmado lo anterior y de conformidad con las ideas del autor citado referentes a que la sociabilidad es un carácter que el hombre comparte con los animales, pero la organización política forma parte de la acción humana consciente, corresponde ahora plantearse el problema de la sociabilidad humana en cuanto a su propia organización política.

Andrade agrega: "debemos descifrar si la organización social ha sido siempre de carácter estatal o bien, invirtiendo los términos, si tal como conocemos ahora al Estado, ha existido o no desde el origen mismo de la sociabilidad humana. Debemos establecer si la sociedad humana siempre se ha conformado estatalmente o si han existido otras formas de organización social, que no conlleven necesariamente la forma de organización política a la que denominamos Estado. En suma, se trata de determinar si existieron sociedades y Estado". (19)

En efecto, existen antecedentes importantes de la organización social humana, sin que éstos llegasen a conformar Estados. Para tal afirmación se toma como base el pensamiento de Carlos A. Echánove (20) "Es el Estado, la culminación de las formas políticas en que han venido organizándose las sociedades humanas, ya que las hordas, el clan y las tribus, en general son fenómenos preestatales".

Para Roberto Agramonte: "La horda es la forma más simple de sociedad, porque no contiene otros grupos más sencillos. En esta forma de sociedad humana, el individuo más apto para algunas empresas era el jefe momentáneo" (21)

Según Moisés Jiménez: "las hordas formaron familias que surgieron en formas matriarcal porque la mujer fue el centro de atención. La familia inicia la domesticación de animales así como una

(19) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 8.

(20) Carlos A. Echánove Trujillo. Diccionario de Sociología. Ed. Jus. Tercera Ed. México, 1976. Pág. 72.

(21) Roberto Agramonte, citado por Luis Recaséns Siches en su obra "Tratado General de Sociología", Ed. Porrúa, S.A. Décima Cuarta Edición, México 1976. Pág. 494.

incipiente forma de agricultura. Finalmente se convirtió en familias patriarcales, al asumir el mando, el hombre más experimentado y de mayor edad". (22)

Agramonte señala que "El clan es el grupo de parentesco consanguíneo formado por todo un número considerable de individuos". (23) Sobre el clan recuerdo la cátedra del profesor Moisés Jiménez, quien decía que era: "Un conjunto de familias jefaturadas por un mismo individuo y surgió como consecuencia de la unión de varias familias".

"La tribu es un conjunto de clanes unidos por las mismas costumbres, por su cercanía de residencia e incluso el lenguaje en algunos casos; jefaturados por un mismo individuo elegido por los miembros de la tribu como autoridad suprema en todos los clanes, considerando su habilidad y su experiencia", afirma Jiménez P. (24)

En la comunidad tribal, la distinción entre lo público y lo privado aún no se consideraba. Todo era puesto en común en la tribu a la que se pertenecía, esto es, en el grupo en el que se nació.

Entre las casi nulas referencias sobre este periodo, respecto al desarrollo y al ser juvenil, existe lo que Luca Giuliano dice cuando habla de nomadismo entre los pueblos primitivos indoeuropeos: "Estos jóvenes, apenas eran entrados en la edad adulta, probablemente en torno a los veinte años, guiados por un jefe y bajo la protección de un dios, migraban de los territorios de los padres hacia nuevas tierras; juntos, en un lugar favorable, se instalaban... fundando una nueva comunidad". (25)

(22) Moisés Jiménez P. Apuntes de clases de sociología de la Facultad de Derecho de la UNAM, 1985.

(23) Roberto Agramonte. Op. Cit. Pág. 495.

(24) Moisés Jiménez P. Op. Cit.

(25) Luca Giuliano, citado por Carlos García de Alba, Revista de Estudios sobre la Juventud, No. 5 nueva época, Centro de Estudios sobre la juventud Mexicana; Ed. CREA, México 1985. Pág. 12.

En su ensayo, Carlos García de Alba continúa refiriéndose a las ideas de Giuliano: "mientras los ancianos asumían la dirección política, esto es, la determinación de los fines de la comunidad y la elección de los medios más adecuados para conseguirlos, a los más jóvenes se les podía exigir la empresa de la defensa, ahora más necesaria desde el momento en que las mejores condiciones de vida permitían la sobrevivencia de los más débiles". (26)

Así, se puede afirmar que la sociedad tribal tuvo una estructura organizativa que repartió el poder político y la defensa militar, entre los ancianos y los jóvenes, respectivamente, que se conservó por mucho tiempo, aún después del gran salto dado por la humanidad con la conquista de la agricultura. El hombre cambió radicalmente el sentido de su existencia y de sus relaciones, cuando aprendió a cultivar la tierra y cuando llegó a ser sedentario.

En este mismo orden de ideas, Giuliano al referirse al desarrollo de la Agricultura señala que: "Creó las condiciones para una distribución no igual de la riqueza: A una diferencia biológica y una división natural del trabajo (comprendida, la que se establece entre los jóvenes y los viejos) se sobreponía la diferenciación de clases". (27)

Carlos García Alba, hace dos importantes observaciones en torno a la juventud en la sociedad tribal: La primera observación relativa a la significativa práctica de los ritos de iniciación que señalaban el punto o el momento del paso entre dos fases de la vida del individuo. La segunda observación, se refiere a las relaciones entre familia y juventud.

En cuanto a la primera observación, los ritos de iniciación de la sociedad tribal, se dan en el tránsito de la vida no directamente productiva, a la vida productiva. El significado representa un importante símbolo de la sociedad tribal y una enorme carga cultural que, prácticamente todas las civilizaciones que hasta ahora han existido, se han preocupado por expresar y por representar

(26) Carlos García de Alba, Op. Cit., Pág. 13.

(27) Idem

en el momento en que sus miembros jóvenes han atravesado el puente que comunica las dos fases o etapas de su vida.

Por lo que respecta a este tema, el escritor y crítico austriaco Ernest Fischer, comenta que "El ser adulto no es tanto una circunstancia biológica, sino más bien social. En el origen de la sociedad, en la alianza tribal, el joven llegaba a ser adulto a través de la iniciación". (28)

Así, desde los tiempos más remotos, el joven puede ascender, después de haber superado las más diversas y difíciles pruebas, a la vida productiva, a las tareas sociales activas y en fin, al mundo de lo social.

Por lo que se refiere a la segunda observación, indudablemente a lo largo de los siglos, la familia ha sido naturalmente y socialmente el ambiente común en el crecimiento y en la socialización de los jóvenes. Ha existido una relación indisoluble desde que ambas categorías existen.

Y si sobre juventud y sociedad tribal se habla, es preciso referirse al famoso y controvertido concepto formulado por Engels: "La evolución de la familia en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo en cuyo seno prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos, círculo que con su origen abarcaba a toda la tribu". (29)

La hipótesis anterior está indicando que la tribu es la más vieja institución que los hombres jamás habían establecido para el desenvolvimiento de su vida y de sus relaciones. Para Engels, la familia surgió de la organización tribal, contradiciendo la otra versión relativa a que la familia formó clanes y éstos a su vez tribus.

(28) Ernest Fischer, citado por Carlos García de Alba, Op. Cit. Pág. 14.

(29) Federico Engels, El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. 12a. reimpresión. Ed. Cultura Popular. México, 1972. Pág. 52.

Sobre la oposición histórica sobre qué fue primero, si la familia o la tribu, no es necesario abundar ya que no es el propósito del tema; de cualquier forma como haya surgido la familia, lo que importa es ver su trascendencia con relación al desarrollo de la juventud.

La socialización de la comunidad tribal y la conquista de la agricultura fue determinando, como se dijo anteriormente, la existencia de clases. Se puede afirmar que la división del trabajo y la convivencia familiar determinaron la evolución de la juventud y ambas condiciones, continúan vigentes hasta nuestros días, sirviendo como elementos sustanciales en el desarrollo de la juventud contemporánea.

Habiendo precisado a la tribu como una sociedad humana, sobre ésta última, no puede dejar de mencionarse la importancia que juega el hecho que esté situada en un territorio determinado, así como su relación con el medio ambiente, como un elemento que determina la modificación de la organización social. Un cambio climatológico puede hacer que una sociedad humana cambie de lugar su asentamiento e incluso, puede hacerla llegar a desaparecer. Ante esto último, el hombre tuvo que desarrollar mecanismos de defensa y por ende, fue perfeccionado su organización social con base en una mejor administración y en un crecimiento tecnológico.

Tomando en cuenta las referencias antes señaladas sobre las primeras sociedades humanas, puede retomarse el razonamiento de Eduardo Andrade: "El estado surge como un conjunto organizacional perceptible a partir de tres presupuestos fundamentales. Primero, un medio ambiente o un territorio que presente condiciones favorables para el desenvolvimiento de la organización política. Segundo, un nivel cuantitativo poblacional apto para la cooperación de alta escala que haga factible los primeros logros de la civilización. Tercero, un cierto grado de desarrollo tecnológico" (30). Estos tres

(30) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 42.

elementos determinarán el desarrollo posterior del Estado como una forma política, como se conoce en nuestros días.

Posteriormente, varias tribus se asociaron y en el momento en que se celebró esta unidad, nació la Ciudad, con la característica especial de que cada tribu conservaba su culto religioso y su independencia. Esta situación evolucionó, por lo que surgió un culto común para todos los habitantes de la ciudad y que se imponía sobre la gran cantidad de pequeños cultos religiosos que se daban en las tribus. En política, se estableció un gobierno único para los demás pequeños gobiernos que ya existían.

Y por supuesto no podemos olvidar que las incipientes normas de convivencia de la comunidad tribal, sirvieron de base para la creación de otras leyes, incluso como las conocemos ahora.

Ignacio Burgoa (31) al explicar la formación del Estado en general, considera como primer dato histórico de la humanidad a la población, definiéndola como un conjunto de habitantes que se asienta en un territorio determinado. Este autor agrega que, "las relaciones entre los individuos no derivan únicamente del hecho de convivir juntos, sino de elementos comunes de carácter psicológico, histórico, religioso o económico. La población que cuente con las características mencionadas, asume la calidad de comunidad, pudiendo comprender aquélla, varias comunidades distintas". (30)

b) Comunidades Antiguas

Cuando se piensa en comunidades antiguas, vienen a la mente diversas civilizaciones como la China, la Hebrea, la India, la Egipcia, la Griega o la Romana. En este ensayo sólo habrá referencia a las culturas griega y romana, en su aspecto fundamental de organización política y en el papel que jugaba la juventud en sus comunidades, como las más representativas; con ello se busca valorar los aspectos fundamentales de convivencia humana que determinaron la

(31) Ignacio Burgoa O. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S.A. Sexta Ed., México 1985, Pág. 39

organización política griega y romana, así como su relación con la juventud.

En Grecia y en Roma fueron concebidas la Polis y la Civitas, respectivamente, como comunidades humanas naturales, teniendo como elemento importante, la existencia de un orden asegurado con una estructura jurídica, política, democrática, aristocrática, monárquica o mixta, en la cual no intervenían los esclavos. Esta breve consideración, explica que la idea contemporánea del Estado, no tendría ninguna vigencia en el estudio de la antigüedad.

Mario de la Cueva (32), señala oportunamente que la tesis del pensamiento griego y romano, difieren del pensamiento político contemporáneo en los aspectos fundamentales: "no es correcto transplantar a la realidad de Atenas nuestras ideas Políticas, de la misma manera que no sería adecuado pretender regir la vida actual con las formas de pensar de aquellos lejanos tiempos".

En ese sentido, se coincide plenamente con Mario de la Cueva, en cuanto a que no se pueden analizar hechos históricos del pasado, pretendiendo compararlos o medirlos con "moldes" del presente; tampoco se debe perder de vista que los acontecimientos políticos del pasado sirven de base para las instituciones políticas y jurídicas actuales, por lo que deben estudiarse como fuentes históricas del Estado.

Grecia.- La obra "Política" escrita por Aristóteles, sobresale por ser el documento que mejor expresa la realidad del pensamiento político de la época.

El pensamiento político griego, fue un pensamiento de y para los amos. El mismo Aristóteles confirmó esta tesis: "En efecto la Polis es cierta multitud de ciudadanos", concepto éste al que dedica varias páginas en todas las cuales subyace la idea del hombre libre sobre quienes no lo eran. El mismo Aristóteles justificó la

(32) Mario de la Cueva, La Idea del Estado, UNAM Primera Ed. México 1975, Pág. 17.

esclavitud al afirmar que: "Aquéllos hombres difieren tanto de los demás, como el cuerpo del alma, de la bestia del hombre, son por naturaleza esclavos y para ellos es mejor ser mandados". (33)

En este mismo orden de ideas, Mario de la Cueva se refiere a la interpretación de historiadores soviéticos, en el sentido de que la polis tenía la característica de ser un Estado esclavista, "Porque Estado es toda organización del poder destinada por los poseedores de la tierra y la riqueza, a la explotación de las clases desposeídas y a dominar sus intentos de rebeldía. La Polis Griega tenía la misión de asegurar el dominio sobre las inmensas masas de esclavos, quienes, a los ojos de los hombres libres no eran sino instrumentos animados". (34)

Aristóteles afirmó que: "Toda Ciudad se presenta a nuestros ojos como una comunidad; y toda comunidad se constituye en vista de algún bien. Si, pues todas las comunidades humanas apuntan a algún bien, es manifiesto que al bien mayor entre todos habrá de estar enderezada la comunidad suprema entre todas y que comprenda a todas las demás; ésta es la comunidad política que llamamos Ciudad". (35)

En su "Política", Aristóteles afirmó que "muchas cosas son necesarias para la existencia de la Ciudad, entre ellas un territorio común, pero no porque exista el sólo territorio se dará la Ciudad, sino que ésta es una comunidad para la vida mejor entre familias y aldeas". (36)

Es importante observar que ya Aristóteles mencionaba la palabra territorio que siglos después, los teóricos del Estado incluirían como uno de los elementos clásicos del Estado. Así pues, los griegos designaron Polis, a lo que de alguna manera se podría llamar Estado.

(33) Mario de la Cueva, Op. Cit. Pág. 18.

(34) V.S. Pokrovski, citado por Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 18.

(35) Traducción de Gómez Robledo de la Política de Aristóteles, citado por Mario de la Cueva. Op. Cit. Págs. 18 y 19.

(36) Idem.

Por su parte, Francisco Porrúa señala que "por mucho tiempo se consideró a la Polis Griega, como la organización política típica de la antigüedad. En realidad, es uno de los tipos de organización política antigua, pero no es el único. La característica fundamental de la organización política griega es su omnipotencia, su potestad absoluta en relación con el individuo, que por el contrario no tenía mas validez en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de leyes". (37)

José López Portillo en su libro "Génesis y Teoría General del Estado Moderno", afirma que en Grecia "El Criterio Político fundamental descansaba en la desigualdad, en la convicción de que sólo el ciudadano gozaba de los derechos que el grupo podía proporcionar, y de que de tales derechos carecían, en cierto grado, los extranjeros y en forma absoluta los esclavos, el mayor número por cierto. Esta desigualdad era admitida aún por hombres tan excelsos como Platón y Aristóteles". (38)

El mismo autor anotó que en Grecia no importaba el lugar de nacimiento para determinar derechos; era la sangre la que los otorgaba. Así como en una familia, se pertenecía a la Polis por el hecho de compartir la sangre común, cualquiera que hubiese sido el lugar de nacimiento; así pues, se era ateniense no por haber nacido ateniense, sino por pertenecer al grupo ateniense. El Jus-sanguini sobre el Jus-soli.

En lo que se refiere al derecho individual, la organización política griega no lo protegía, cuando más, garantizaba un lugar en las clases desiguales, sobre el tema López Portillo afirma que "Entre los griegos no existió ninguna protección jurídica o política respecto de los derechos que le correspondían al hombre por el sólo hecho de serlo". (39)

(37) Francisco Porrúa Pérez, teoría del Estado, 25 Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1992, Pág. 53.

(38) José López Portillo y Pacheco; Génesis y Teoría General del Estado Moderno, Primera edición, Ed. Botas, México, 1958. Págs. 78 y 79.

(39) José López Portillo. Op. Cit. Pág. 79.

En su oportunidad, Eduardo Andrade, afirma que Atenas representó el punto culminante del desarrollo político en la antigua Grecia. "El Estado Ateniese nos muestra las características de un Estado regulador, entendiéndolo por éste, al Estado que no realiza todas las funciones sociales y sólo constituye su marco, aunque siempre con una fuerza real. La antigua población de Atenas, estaba también estratificada de manera formal". (40)

A continuación se mencionan algunas tesis de importantes pensadores griegos en relación a la esclavitud: (41)

Demócrito que nació en el año de 470 A.C., fue defensor de la democracia esclavista, que consideraba que la esclavitud era una cosa necesaria y compartía la opinión de que el esclavo era una simple herramienta de su amo.

Sócrates que nació en el año 469 A.C., también justificó al Estado Esclavista diciendo que las leyes escritas son productos de las leyes naturales, por lo que temió atentar contra las bases del Estado Esclavista.

Platón que nació en el año de 427 A.C., discípulo de Sócrates, consideró a la esclavitud como un elemento necesario de la ciudad ideal.

Aristóteles, el más representativo de los pensadores griegos que nació en el año de 384 A.C., fue partidario de la "democracia" esclavista; como se dijo en páginas anteriores, justificó a la esclavitud considerándola como algo necesario y natural. Afirmó que era mejor que los esclavos fueran mandados.

Para entender a la comunidad griega, se hace referencia brevemente a algunas de las instituciones políticas más representativas y que incluso perduran en nuestros días, para ello,

(40) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Págs. 62 y 63.

(41) José Ramírez. Apuntes de clase de Derecho Romano I.- Facultad de Derecho de la UNAM 1985.

se presenta a continuación una síntesis de la explicación de Eduardo Andrade: (42)

"La Asamblea.- Fue la institución popular por excelencia y también se le denominó ecclesia. Se podía conformar por todos los ciudadanos libres, que tenían derecho a participar en ella, a partir de los 20 años de edad. Según parece, la participación no era muy activa. A las reuniones sólo acudía un grupo reducido, por lo que se puede apreciar un fenómeno equivalente al moderno abstencionismo o ausentismo. Resolvía en última instancia distintos asuntos de tipo judicial, administrativo o legislativo. Concentraba de cierta manera, las tres funciones actualmente diferenciadas aunque debe señalarse que no todos los asuntos judiciales eran tocados por ella.

Los jurados.- También conocidos como "Las dicasterías", que funcionaban como jurados populares. Este cuerpo colegiado se encargaba de resolver los asuntos judiciales, generalmente de tipo económico. Se constituía un grupo de seis mil ciudadanos con buena reputación, de entre los cuales se seleccionaban a quienes debían integrar dichos jurados.

El consejo.- También conocido como el Consejo de los Quinientos. Este órgano era el encargado de preparar los asuntos sobre los cuales debía resolver la Asamblea, elaborando un "Orden del Día o Programa". Como su nombre lo indica, estaba integrado por 500 miembros. Como este número hacía difícil una sesión conjunta o plena, cada décima parte del año, los miembros de una de las 10 tribus eran los que verdaderamente realizaban el trabajo; esto es, un grupo de 50 personas a las que se sumaban otras 9, una por cada tribu restante; asimismo, desarrollaba funciones de carácter religioso, y ceremonial, recibía a los embajadores extranjeros, y tenía en cierto sentido, la representación del Estado Atenlense. Además, dirimía algunos casos judiciales de menor importancia.

El Consejo del Areópago.- Este cuerpo se derivaba quizás de la tradición de los Consejos Tribales de Ancianos. Se formaba con

(42) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Págs. 68 a la 71.

personas que tenían una gran respetabilidad en su comunidad y a él se unían quienes habían desempeñado el cargo de arcontes, cargo que se verá posteriormente. Le correspondía juzgar los casos de delito graves, como el homicidio y el incendio intencional.

Los Arcontes.- Ejercían diversas facultades de índole administrativa, judicial y religiosa. Eran una especie de ministros con determinadas funciones asignadas a cada uno de ellos. El arconte en jefe, tenía atribuciones de carácter judicial en asuntos familiares, además de funciones religiosas representativas del Estado. Era al mismo tiempo juez, sacerdote y representante protocolario. Aparentemente, este arconte derivaba de la vieja figura del rey, que perdió su capacidad gubernativa y quedó en un nivel meramente ceremonial y representativo, a la manera de los actuales titulares de la monarquías europeas.

Existían un segundo y tercer arconte. Al primero de éstos, se le llamaba Basileus, que era el principal funcionario religioso y también participaba en algunos asuntos judiciales de tipo penal. El otro, era conocido como Polemarco y tenía el antecedente en la época tribal de haber sido el jefe guerrero. Era el verdadero jefe militar y general en jefe, quien además ejercía el gobierno real del Estado Ateniense. Este arconte polemarco tenía algunos deberes religiosos y la atención de asuntos vinculados con los extranjeros".

En cuanto a la juventud, ¿Cuál fue el espacio y cuáles fueron las condiciones en las que el joven creció en Grecia?. El primer elemento a considerar es el término "oikos", el cual puede ser considerado como la célula de la organización social de la Grecia esclavista.

Al respecto, Fischer hace la siguiente consideración: "Oikos, significaba vivienda, familia, bienes; y la que hoy describimos como economía, quiere decir más o menos administración doméstica. Fue la

unidad de producción y de relaciones humanas, un lugar de trabajo y de habitación". (43)

El tratamiento que recibieron los jóvenes en Grecia, no fue nada envidiable; al principio no hubo siquiera una diferencia respecto a la condición de un esclavo cualquiera; de por sí, la gran mayoría ya nacía como esclavo y permanecía como tal; y para el pequeño número de los nacidos libres, aunque no fueron objeto de cruel régimen de la esclavitud, "eran de cualquier modo, objeto de la prepotencia y del arbitrio, por una parte, del jefe del "oikos" al cual pertenecían, que podía disponer libremente y completamente de su vida, y por otra parte, de una "polis", cuyas instituciones y cultura política y filosófica le impusieron a cumplir un eterno papel pasivo y oprimido", según opinión de Carlos García. (44)

Posteriormente la Polis entró en crisis: Fue insuficiente para resolver los problemas políticos de un mundo que se empezó a complicar excesivamente después de las guerras con los persas y las conquistas de Alejandro. Fue cada vez más insuficiente en materia económica y bélica. "la crisis de Grecia se resolvió desde fuera: con el imperio romano", según José López Portillo. (45)

En cuanto a Grecia se puede concluir que tuvo su base política y económica en el esclavismo. Desarrolló un órgano de control regulador, pero que sólo limitaba la conducta de los individuos, dejando a un lado el respeto del ser humano por el sólo hecho de serlo, así como la atención de necesidades públicas.

No se puede afirmar que los griegos hayan desarrollado un Estado, entendiéndose por éste el concepto contemporáneo que se verá más adelante. Lo que sí es posible afirmar es que tuvieron una amplia organización política que derivó en la Polis.

(43) Ernest Fischer, citado por Carlos García de Alba. Op. Cit. Pág. 18.

(44) Carlos García de Alba Op. Cit. Pág. 21.

(45) José López Portillo, Op. Cit. Pág. 79

En cuanto a juventud, la Polis careció de un sistema o de instituciones dedicadas a la atención de aquella.

Roma.- en este rubro se dará un vistazo a algunas de las instituciones políticas y jurídicas que sirven de base para el Estado Contemporáneo, así como la relación Roma-Juventud.

Las ciudades romanas recibían el nombre de Civitas, siendo su estructura similar a la de la Polis: existían hombres libres y esclavos.

Para Eduardo Andrade, "El Estado romano aparece como en Grecia, condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos asentados en el territorio de lo que más tarde sería Roma, en las llanuras del LATIUM -de ahí procede el gentilicio latino- comarca agradable, de ondulaciones orográficas suaves y con buen clima". (46)

El mismo autor agrega que "La formación de Roma como Ciudad-Estado parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el Etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia. Se tiene más o menos claro que en el siglo VII A.C., los etruscos dominaron aquello que, quizás, no era sino un conjunto de aldeas dispersas y que propiamente constituyeron la primitiva Roma". (47)

Jorge Jellinek, (48) hace la siguiente apreciación: "Los griegos nombraron al Estado polis, término idéntico a ciudad, una de las razones fundamentales por lo cual su ciencia del Estado tuvo que construirse sobre la base del estado-ciudad, y nunca pudo atreverse a concebir al estado territorial. Al hablar de esos Estados, se les describe únicamente como el conjunto de los habitantes. Pero una denominación que expresa la relación con el territorio nunca pudo tener un significado importante..."

(46) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Pág. 73

(47) Idem.

(48) Jorge Jellinek, citado por Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág.

"La comunidad de ciudades es idéntica al estado... La terminología política de los romanos muestra el mismo tipo: El estado es la civitas, la comunidad de todos los ciudadanos, o la res pública, la cosa común al pueblo como comunidad".

Sobre la idea anterior de Jellinek, Mario de la Cueva dice: "La angustia que se observa en los párrafos transcritos es un efecto consecuente de la tendencia a ampliar una categoría política, que nació con el término estado, a una circunstancia histórica y a una concepción política esencialmente distinta a las nuestras: el pensamiento griego y romano; repetiremos una vez más la tesis, no imaginó la existencia de un ente, real o ficticio, uno de cuyos elementos fuera el territorio, el que de verdad no es sino la tierra sobre la que se eleva la casa, la aldea y la ciudad, esto es, la porción de tierra que hace sedentaria la vida de la comunidad; así ocurrió con los Aztecas cuando llegaron al Valle de México, sedentariedad que no implica la formación de un ente "señor de tierras y de hombres". El territorio es una condición para la vida sedentaria, pero no es un elemento integrante de la comunidad humana". (49)

Se coincide con Mario de la Cueva en el sentido de que el territorio constituye un elemento fundamental en el desarrollo de las comunidades sedentarias, pero por sí sólo no constituye la formación del Estado; si bien aquel es un elemento de éste, faltan otros factores fundamentales que veremos más adelante.

Ulrich Von Lubtow, (50) uno de los más destacados romanistas de nuestros días, dedicado especialmente al estudio del derecho público, describió con una gran finura la manera de ser de la civitas: "Los romanos no conocieron el concepto frío y abstracto del estado como una personalidad jurídica invisible. En su tesoro lingüístico no se encuentra ninguna palabra que expresara ese concepto, y resulta falso traducir las términos Status Rei Romane o Res Pública, con la palabra latina Estado. Res Pública significa lisa

(49) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 27.

(50) Ulrich Von Lubtow, citados por Mario de la Cueva, Idem.

y llanamente el ser común y Status Rei Publicae, la condición ordenada sistemáticamente del ser común que le permite cumplir con sus múltiples tareas. De ahí que los jurisconsultos romanos no tuvieran necesidad de atormentarse como nosotros con la pregunta acerca de si el estado era una persona jurídica invisible, una persona colectiva real o un simple instrumento, sino que más bien, el pueblo romano constituía el fundamento y la piedra angular del derecho público; por lo tanto, cuando nosotros empleamos la palabra ESTADO como concepto jurídico, los romanos hablaban normalmente de populus. Pero el pueblo romano tampoco era una persona jurídica, sino una comunidad". (51)

A continuación se inserta un breve pero conciso ensayo, que sobre Roma en su época más fructífera, es decir la de la República, escribió Ignacio Burgoa: (52)

"A la caída de la monarquía en el siglo VI antes de Cristo, se instituye en Roma la República aristocrática cuyo gobierno estaba en manos de los patricios. El rey fue sustituido por dos magistrados, renovables anualmente, llamados cónsules, que conservaron una parte de las prerrogativas de la realeza. A ellos se encomendó el poder ejecutivo y en tiempos de guerra eran los jefes supremos del ejército. Las luchas entre patricios y plebeyos tuvieron por consecuencia la creación de un funcionario, denominado tribunus plebis, cuyas principales atribuciones consistían en proteger los derechos e intereses de la clase plebeya mediante el ejercicio del veto suspensivo frente a cualesquiera medidas lesivas que las autoridades del Estado romano tomaran, incluyendo las leyes. Los avances hacia la democratización de la república se tradujeron, además, en el reemplazamiento de los comicios por centurias, en los que los que no fuesen patricios o caballeros (équites) no podían tener ninguna intervención, por los comicios por tribus, en que los sufragios se contaban per caput o por cabeza, así como en las prácticas de los plebiscitos, a través de los cuales la plebe podría hacerse escuchar en relación con cualquier asunto que afectara a la

(51) Idem.

(52) Ignacio Burgoa O. Op. Cit. Págs. 496 a la 498

res pública. Los plebiscitos implicaban no sólo una especie de referéndum popular, sino los decretos o acuerdos tomados en ellos. Los plebiscitos no eran por sí mismos, decretos con fuerza de ley; venían a ser lo mismo que las decisiones o acuerdos tomados en nuestros mítines modernos".

Interrumpiendo un momento las ideas del maestro Burgoa, se agrega el conocimiento de Eduardo Andrade sobre las Centurias: "Según la capacidad económica se formaron grupos a los que se denominó centurias. La clase superior tenía un número mayor de centurias que las clases inferiores. La centuria se determinaba con base en el censo o registro de los habitantes y de sus bienes. Más el recuento personal era el conocimiento de la fortuna lo que en el momento interesaba para el fortalecimiento del Estado, a fin de integrar a los plebeyos que tuvieran mayor capacidad económica. Las centurias eran unidades variables. La primera clase se conformaba mediante los hombres más adinerados y abarcaba tanto a patricios como a plebeyos, siempre que su ingreso fuera alto. Este rango de mayor riqueza comprendía 80 centurias, a las que se agregaron otras 18 de los caballeros, miembros de la nobleza tradicional. Con ellos, la clase más alta disponía de 98 centurias. Las 80, fundadas en las posibilidades económicas, se dividían en 40 de los jóvenes y 40 de los viejos. Aquí vemos como permanecen vivos conceptos como las clases de edad, que encontramos en las sociedades tribales". (53)

Continuando con el pensamiento de Ignacio Burroa sobre Roma y su República, el jurisconsulto señala:

"Una de las conquistas plebeyas más importantes durante la época republicana de Roma fue la elaboración de la ley de las doce tablas, ordenamiento que no quitó el poder político a los patricios, pero que constituyó un importante progreso para la seguridad jurídica del pueblo mediante el principio de legalidad que entrañaban sus prescripciones, ya que la administración de justicia dejó de estar sometida al subjetivismo de los funcionarios públicos para encauzarse legalmente. Esta ley representó el primero y el único Código de Roma.

(53) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Pág. 77.

Como la Ley mencionada no estableció la igualdad política y civil entre patricios y plebeyos, las luchas entre ambas clases sociales continuaron, reclamando los tribunales de la plebe la libertad matrimonial entre los individuos pertenecientes a ellas y la accesibilidad plebeya al consulado. La primera exigencia se satisfizo por el senado, no así la segunda, por considerar que la dignidad de cónsul sólo debía corresponder a los patricios. A cambio de esta negativa, el senado propuso a los tribunos, y éstos aceptaron, la creación provisional de tribunos militares, a cuyo cargo podían aspirar válidamente cualesquiera de las personas integrantes de dichas dos clases.

Debemos hacer notar que para balancear el poder creciente de los plebeyos, los patricios lograron aumentar el número de magistraturas o curules, instituyendo los censores, que eran designados por cinco años únicamente entre el patriciado. Las funciones de esos nuevos magistrados, primeramente modestas, asumieron después gran importancia, ya que consistiendo al principio en la mera elaboración del censo de personas y de bienes, se convirtieron en verdaderas facultades de vigilancia de las costumbres públicas y privadas y de sanción para quien, como simple ciudadano o funcionario, las infringiese. Las sanciones que los censores podrían imponer estribaban primordialmente en la privación de los derechos para intervenir en las deliberaciones públicas, facultad que les dio un arma política muy poderosa para contrarrestar los progresos de la plebe como temibles inquietudes en provecho de los patricios. Sin embargo, la exclusividad de la censura en favor de la clase patricia sólo duró casi un siglo, ya que después los plebeyos tuvieron derecho a ser censores, así como a ocupar los cargos estrictamente religiosos y la mayoría de las magistraturas civiles.

El progreso político de la clase plebeya durante la república romana duró aproximadamente dos siglos desde el famoso retiro al Monte Sacro, integrándose con los plebeyos una nueva y numerosa casta aristocrática, sucesora de la antigua aristocracia patricia y sacerdotal, y que presenta cierta analogía con la burguesía moderna y contemporánea.

La expansión territorial de Roma, sus conquistas bélicas llevadas hasta los confines del mundo a la sazón conocido, la sujeción a su imperio de numerosos pueblos y otros importantes acontecimientos históricos que sería prolijo relatar y cuya narración rebasaría los lindes de la sinopsis que hemos formulado, tuvieron por efecto la diversificación de la sociedad romana mediante la aparición de distintas clases, como la plutocracia, la de los caballeros y la nueva nobleza compuesta por descendientes de antiguos plebeyos. Estas clases, en su despotismo y altivez, se asemejaron a los patricios, reivindicando para sí los fueros, privilegios y distinciones que éstos disfrutaban antes de la revolución plebeya, hecho que significó el frenamiento de la evolución de la república romana hacia su definitiva democratización, meta ésta que el pueblo romano ya no pudo alcanzar a consecuencia del advenimiento del imperio bajo el gobierno de Octavio Augusto". (54)

Como se indicó al inicio de esta sección dedicada a las comunidades antiguas, no se pretende individualizar demasiado este análisis, sino en un breve estudio conocer los aspectos básicos de Grecia y Roma, en su organización política y su relación con la juventud, por lo que corresponde ahora responder las siguientes preguntas:

¿Qué papel jugaban los jóvenes en la comunidad romana?
¿Cuáles eran sus derechos y obligaciones? ¿Cómo era su participación política?

En Roma la constitución y el reconocimiento de la personalidad y de la capacidad jurídica, no tiene nada que ver con la madurez social y mucho menos con la natural. Se puede entonces por ello pensar que, por decirlo de alguna manera, la máxima aspiración de los jóvenes era la de alcanzar la personalidad jurídica y mientras tanto, constituían un conglomerado de seres "alienis iuris" sometidos a la "potestas" y al "dominium" del respectivo "paterfamilias" y para los que la edad era un dato sin un significado de importancia.

(54) Ignacio Burgoa O. Op. Cit. Pág. 496 a la 498

Luca Giuliano (55) en primer lugar, reporta el caso de la toga viril, la cual se recibía con el reconocimiento oficial de la edad púber y quizá haya sido el rito de iniciación más común de la época. Este acto no implica la adquisición de la personalidad jurídica; el autor escribe: "En todo caso el joven era llamado a prestar el servicio militar en defensa de la civitas y es posible que el reconocimiento de la pubertad se hiciera coincidir con el reconocimiento de los derechos y los deberes civiles." (56)

Siguiendo con Giuliano: "En el primer siglo antes de Cristo se encuentra con frecuencia el calificativo de hombre militar, desconocido para los romanos de los primeros siglos...". Después especificaba: "todos los ciudadanos propietarios, a partir de (107 A. de C.) los diecisiete años eran obligados a prestar servicio militar..., ofrecido "gratuitamente". Es probable que el pater considere el estipendio recibido por el hijo, por la prestación del servicio militar, como una parte del peculio". En todo caso, esta concepción muy particular de la función de la defensa militar, no hace otra cosa que confirmar la hipótesis que se acaba de presentar: el deber militar del joven, no era más que un aspecto de su deber general de defensa de la "civitas". (57)

Ciertamente, este "fenómeno juvenil" u otros, como la educación y cierto tipo de trabajos, que permitían acortar el tiempo de la separación entre maduración natural y maduración social, encierran una precisa característica social: la distancia entre estos dos momentos del desarrollo de todo sujeto, (muy alargada, sobre todo entre los de la clase alta o dominante, liberados de las necesidades de subsistencia), ha escapado evidentemente de las clases dominadas que siendo condenadas eternamente al trabajo o a la operación, ven quemarse aquello que alguien llamó un "divino tesoro": la juventud.

(55) Luca Giuliano, citado por Carlos García de Alba, Op. Cit.
Págs. 32 y 33.

(56) Idem

(57) Idem

El trabajo y los derechos políticos han constituido dos termómetros muy precisos y sistemáticos para medir el grado de dependencia y de incapacidad de los jóvenes. En efecto, en la Roma antigua no existía ninguna ley que hubiera impedido o regulado el empleo de los jóvenes en las diversas actividades de trabajo.

Luca Giuliano recuerda que en la República de los siglos segundo y primero antes de Cristo, se dan indicaciones muy útiles para captar esta compleja ubicación y condición juvenil en el centro de la "civitas". "Las leyes promulgadas en el 180 A. de C. precisadas y reforzadas por Sila en el 82 A. de C. (cuando era ya dictador, pocos años antes de morir) impedían el acceso de los jóvenes a los cargos públicos antes de los treinta años... La mayor parte de los jóvenes, nobles y caballeros se entiende, no tenían mucha esperanza de sobresalir en el campo de la política, antes de los treinta años; y también en lo militar, los puestos de responsabilidad, muy raras veces eran concedidos antes de los veinticinco años". (56)

La cuestión de cómo se relacionaban los jóvenes con la vida política viene sintetizada en Giuliano con esta formulación: "El límite de edad de los 25 años se consideraba casi siempre como término jurídico -por la fuerza de los hechos, más que por la sociedad- de una condición de menor edad, en la que se le reconocía al joven una especie de no plena responsabilidad de las propias acciones y, por ello, también una correspondiente imposibilidad de parte de la comunidad para ceder deberes, de los cuales el adulto no podía (o no debería) sustraerse". (56)

Así pues, en cuanto a participación de los jóvenes en Roma se puede concluir que tenían la obligación de prestar su servicio militar a los 17 años. Su participación política estaba limitada a su capacidad jurídica, que se alcanzaba a los 25 años. Cabe mencionar que, como ya se dijo, de las 80 centurias, 40 eran conformadas por "viejos" y las otras 40 eran constituidas por "jóvenes"; se puede entonces afirmar que los jóvenes en Roma si participaban políticamente, sólo que esta participación en lo individual la ejercían hasta los 25 años de edad.

Habiendo precisado algunos aspectos de la cuestión juvenil en la comunidad romana, haré unas últimas consideraciones .

Eduardo Andrade (58) no comparte la idea tradicional de que el Estado sea sólo a partir del "Estado moderno", pues afirma que los rasgos básicos de configuración estatal se encuentran ya presentes desde la formación de las originales organizaciones políticas con un poder centralizado.

El mismo autor hace una atinada afirmación: "El Estado es una entidad económica y no sólo política" (59) Coincido con Andrade en que el Estado es una entidad con esa dualidad; son dos características entrelazadas desde el nacimiento de los rasgos que le han dado vida, hasta las formas modernas y complejas de Estado.

Pero, ¿es posible llamar "Estado" a las formas de organización política-económica de Grecia y Roma? ¿Es correcto decir el "Estado Griego" o "el Estado Romano"...? Para responder a estas preguntas, acudo a la magnífica explicación ofrecida por Mario de la Cueva en su "Idea del Estado" (60): "El término Estado fue ajeno a la antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones de polis, res pública e imperium. La palabra Estado proviene de la voz latina status. Pero esto no quiere decir que los romanos la hubiesen utilizado con la significación actual de Estado, ni siquiera que tuvieran un significado más o menos próximo. Al hablar de su comunidad usaban preferentemente el término pueblo romano o el de res pública. La palabra status significaba algo radicalmente distinto, a saber, condición o en todo caso constitución. Con estos significados, la palabra status exigía un genitivo que expresara de qué constitución o condición se trataba. De lo que se deduce inequívocadamente que en la medida en el que el término status no se encuentra solo, sino que va acompañado de un genitivo, no puede tener el significado específico de Estado". (61)

(58) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Pág. XIX.

(59) Idem

(60) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 41.

(61) Herbert Kruger, citado por Mario de la Cueva, Op. Cit. Pág. 41

Aun más, en la mayoría de las obras que se ocupan de las comunidades griega y romana, se encuentran los calificativos de Estado Griego y/o Romano, o la ciudad estado griega y/o romana. La mayoría de las veces, como alumnos o lectores hemos aceptado el concepto de "El Estado griego, romano, egipcio, etc.", pero nunca nos preguntamos si verdaderamente fueron Estados.

Aunque Hans Kelsen será invocado dentro de los teóricos del Estado Contemporáneo, haré referencias a algunas de sus ideas para descifrar este dilema:

"Es usual caracterizar al Estado como una organización política. Pero así sólo se expresa que el Estado es un orden coactivo... el elemento específicamente político de esa organización reside en la coacción ejercida de hombre a hombre, regulada por ese orden... Como organización política, el Estado es un orden jurídico. Pero no todo orden jurídico es Estado. Ni los órdenes jurídicos preestatales de las sociedades primitivas ni el orden jurídico supra o interestatal del derecho internacional, configuran un Estado. Para llegar a ser un Estado, el orden jurídico tiene que tener el carácter de una organización en el sentido estricto y especificado de la palabra, es decir: tiene que instaurar órganos que funcionen con división del trabajo, para la producción y aplicación de las normas que lo constituyen; tiene que exhibir cierto grado de centralización. El Estado es un orden jurídico relativamente centralizado". (62)

Atendiendo a las ideas de Mario de la Cueva y de Hans Kelsen, se puede concluir afirmando que las formas de organización política griega y romana por sí solas no toman el calificativo de Estado. Como bien lo señala Mario de la Cueva, los griegos y los romanos si tuvieron bien definidas sus formas fundamentales de organización política, como la Polis y como la Civitas, respectivamente, pero sin que el pensamiento político de estas dos culturas haya alcanzado el término Estado, como actualmente lo entendemos.

(62) Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho, traducción de la segunda edición en alemán por Roberto J. Vernengo; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tercera reimpresión, 1981. Pág. 291.

Ahora bien, si se contradice un poco a Mario de la Cueva en el sentido de que "no es correcto trasplantar a la realidad de Atenas o de Roma nuestras ideas políticas", y se atiende el pensamiento de Hans Kelsen sobre de qué es el Estado, se puede afirmar que las organizaciones políticas griega y romana sí formaron Estados. Las características que debe tener la organización política para que sea un Estado de acuerdo con Kelsen, las tuvieron los Estados griegos y romano: un orden coactivo; órganos con división de trabajo para la producción y aplicación de normas, así como cierto grado de centralización.

Concluyendo, las organizaciones políticas griegas y romanas, no conocieron el concepto de Estado, pero de acuerdo a lo expuesto anteriormente, si se califica a estas organizaciones como "moldes" del presente, se encuentra uno frente al Estado griego y al Estado romano.

c) Estado Moderno

¿Qué es el Estado Moderno? ¿Cuándo surge y en que condiciones? ¿En qué período histórico se desarrolla? Son algunas preguntas que surgen cuando se precisa saber sobre el concepto de Estado Moderno.

Lo que se conoce como Estado Moderno es el antecedente doctrinal del término Estado como se le maneja en la actualidad.

El Estado Moderno surgió durante el período histórico conocido como Edad Media, aunque es conveniente señalar que este período fue muy amplio, puesto que abarcó un lapso de aproximadamente mil años. Se trata de siglos durante los cuales ocurrieron muchas transformaciones y que no formaron una fase unitaria. Eduardo Andrade (63) clasifica a la Edad Media en tres etapas: temprana edad media (476-800); alta edad media (siglos IX a XI) y baja edad media (siglos XII a XV). Es precisamente en la tercera etapa, es decir en la baja edad media donde surge el concepto de Estado.

(63) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 97.

Para el presente estudio, se verá rápidamente, en un "bloque", a la Temprana Edad Media (primera etapa) y a la Alta Edad Media (segunda etapa). Después se conocerán algunos aspectos importantes que dieron vida al Estado dentro de la Baja Edad Media (tercera etapa). El pensamiento político de algunos personajes de la época y la opinión del que escribe, concluirán este subcapítulo denominado Estado Moderno.

Es la Europa occidental el escenario del proceso a analizar, debiéndose esto a que en esa región hubo una efervescencia de relaciones culturales y bélicas.

Temprana y alta Edad Media.- "El cristianismo puso punto final a la concepción del hombre que es esclavo por naturaleza. Sin embargo, Justiniano, emperador de Bizancio, al confirmar las Institutas en el año 533, ratificó la división de los hombres en libres y esclavos, si bien declaró en el título tercero que: "la servidumbre es una institución del derecho de gentes que en contra de la naturaleza coloca a un hombre bajo el dominio de otro". El derecho medieval no conservó ni la idea ni la institución, pero la condición de los siervos en las tierras de los señores feudales era una forma disfrazada de esclavitud", señala Mario de la Cueva (64).

"El sistema feudal fue la expresión natural de una economía agrícola localizada... en la Edad Media, se fue construyendo gradualmente una magnífica jerarquía de clases sociales en la cual, cada grado debía directa obediencia al inmediatamente superior..." afirma por su parte, Crossman (65)

Sobre el aspecto económico, Eduardo Andrade apunta que en la temprana edad media, "la vida en general se ruralizó, dominó la producción agraria en pequeña escala y el comercio se vió considerablemente disminuido. Se produjo una depresión económica.

(64) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 33.

(65) R.H.S. Crossman. Biografía del Estado Moderno. Tercera Edición en español de la quinta en inglés, traducción de J.A. Fernandez de Castro, Fondo de cultura Económica, México 1974, Pág. 24.

Algunos autores estiman que este fenómeno se debió a que los musulmanes dominaron el Mediterráneo y bloquearon el comercio occidental. Otros, en cambio, opinan que la presencia árabe favoreció el tráfico. El hecho real es que éste se contrajo y se realizaba básicamente, por vía terrestre". (66)

En el ámbito político, la sociedad medieval se presentó como una poliarquía (67), por lo que careció de un poder centralizado que permitiera un desarrollo político adecuado.

Sobre la falta de un gobierno central, Crossman opina que "El hombre medieval se encontraba atado al país en que vivía. Los caminos de la época eran mucho peores que lo habían sido bajo el Imperio romano, y su comercio debía confinarse, al mercado local. Un gobierno central poderoso necesita comunicaciones rápidas; cuando éstas faltan, al gobierno se descentraliza automáticamente, y cae en manos de los propietarios agrícolas locales. Se consideraba al monarca, cuando más, como un tribunal de apelación y, en el peor de los casos, como un señor feudal más entre los señores feudales. En teoría el rey poseía todo; en la práctica, había entregado la mayor parte de la tierra a los barones y señores a cambio de determinados servicios, éstos, a su vez, traspasaban parcelas de esas tierras recibidas del rey a los inmediatamente debajo, también a cambio de servicios prestados, hasta que al fin encontramos al siervo con multitud de obligaciones y poquísimos derechos. La caracterización sólo podía beneficiar a las clases más bajas, mientras que la nobleza territorial se le aparecía, como una amenaza peligrosa del poder real sobre sus privilegios y derechos". (68)

José López Portillo también opina sobre la carencia de un poder central; "La ausencia del poder central despertó inmediatamente el fantasma más temido por el hombre: La inseguridad. El desorden siguió al desplome: Los caminos intransitables; las comunicaciones y el comercio imposibles; la vida en las ciudades difíciles; la autoridad imperial, perdida, las funciones públicas, todas,

(66) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 102.

(67) Poliarquía Gobierno de Muchos.

(68) R.H.S. Crossman. Op. Cit. Pág. 24.

desaparecidas... La iglesia es la Única organización con medios naturales y espirituales que puede significar un prestigio y una autoridad efectivos". (69)

La ausencia de un poder central desde los inicios de la Edad Media tuvo como consecuencia un desplome no sólo en el ámbito político, sino también en el económico. Esta carencia de un poder centralizado generó en el período histórico en estudio, el nacimiento de muchos y pequeños poderes; situación que generó que la sociedad medieval viviera una doble característica: feudal y estamental.

Sobre lo anterior, Mario de la Cueva afirma que: "los estamentos fueron capas sociales más o menos cerrados, que constituían fuerzas sociales vivas y actuantes: el primero estuvo formado por los señores feudales, cuyo conjunto constituía la nobleza; fueron los dueños de la tierra quienes lucharon contra el rey Juan, que por cierto, lo encerraron en su castillo y lo obligaron en el año de 1215 a firmar la "Carta Magna", cuyo documento consideran los ingleses como la primera constitución escrita de la historia... este estamento de los nobles fue el mayor obstáculo interno para la unidad del reino" (70)

"El segundo de los estamentos se constituyó con el clero y tuvo su fuerza y valimiento en el poder de la iglesia. El tercero se integró con los descendientes de la nobleza a los que no correspondió un título nobiliario y con los habitantes de las villas y ciudades. La unidad de los estamentos cobró fuerza política y constituyeron los tres brazos o ramas, en España de las Cortes, en Francia de los Estados generales y en Inglaterra del parlamento; la más antigua de estas instituciones es el parlamento inglés, el cual, con una serie de precedentes, se presentó integrado definitivamente con los tres estamentos en el año 1295, en el llamado "parlamento modelo" del rey Eduardo I". (71)

(69) José López portillo. Op. Cit. Págs. 87 y 88.

(70) Mario de la Cueva. Op Cit. Pág. 36.

(71) Idem

Para enriquecer esta reflexión me permitiré trasladar a este texto algunas de las ideas expuestas por Enrique Sánchez Bringas, con quien tuve el agrado de tomar la materia de derecho Constitucional en la Facultad de Derecho:

"La sociedad europea en la Edad Media estuvo caracterizada por una pluralidad de poderes o atomización del poder y tuvo dos elementos fundamentales: Las sociedades feudal y estamental. La primera supone un sistema basado en la distribución de la riqueza, atendiendo a un pacto de vasallaje. Por virtud de este pacto, el señor feudal se obliga a proteger a los siervos y a impartirles justicia. Los siervos, se comprometían a trabajar para el señor feudal y se obligaban a integrar la fuerza armada del feudo. La sociedad estamental, fue la estructura que se encontraba dividida en rígidos apartamentos (sectores), cuyos integrantes tenían fueros especiales (privilegios) y otras discriminaciones. Se integraban como: Nobleza en la que estaban los nobles espirituales (Obispos, cardenales, etc.) y los nobles temporales originarios (Condes, duques, y todos los que hubiesen prestado algún servicio militar al monarca y que no fueran eclesiásticos (barones, condes, duques, etc.). Nobleza Secundaria, en ella se encontraban los herederos de los nobles, quienes además no habían prestado ningún servicio militar al monarca, y por último, el estamento conformado por todos aquellos no contemplados en los estamentos anteriores: Siervos o vasallos".

(72)

Con estos razonamientos puede apreciarse que la estabilidad de la sociedad feudal dependió de los señores feudales, que mantenían el orden a través de su país, combatiendo al mismo tiempo los avances del poder real.

Si bien el mundo medieval tuvo un lento sistema económico y una distribución descentralizada y graduada del poder político, existió una institución, mucho más universal: la iglesia Católica, Crossman señala en este punto:

(72) Enrique Sánchez Bringas. Apuntes de la Clase de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UNAM 1986.

"Centralizada en el Vaticano con una magnífica burocracia y un obediente emisario en cada aldea, podía presumir de poseer un completo control sobre el arte, la educación y la ciencia de la cristianidad occidental. Durante siglos, la iglesia Católica dio a la Europa occidental una cultura común que aceptaron todos los reyes y señores. La civilización era católica, y el catolicismo era civilización..." (73)

La Edad Media, particularmente la alta (2a etapa) "fue una poliarquía, en la que se daba un orden jerárquico de los poderes políticos que iba de los estamentos, en especial de los señores feudales, pasando por los reyes, el emperador y al papa. Los hombres de aquellos tiempos vivieron dentro del ideal REDUCTIO AD UNUM, que cristalizó en la idea de una iglesia y de un imperio único como jurisdicciones supremas en lo espiritual y en lo temporal", afirma Mario de la Cueva. (74)

En resumen, el compromiso medieval entre una iglesia extendida por todo el mundo y los príncipes regionales dependía en su estabilidad del carácter estático y localista del sistema feudal y de la imposibilidad para ningún rey o emperador de imponer su voluntad a los distintos señores feudales. La Edad Media no se extinguió ni en un año ni en una década, ni siquiera en un siglo.

Por otra parte, sigue diciendo Mario de la Cueva: "La literatura política nunca se planteó como problema la existencia de un ente abstracto, como dice Lubtow, de una persona jurídica invisible, real o ficticia, de la que el emperador, los reyes y los señores feudales, fueron órganos de expresión. Los problemas fundamentales de aquella época fueron, ante todo, la lucha que se suscitó entre los poderes internacionales, el imperio y la iglesia, por cuanto el poder espiritual pretendió también la titularidad originaria del poder temporal, cuyo uso, siempre al servicio de los valores espirituales, lo otorgaba el emperador. El segundo gran problema, que en esencia era una continuación del primero, se

(73) R.H.S. Crossman. Op. Cit. Pág. 25.

(74) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 37.

realizaba con el origen del poder temporal: en la carta del Apóstol San Pablo a los Romanos se dice que "Toda persona está sujeta a las potestades, porque no hay potestad que no provenga de Dios, y Dios es el que ha establecido las que hay, por lo cual, quien desobedece a las potestades, a la ordenación de Dios desobedece". El problema siguiente se refería a las limitaciones al poder temporal: la iglesia afirmó un límite al poder del emperador, de los reyes y de los señores feudales, pues, según se desprendía de la "Ciudad de Dios" de San Agustín, el hombre pertenece a dos jurisdicciones, a la ciudad divina y a la ciudad terrena, pero en tanto aquélla es la que lleva la salvación eterna es razón por la cual es suprema; en éste caben los hombres buenos y malos. El problema cuarto era el fundamento de derecho, que arrancaba de la "Ley de Dios", descendía a la "Ley Natural" y tenía su nivel más bajo en la ley humana". (75)

No fue sin embargo en la pugna iglesia-imperio donde se gestó el estado moderno, sino en la lucha de los reyes, especialmente el de Francia, por una parte, en contra del imperio y de la iglesia para conquistar la independencias externa, y por otra, en contra de los señores feudales para centralizar el ejercicio del poder público.

Baja Edad Media.- Sobre este período Eduardo Andrade afirma que: "A partir del siglo XII se observa una consolidación paulatina de los reinos, particularmente en Francia... estructurando poco a poco la unidad nacional, apoyándose en las ciudades y fortaleciendo su autoridad sobre el territorio. Es interesante apuntar que en 1181, Felipe II sustituyó el título tradicional de "rey de francos" por el de rey de Francia. Este dato que parece una sutileza, muestra un cambio de mentalidad respecto de la naturaleza de la autoridad real: el monarca no sólo es el dirigente de un pueblo, sino que ahora su mando se ejerce sobre una circunscripción territorial que habrá de constituir con el tiempo, la base de la unidad nacional". (76)

Por su parte Mario de la Cueva señala: "Al iniciarse la Baja Edad Media, las pretensiones al dominio universal de las potencias

(75) Idem.

(76) Eduardo Andrade Sánchez, Op. Cit. Pág. 131.

supranacionales, la iglesia y el imperio, si bien subsistían teóricamente, principiaron a perder efectividad. La negación de la supremacía de esas potencias era la condición externa y a la vez el impulso para el nacimiento del Estado Moderno". (77)

En este período histórico, afirma Eduardo Andrade: El sistema feudal prevaleció, "el ascenso del poderío de los reyes y los principios de la noción de nacionalidad no reemplazaron al sistema feudal, ya que éste estuvo presente durante la centuria que nos ocupa... El feudalismo siguió siendo la nota característica de la época y los propios reyes utilizaron las instituciones de tipo feudal para su provecho, en el sentido de emplear la naturaleza jurídica de los lazos de vasallaje para establecer su dominio. Así, el feudalismo que en un momento significó el retroceso de la unidad, la fragmentación y la dispersión de la autoridad junto a una excesiva autonomía local, serviría después, sobre las mismas bases jurídicas, para cimentar la posición de los reyes". (78)

La baja edad media constituyó una plataforma importante para la formación del estado moderno.

El Estado Moderno, como se anticipó en páginas anteriores, fue el resultado de las pugnas políticas entre los poderes medievales: la iglesia y el imperio, la iglesia y el rey de Francia; éste mismo monarca y el emperador, y los reyes y los señores feudales, y del otro, de la formación de las comunidades nacionales, particularmente España, Francia e Inglaterra, comunidades asentadas firmemente sobre porciones específicas del territorio europeo.

La doctrina lo describe como un estado nacional, territorial y monárquico, centralizador de los poderes públicos y soberano externa e internamente.

En este mismo orden de ideas, de la Cueva dice que: "En las luchas con el imperio y la iglesia conquistaron los reyes la

(77) Mario de la Cueva, Op. Cit. Pág. 47.

(78) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Págs. 131 y 132.

dimensión externa de soberanía, pero faltaba la segunda, la supremacía del rey sobre los poderes internos de cada pueblo y la consecuente centralización de las atribuciones públicas... La formación de los Estados Modernos, fue la consecuencia de la superación de la atomización medieval, lo que hizo posible, ante todo, por la toma de conciencia del proceso del devenir nacional, en los aspectos social y espiritual, de las comunidades europeas, un proceso que cristalizó fuertemente en castilla, en Francia y en Inglaterra... la decisión de los reyes castellanos, la fuerza política creciente del parlamento inglés y el prestigio de los reyes franceses, se sobrepuso a los señores feudales y logró centralizar las funciones publicas... los dos siglos de lucha de los reyes con los señores feudales condujeron al estado renacentista con la centralización de todos los poderes públicos, conducido por los reyes, lo que explica que la forma fundamental del Estado Moderno fuese la monarquía". (79)

Aunque sea en forma resumida, es importante apuntar que los reyes además de ser propietarios originarios de todas las tierras, tuvieron la función de suprema autoridad judicial; otra facultad que expresa el crecimiento del poder monárquico es el de la confiscación; el rey dejó de ser una figura decorativa del antiguo sistema feudal y comenzó a reclamar la aplicación práctica de aquellos privilegios y a ejecutarlos con base en su nueva potencialidad económica y militar; aplicó el nuevo soberano un sistema tributario por la aplicación de impuestos y estuvo facultado para otorgar franquicias para la instalación de mercados. Como se puede apreciar era un rey poderoso que había rebasado los esquemas decorativos que ocupó apenas hacía unos siglos.

El renacimiento estaba presente; a medida que la fuerza de los reyes aumentaba, se desarrollaron también las teorías de las supremacías del emperador y del papa. El término de la Edad Media trajo una declaración en el poder real del papa y del sacro Imperio Romano Germánico, combinado con un aumento de sus demandas universales. Los hombres buscaban unidad y autoridad central por que

experimentaban las necesidades de ello. El papa y el emperador aseveraban, cada uno por su parte, la legitimidad de su dominio mundial porque estaban en peligro de perderlos y entonces, apareció en Italia un hombre que, de pronto, comenzó a hablar un nuevo lenguaje y a descubrir un conjunto de nuevos conceptos y definiciones de los que se sirvió para describir hechos que hacía mucho tiempo necesitaban ser reconocidos: Nicolás Maquiavelo.

Nicolás Maquiavelo.- Para hablar de "El Príncipe" me permitiré transcribir algunos párrafos de la interpretación que da R.H.S. Crossman (80) sobre las ideas políticas del controvertido Florentino, ya que logra un excelente examen de éstas y las combina con el escenario político y social de la época:

"Nicolás Maquiavelo nació en Florencia el día 3 de mayo de 1469, y murió en junio 22 de 1527. Un político activo y un experimentado diplomático, sólo comenzó a escribir cuando, al regreso de los Médicis, se destruyó la República libre a la que había servido durante veinte años. Por este motivo, Maquiavelo no pudo ser clasificado entre los teóricos políticos de academia. Escribía de política tal como la había practicado; del arte de adquirir el poder y de conservarlo, y de los errores que debe evitar un príncipe para mantenerse en el ejercicio de sus funciones. Para él los medios eran tan fascinantes, que nunca pareció preocuparse acerca del fin. Esto lo dejó a la elección del príncipe. Según Maquiavelo, que siempre se consideró como consejero de los príncipes, sólo debía de preocuparse por permitir a éstos lograr lo que deseasen".

"Con este espíritu fue concebido y escrito su libro más famosos "El Príncipe" que no se refiere para nada a la moralidad ni contiene un método científico ni religioso.

Es un manual para el gobernante, en el que se expresa en breves páginas la esencia del Renacimiento, en cuya edad nació la teoría del Estado-Nación. El orden mundial medieval había sido minado. La alianza del poder temporal con el espiritual se había

(80) R.H.S. Crossman. Op. Cit. Págs. 31-38.

roto, y en medio de la anarquía predominante en la Italia del Norte, resultaba evidente que nunca podría reconstruirse aquel orden en su forma antigua.

Fue allí donde las ciudades libres que habían resistido los propósitos imperiales del emperador germano, luchaban para sobrevivir en un mundo que las había dejado atrás en su crecimiento. La expansión del comercio, la existencia de mejores comunicaciones y la aparición del comerciante aventurero, estaban pidiendo en el siglo XVI una escala mayor, un sistema político más centralizado que el existente bajo el feudalismo. Lo que durante siglos parecía ser una protección espiritual, aparecía ahora como un estorbo y una barrera para la iniciativa humana. En consecuencia, los reyes comenzaron a ejercitar más y más prerrogativas y, con el apoyo financiero de las nuevas clases económicas que iban apareciendo, comenzaron a ejercer la autoridad suprema sobre los barones feudales. El reinado de la monarquía absoluta había comenzado en Francia y en España, e iba a llegar a Inglaterra en breve, impuesta por los Tudor".

"Al mirar hacia el pasado es fácil percibir tal transición como un escalón más en el progreso de la sociedad humana. Olvidamos la anarquía, la crueldad, el desmoronamiento de instituciones establecidas, la destrucción de lo que el hombre medieval consideró hasta entonces como la legalidad y el orden. Como nuestras ideas de lo malo y lo bueno se fundan en los nuevos principios e instituciones del período, olvidamos que lo nuevo, cuando llega, presenta caracteres de inhumano y de malvado. Leer el príncipe hoy, es recordar el lado más sombrío de la transformación. Maquiavelo no era un mal hombre, ni un asesino, ni un intrigante de sangre fría. Por el contrario, era un ardiente partidario de las instituciones republicanas, que percibía más claramente que el resto de sus compatriotas, que ningún Estado podía prosperar donde la moral había fallado, como había ocurrido en Italia. El comprendía el valor de la libertad y de las leyes imparciales, y aún de la sana religión pero también sabía que la Iglesia, tal como existía entonces, no podía proporcionar ninguno de estos beneficios. Al reconocer la necesidad de un orden moral denunciaba la podredumbre del existente; al desear

la libertad, se daba cuenta claramente que la libertad meramente "ciudadina" de las ciudades libres, era muy pequeña para el mundo moderno. En una época de instituciones destruidas, se daba cuenta de que la bondad, el constitucionalismo y la moralidad tradicionales, no eran suficientes bases para una sociedad estable. Y por esta razón predicaba la doctrina del poder".

"Al hacer eso, descubrió uno de los principios básicos de la moderna teoría política. Cualesquiera que sean nuestras intenciones, humanas e inhumanas, cristianas o paganas, el gobierno que vaya a subsistir debe poseer poder para ejercerlo, y debe entender la técnica de emplear dicho poder. La primera tarea de un gobierno -dijo Maquiavelo- es gobernar. Ahora empleamos como término para denotar abuso la palabra "Maquiavelismo". Ello es debido a que las personas, en nuestro mundo occidental, se han acostumbrado tanto a la estabilidad relativa de la sociedad moderna, que es creencia general que la primera condición que debe tener un gobierno es la de ser justo y constitucional".

"Como las condiciones en Italia eran tan desesperadas, Maquiavelo percibió claramente esa situación desastrosa, y su nueva concepción del Estado fue más clara y precisa que la de sus contemporáneos ingleses. Las líneas que en la historia inglesa aparecen como desvanecidas y confusas en virtud de la continuidad de su desarrollo, las percibía Maquiavelo netas y precisas porque Italia exigía decisiones netas y precisas".

Con la exposición sobre Maquiavelo de R.H. Crossman, se puede apreciar que Maquiavelo -si bien sus ideas fueron enriquecidas por otros pensadores a través del tiempo- dio al estudio de la Teoría del Estado, los primeros datos sobre ese ente que tanto ha inquietado a los estudios de los sistemas políticos contemporáneos: el Estado.

Sobre Maquiavelo, Mario de la Cueva (81) señala que "fue el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, no solamente porque separó el estudio de los principados y repúblicas de la

(81) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 61.

Sobre Maquiavelo, Mario de la Cueva (81) señala que "fue el fundador revolucionario de la ciencia política moderna, no solamente porque separó el estudio de los principados y repúblicas de la teología, sino también porque fue el primer renacentista que continuó el método aristotélico y analizó los problemas del poder político tal como se daban en la realidad y porque además, fue él quien apartó a la ciencia política de la ética tradicional y la estudió en armonía con los hechos diarios de la vida de Florencia... Maquiavelo partió de la comunidad humana como una realidad y se ocupó de las maneras o formas de gobernarla... "El príncipe" no es un tratado concebido como un ente real o abstracto, sino uno acerca del arte de gobernar, por lo tanto, nos encontramos ante un tratado político sobre el arte de gobernar".

A continuación se presentan las ideas de autores que se desarrollaron al término de la baja Edad Media y dieron elementos importantes para la formación del Estado Moderno:

Juan Bodino.- En la época en que se formaron los grandes Estados territoriales, surgió también la obra de Juan Bodino (1530-1596); habían transcurrido cuatro décadas de la primera edición del "príncipe" cuando en 1572, Francia vivía las guerras religiosas: los hugonotes (82) y los católicos se disputaban la victoria, (siglo XVI).

Mario de la Cueva señala que : "Bodino vivió una circunstancia distinta y semejante al mismo tiempo que Maquiavelo; lo primero porque, a diferencia de la atomización del pueblo italiano, Francia era una de las naciones mejor definidas del siglo XVI, y lo segundo porque se hallaba desgarrada por la guerra religiosa que puso en peligro su unidad. Esta segunda circunstancia explica que en el campo de la filosofía política compartiera la idea de la necesidad de

(81) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 61.

(82) Nombre que se les dio a los protestantes calvinistas de Francia; sus principales jefes fueron el príncipe de Conde, el almirante Gaspard de Coligny, y más tarde Enrique IV; el 24 de agosto de 1572, los hugonotes fueron víctimas de la matanza conocida como la noche de San Bartolomé; Enrique IV firmó el edicto de Nantes (1598), que reconoció la libertad religiosa y civil de los hugonotes; el edicto fue revocado en 1685, bajo el reinado de Luis XIV.

un gobierno unitario y fuerte... En cambio en el terreno de la ética, se afilió a los principios puros de la Edad Media, al grado que subordinó los actos del gobierno del príncipe a las normas del derecho natural y a la Ley de Dios.." (83). Es decir, Bodino, permaneció anclado en la doctrina jurídica medieval, y no supo, separar al derecho positivo de la teología católica.

Por su parte José López Portillo expresa: "Bodino, fue un abogado hugonote que nació en el burgo; no tuvo sangre de señor, ni de siervo... no se dedicó a la guerra, ni a la iglesia, ni al cultivo de la tierra, ocupaciones típicas del medioevo; sino a actividades "liberales" propias de una clase social, clase media, burguesa, que va a hacer del liberalismo, su bandera y doctrina que siglos más tarde, revolucionaría occidente. Hugonote, concepto que reflejaba la quiebra de la cristianidad; la rebelión nacionalista contra el papa y la doctrina de la universalidad de la iglesia". (84)

Bodino de acuerdo con Mario de la Cueva, escribió la obra "los seis libros de la República", que cuenta con los siguientes merecimientos: "El primero consiste en haber ofrecido las primeras definiciones modernas de la república y de la soberanía. El segundo es la reafirmación de la independencia absoluta y perpetua del poder temporal de la República; con esta declaración, los pueblos, principados y repúblicas cobraron conciencia definitiva de su independencia, y su poder político, el pueblo, una aristocracia o un rey, hicieron gala de su libertad. La tercera característica radica en el hecho de que el poder político sólo puede predicarse de un ser vivo dotado de una voluntad real..." (85)

El magistrado francés, define a la República como "El recto gobierno de varias familias y de lo que le es común, con potestad soberana". Sobre este concepto Mario de la Cueva da una clara explicación: "El escritor francés retorna en esas palabras a la concepción aristotélica y medieval de la polis como una prolongación de la familia, lo que necesariamente implica que no compartía el individualismo que procreó el renacimiento. Pero no todo gobierno

(83) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 64.

(84) José López Portillo. Op. Cit. Pág. 165.

(85) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 65.

constituye una república... la frase recto gobierno posee una originalidad sorprendente, porque en ella, Bodino afirma que la República sólo puede darse ahí, donde impera la virtud entre todas las familias y los hombres, y en el príncipe... decimos en primer lugar que "recto gobierno", por la diferencia que hay entre las repúblicas y los grupos de ladrones y piratas, con los que no se debía tener tratos, ni comercio ni alianza, según se ha observado siempre en toda república bien organizada... sobre el elemento "potestad soberana", es el poder absoluto y perpetuo de una República..." (86)

Bodino calificó a la soberanía como el poder absoluto y perpetuo de una república, pero ¿A qué se refería como perpetuo y absoluto? Para este autor, poder perpetuo es el que corresponde a una o varias personas en forma permanente, sea por vida, para ellas y sus descendientes a perpetuidad; el poder absoluto, sirve para caracterizar la posesión de un poder incondicionado.

De la Cueva recoge el pensamiento de Bodino: "ningún poder político puede limitar la facultad del soberano de dictar la ley humana, pero al expedirla no podrá contraviar los principios eternamente justos del orden jurídico, porque su fundamento radica en la razón de Dios y no en la de los hombres". (87)

Para terminar el estudio de este autor, invocaré nuevamente a Mario de la Cueva, con las siguiente referencia: "La soberanía en la interpretación de los escritores contemporáneos, adquirió una doble dimensión: una externa, que es el no reconocimiento de ningún poder exterior susceptible de influir o determinar la vida de la comunidad, dimensión que equivale a la independencia de la república frente a cualquiera otra; y una segunda, interna, que consiste en el no reconocimiento de ningún poder que pretenda oponerse al del soberano (88).

(86) Ibidem. Pág. 66.

(87) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 67.

(88) Idem.

Concluyendo, se puede observar que las ideas del pensador Juan Bodino, en buena medida, constituyeron una teoría para el reino y el rey de Francia; su idea de soberanía fue adoptado y se convirtió en el símbolo de la independencia externa y de la supremacía interna del monarca francés.

Tomas Hobbes.- Este filósofo político de origen inglés, desarrolló sus ideas en el siglo XVII. Escribió obras políticas de capital importancia para la comprensión del Estado Moderno, de las que sobresalen las siguientes: "Los elementos de la ley natural y política" (1640) y el "Leviatán" (1651).

Norberto Bobbio dice del pensador inglés lo siguiente: "En cuanto a las tesis que nos interesan, se relaciona directamente con Bodino, pero las sostiene con un rigor totalmente diferente, tan es así que después de él nadie puede ya sostener las tesis tradicionales sin tomar en cuenta los argumentos que adoptó para confutarlas... también para Hobbes el poder soberano es absoluto, si no lo es, no es soberano..." (89)

Mario de la Cueva se ocupa de algunos datos biográficos de éste hombre diciendo: "La vida de Hobbes (1588-1679) transcurrió en uno de los periodos más dramáticos de la vida de Inglaterra. Para empezar, "nació prematuramente, a consecuencia del temor que despertó en su madre la "invencible armada", cuya destrucción posterior hizo imposible la reconquista de las islas por los católicos. Al principio de la cuarta década del siglo XVII, se inició la rebeldía del Parlamento en contra de los propósitos absolutistas de Carlos I; en 1649 fue decapitado el rey, y no fue sino hasta 1660 que resurgió la monarquía. Protegido por la Casa de Cavendish y más tarde preceptor del futuro rey Carlos II, vivió una circunstancia semejante que la de Juan Bodino, y como éste, llegó a la conclusión de que era necesario un gobierno unitario y fuerte, lo que produjo que llegara a ser el gran teórico moderno del absolutismo... Filósofo y aún materialista

(89) Norberto Bobbio, La Teoría de las formas de Gobierno en la Historia del pensamiento político, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México, 1989 Pág. 95.

por la influencia de Pierre Gassendi (90), Hobbes se encuentra además envuelto por las corrientes individualistas que negaban la doctrina aristotélica del hombre-político y la visión universalista de la iglesia católica..." (91)

Para Hobbes, el individualismo es una concepción del hombre y de la sociedad, según el cual, el individuo es anterior a la comunidad y ésta una creación de aquél para la garantía de la libertad humana de hacer su propia vida.

Según Mario de la Cueva, describió al "Estado de naturaleza personal como un vivir conforme a las leyes del mundo físico: todos los hombres son iguales, pues sí corpóreamente uno es más fuerte que otro, esto puede superarse por medio de su talento". (92)

El pensador inglés según José López Portillo, afirmó que "la condición del hombre es una condición de guerra de todos contra todos, en la cual cada uno está regido por su propia razón, no existiendo nada de lo que puede hacer uno que no le sirva de instrumento para proteger su vida contra sus enemigos", de ahí surgió su frase de "en el estado de la naturaleza, el hombre es el lobo del hombre". (93)

Para Hobbes, en las condiciones planteadas en el párrafo anterior nada puede ser injusto, pues donde no hay ley, no hay justicia.

El autor del Leviatán subraya que el hombre vive dentro de un medio físico, pero es un "ser dotado de razón", rasgo que lo distingue de los animales, de ahí la "ley de la naturaleza racional del hombre", de acuerdo a las ideas de Mario de la Cueva. (94)

(90) Langs, citado por Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 69.

(91) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 69.

(92) Levitan, citada por Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 70.

(93) José López Portillo Op. Cit. Pág. 224.

(94) Leviatan citada por Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 70.

Hobbes piensa que: "La ley de la naturaleza racional del hombre" genera una serie de principios que conducirán a la formación de la sociedad civil: Primero, "La paz es mejor que la guerra, por lo tanto, cada hombre debe esforzarse por ella en tanto tenga la esperanza de lograrla, pero si no puede obtenerla, su camino es la guerra sin ninguna limitación", segundo, "Cada hombre, en la medida que lo hagan los demás y en tanto sea necesario para la paz, debe acceder a renunciar a su derecho sobre todas las cosas y a conformarse con la misma libertad que se concede a los demás con respecto a él mismo"; y tercero, "Para preservarla, los hombres deben cumplir puntualmente el pacto o pactos que hubiesen celebrado" (95). Si los hombres rompían esos pactos, entonces caían en lo injusto.

Hobbes se planteó la exigencia del poder político; es decir, que las simples convenciones entre los hombres no son suficientes, se requiere algo más que las haga constantes y obligatorias, es decir un poder común que mantuviera a raya a los hombres y dirigiera sus acciones hacia el beneficio común.

Mario de la Cueva (96), asegura que la versión inglesa del Leviatán, no incluye la palabra Estado. El abogado mexicano señala que el traductor Manuel Sánchez Sarto, colocó la palabra Estado, lo que tergiversa el pensamiento de Hobbes, ya que este último usó el término "commonwealth" que no tiene la definición de Estado, sino de comunidad de hombre o de pueblo. Sobre el Leviatán, de la Cueva opina: "Es un análisis del poder, un tratado de ciencia política, más no una teoría general del Estado, según la concibe la ciencia de nuestros días". (97)

Hobbes tuvo la misma preocupación de Maquiavelo y de Bodino: justificar el poder de los reyes, pero Hobbes a diferencia de Bodino, sí superó la influencia religiosa de la edad Media. Aún más, Hobbes no sólo logró separarse del problema teológico, sino que al igual que Kepler, y Galileo, puede decirse que fue profundamente racionalista y "científico". En otras palabras, buscó la explicación del universo

(95) *Ibidem*. Pág. 71.

(96) *Idem*.

(97) *Ibidem*. Pág. 72.

sin acudir a la teología, buscó las causas físicas que lo explicaran; así, el propio Hobbes según López Portillo, definió a la filosofía como "El conocimiento de los fenómenos, mediante los conceptos de sus causas y recíprocamente, de las producciones posibles, conociendo los efectos". (98)

Para Hobbes era indispensable la creación de un poder común que mantuviera la imperatividad de las convenciones y preservara la paz social, creía que es preciso que todos los hombres confieran la totalidad de su poder y fortaleza a uno de ellos o a una asamblea apta para reducir a una unidad las voluntades de sus miembros.

Como se dijo en párrafos anteriores, cada hombre pactará con todos los demás la entrega de su poder, un pacto cuyos términos expresa Hobbes en la siguiente forma (99): "Autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transfirais a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera... Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, celebrados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, a efecto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común".

Con estas reflexiones profundas puede apreciarse la gran fuerza que imprimió Hobbes a la condición de soberano ya que los hombres pactaban entre sí la transmisión de todo el poder de cada uno al elegido, por lo tanto, los pactos no se celebraban entre los hombres y el soberano, quien, por no ser parte de ellos, no adquiría ninguna obligación.

John Locke.- Este político y filósofo inglés que nació en 1632 y murió en 1704, fue el primer teórico del gobierno de la burguesía. Superó las ideas de Maquiavelo, Bodino y Hobbes. Analizó el problema de su tiempo y le dio un concepto que aún es aplicable en nuestros días, Mario de la Cueva lo cita con la siguiente frase: "El

(98) José López Portillo. *Op. Cit.* Pág. 217.

(99) Fragmento del Leviathan, citado por Mario de la Cueva, *Idem.*

poder político corresponde a los tenedores de la riqueza, a los dueños de la tierra en su tiempo y a los del capital..." (100)

Este pensador refuta la tesis del origen divino del poder del monarca. Contradice uno de los puntos básicos de la opinión de Hobbes, afirmando que "El estado de naturaleza" en que los hombres se encontraban antes de la formación de la sociedad civil, se caracterizaba por el "orden y la razón, que regían en él las relaciones humanas en sus condiciones primitivas, o sea, por el "derecho natural" antecedentes del derecho positivo, según Ignacio Burgoa. (101)

Para Locke, el pacto o contrato por medio del cual se formaba la sociedad política debía provenir del consenso mayoritario, considerando sometidos a él a los grupos minoritarios. "Locke distingue entre comunidad política o Estado, ya que aquella es una entidad convenida por los hombres que a todos abarca, en tanto que éste es el conjunto de órganos que la misma crea para su administración y dirección", agrega Burgoa (102)

El claro pensamiento del autor inglés se adelantó a Montesquieu, ya que pudo apreciar una división de poderes. Distinguió a dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, en el que coloca el judicial. El órgano supremo del Estado para Locke era la asamblea legislativa, a la cual debían estar subordinadas las autoridades ejecutivas y judiciales. Esa "supremacía" no entrañaba, que la comunidad política no pudiera disolver la asamblea, ya que los gobernados tenían para nuestro autor, el "derecho a la revolución" cuando los actos del poder público lesionaran sus derechos naturales.

Para Locke, el Estado debía ser a-religioso, sin que en él deba tener alguna injerencia la autoridad eclesiástica, pues entre la iglesia y el Estado existe una separación derivada de la distinta naturaleza de ambas entidades, toda vez que aquella es una "sociedad voluntaria" sin poder coactivo, en tanto que éste se implica en una

(100) Mario de la Cueva Op. Cit. Pág. 75.

(101) Ignacio Burgoa. Op. Cit. Pág. 202.

(102) Idem.

comunidad política constituida en un pacto social en que los hombres deciden otorgarle el poder compulsorio indispensable para la defensa y protección, en su favor, al través de sus órganos de gobierno", finaliza Ignacio Burgoa (103).

Sobre Locke, José López Portillo (104) opina: "Fue más superficial que Hobbes; menos rigorista, menos lógico; pero, indudablemente más político... No es profundo, pero es dogmático, ha recogido, reflejado y justificado la acción política de Inglaterra, cuando, propiamente, cristaliza el primer Estado Moderno, que en occidente institucionaliza todas sus funciones típicas... Ya es, ese, el Estado Moderno; todavía no típico, porque es inglés y los ingleses nunca universalizan sistemas: Se necesitó del genio francés y de su Revolución, para que el sistema trascendiera y se hiciera típico. Pero ahí está ya el Estado Moderno, totalmente distinto de los cuerpos místicos medievales, totalmente distinto de las organizaciones antiguas".

Por su parte, Mario de la Cueva (105) sobre la doctrina de Locke comenta: "Es la definición laica de un pretendido derecho de la burguesía para gobernar a los "sin tierra" y "sin riqueza"... Locke quebró la idea de la democratización y negó el derecho del pueblo a participar en el gobierno... "El fin mayor y principal de la unión social, es la preservación de sociedades"... Una comunidad humana y una estructura de poder creada por la nobleza y la burocracia para dominar al pueblo y disfrutar de la tierra y de las riquezas".

Las ideas analizadas hasta el momento, de algunos autores importantes de finales de la baja Edad Media, aportaron elementos importantes para la conceptualización del Estado Moderno, sin embargo, cabe señalar que estos autores desconocieron la idea del Estado como un ente abstracto colocado por encima de la nobleza y de la burguesía.

(103) Idem.

(104) José López Portillo. Op. Cit., Págs. 238 y 259.

(105) Mario de la Cueva. Op. Cit., Págs. 78 y 79.

Para Mario de la Cueva (106): "El Estado Moderno fue la estructura política creada por la nobleza y por los reyes para explotar las tierras y los siervos de Europa, y el de Inglaterra, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, por la burguesía para proteger además, la industria y el comercio del capitalismo incipiente, es decir, el Estado fue la estructura de poder de los poseedores de la tierra y de la riqueza para poner a su servicio a los sin-tierra y sin-riqueza... La burguesía, que careció de tradición y de ideales, y que era un advenedizo en los reinos, carecía también de valor para afirmar la existencia de un derecho de las fuerzas económicas para gobernar a las clases desposeídas y si gobernó y continúa gobernando, lo hace ocultamente, detrás de las invenciones de la doctrina de la representación y de una nueva teoría del Estado, que hace posible la afirmación de que no es ella, sino el pueblo quien ejerce el poder".

A través de estas reflexiones, se presenta la siguiente conclusión sobre el Estado Moderno: Primero, fue territorial porque una asociación de individuos ocuparon un territorio bien delimitado. En el territorio se desarrolló la acción de los gobernantes sobre los gobernados, y fue base para la ampliación del derecho internacional. Segundo, fue nacional debido a la conciencia que alcanzaron España, Francia e Inglaterra de constituir una nación, con lo que no sólo alcanzaron una unidad territorial y humana, sino también la unidad cultural del pueblo. Tercero, nació en forma monárquica ante la lucha de los poderes supranacionales entre sí y contra los reyes, y estos a su vez contra los señores feudales, por lo que hubo la necesidad que la unidad fuera dirigida por alguien, y ese alguien fue la monarquía. Cuatro, centralizó todos los poderes públicos, es decir, tuvo la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el derecho. Esta cuarta característica es fundamental, ya que la territorialidad, la unidad de un pueblo y la monarquía, eran circunstancias que ya se habían presentado en la Edad Media y aún en la antigüedad, pero no así la centralización de los poderes públicos. Quinto, fue soberano al ser libre frente a cualquier otra potencia al exterior y al interior de la supremacía de los gobernantes sobre los gobernados.

d) Estado Contemporáneo.

La idea del Estado contemporáneo nació en el período conocido como el "Siglo de las luces". Así como sucedió en la Baja Edad Media, la quiebra de las potencias universales de aquel entonces, la iglesia y el imperio, que se debió al desarrollo político de la monarquía al lograr centralizar los poderes públicos, el siglo de las luces causó la quiebra del absolutismo de los reyes y de la nobleza.

Recordando la cátedra del maestro Enrique Sánchez Bringas (107) cito algunas ideas sobre el nacimiento del Estado contemporáneo: El siglo de las luces o de la Ilustración tuvo dos manifestaciones importantes de valores predominantes. La primera, fue científica, técnica y económica, muy ligada a la revolución industrial, que introdujo una transformación en los medios de producción y generó una nueva clase social: La trabajadora. La segunda, fue en el plano filosófico y político, ya que aparece el racionalismo, que significaba que toda explicación debía tener un sustento en la razón y lo que no fuera así, debía eliminarse. Los valores predominantes fueron la libertad, la igualdad y la propiedad.

Para Mario de la Cueva (108) con este período histórico, "se preparó entonces el siglo para la reconquista de la dignidad de los hombres, y con una confianza plena en su valor y en su fuerza, lanzó a la razón activa a interrogar a la naturaleza humana y a la vida social acerca de los principios racionales para un orden político y jurídico nuevo: En primer lugar, se encontró con el pensamiento de John Locke y con la teoría de la división de los poderes del barón de Montesquieu, destinado a limitar el absolutismo de los reyes".

Montesquieu.- Este jurista y filósofo francés que nació en 1689 y murió en 1755, fue consejero del parlamento de Burdeos y luego, su presidente. Viajó por Europa y estudió en Londres el funcionamiento de la Constitución inglesa; en sus obras, en las que satirizó las instituciones y costumbres de su país, sentó las bases

(107) Enrique Sánchez Bringas. Op. Cit.

(108) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 90.

de las ciencias sociales y económicas; su teoría de la división de poderes inspiró a los redactores de la constitución francesa de 1791 y fue el punto de arranque de la teoría constitucional del liberalismo.

Charles de Secondat, el barón de Montesquieu, admiró el progreso de las libertades de la burguesía y el gobierno templado de Inglaterra, que contrastaban con los sucesos de su natal Francia, con las tendencias de Federico el Grande o de España con el absolutismo de los borbones. "El destino le reservó un puesto de honor por su idea de la necesaria separación de los poderes, como el camino único para poner fin a los absolutismos y despotismo y para asegurar la libertad de los hombres". (109)

Explicó la naturaleza de la humanidad en función de la libertad. En consecuencia, afirmó que la sociedad y el Estado tenían una justificación fundamental: Proteger las libertades de los hombres. Es decir, aceptó la idea del estado de naturaleza, con una concepción radicalmente distinta a la de Hobbes; para Montesquieu la ley primera de la naturaleza era la de igualdad", pero como cada hombre se sentía débil y no se ánimo a atacar a los demás, la paz es la segunda de las leyes de la vida presocial". (110)

Como ya se dijo, estableció el principio de la división de poderes, a la que calificó como un medio para lograr y preservar las libertades. Hay que recordar que Locke había previsto cierta división de poderes, pero sin ser tan precisa como la de Montesquieu, que hizo del judicial un poder distinto, el tercero, en tanto Locke lo concibió como una rama del ejecutivo.

Para Montesquieu el poder debía dividirse en: poder ejecutivo de gentes, que estaría a cargo de una sola persona, facultada para gobernar tanto en materia de derecho interior, así como en derecho exterior (relación con otros países, alianzas, embajadas, etc.).

(109) Ibidem Pág. 95.

(110) Ibidem. Pág. 99.

Poder legislativo, que residiría en el parlamento, cuya función sería hacer las normas generales abstractas, impersonales y obligatorias, teniendo también la función deliberativa y de representación del pueblo.

Poder judicial o poder ejecutivo de lo civil, que sería detentado por los jueces y su función sería resolver controversias de terceros de diversa índole.

La doctrina de su obra "Espíritu de las leyes" constituyó en el siglo XVIII la versión final, más humana y más completa y la más difundida en Europa y en América, que aún prevalece hasta nuestros días. Aún más, la Constitución mexicana vigente, en su artículo 49, contempla el espíritu de Montesquieu en cuanto a la división de poderes.

El pensamiento del barón francés se elevó en la Asamblea Nacional Constituyente Francesa de 1789, a la categoría de uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano.

Por su parte Felipe Tena Ramírez (111) opina que "La división de poderes no es meramente un principio doctrinario, logrado de una sola vez y perpetuado inmóvil; sino una institución política proyectada en la historia... La limitación del poder público, mediante su división, es en Locke, y sobre todo en Montesquieu, garantía de la libertad individual... Después de distinguir las tres clases de funciones, Montesquieu las confirmó a otros tantos órganos, con la finalidad ya indicada de impedir el abuso del poder. Y así surgió la clásica división tripartita, en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, cada uno de ellos con sus funciones específicas".

Finalmente es importante destacar la idea de Mario de la Cueva sobre sí Montesquieu conoció el término Estado: "Hemos explicado en diferentes ocasiones que la antigüedad y las Edades Media y Moderna, no conocieron la idea del Estado como un ente

(111) Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano, editorial Porrúa, S.A., 24a edición México, 1990. Págs. 211, 213 y 215.

distinto del pueblo y del gobierno; y así ocurre con Montesquieu. A los pensadores de entonces les preocupaba el problema de la libertad y los enemigos de ella eran los reyes y la nobleza; apenas si se menciona el estado en el espíritu de las leyes" (112). Con lo anterior, de la Cueva quiere dar a entender que Montesquieu si bien conoció el término Estado, no le dio el significado que ahora le damos y que veremos más adelante.

Juan Jacobo Rousseau.- Recordando nuevamente la cátedra del maestro de Derecho Constitucional, Enrique Sánchez Bringas (113) "Para Rousseau, la sociedad civil o comunidad política nace de un pacto o contrato entre los hombres, entendiéndose a éste como la hipótesis de la que el autor de Ginebra, derivó su doctrina... Entre sus obras destacan tres: Emilio, Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad Entre los Hombres y El Contrato Social".

Algunas de las ideas más sobresalientes del autor son las siguientes: El hombre, vivía en un principio en un estado de naturaleza, sin que en él su actividad estuviese limitado heterónomamente, pues gozaba sin restricción de su libertad natural. A diferencia de lo que sostenía Hobbes, para Rousseau, el hombre era bueno por naturaleza, que las relaciones entre los seres humanos estaban exentas de toda compulsión, se entablaban espontáneamente, sin contiendas ni luchas, ya que todos ellos estaban colocados en una situación de igualdad que generaba la armonía; debido a una educación anti-natural, los valores humanos fueron deformados. Asimismo, agrega que como los hombres no pudieron mantenerse en esa situación de igualdad natural, se suscitaron diferencias de diversos tipos, entre ellos, en virtud de las cuales surgió la necesidad de que concertaran un pacto de sociabilidad o de convivencia, para crear la comunidad política, dentro de la que a cada uno se garantizara sus derechos y libertades: el contrato social.

Ignacio Burgoa (114) hace un excelente acopio de las ideas de Rousseau, sobre la voluntad general afirma: "Que es un poder que

(112) Mario de la Cueva. Idem.

(113) Enrique Sánchez Bringas. Op. Cit.

(114) Ignacio Burgoa O. Op. Cit. Págs. 206 a 208.

radica en la misma sociedad civil o comunidad política, es decir, en el pueblo o nación. Ese poder es soberano en tanto que no tiene limitación alguna y se impone coactivamente a las "voluntades" particulares de los individuos miembros del organismo social... Tocante a la soberanía, Rousseau le adscribe como atributo esencial su inalienabilidad que hace derivar el pacto social mismo. En efecto, la comunidad, al escoger un jefe, puede delegarle ciertos derechos, la dirección o vigilancia de ciertos aspectos de la administración, pero conserva siempre su autoridad completa que comprende la facultad de retirar esa delegación... Al respecto, Juan Jacobo afirma: "Digo que la soberanía, no siendo otra cosa que el ejercicio de la voluntad general, no puede nunca enajenarse, ya que el soberano que no es sino un ser colectivo, sólo puede ser representado por sí mismo; el poder puede transmitirse, pero no la voluntad... La soberanía es indivisible. Esta característica se deriva puntual y lógicamente de la anterior, pues la división supone necesariamente una enajenación parcial criticando veladamente a Montesquieu en cuanto a su tesis de la separación de poderes, que según Rousseau entraña la división de la voluntad general -soberanía-, éste sostiene que: "Nuestros políticos, no pudiendo dividir la soberanía en su principio, la dividen en su objeto. La dividen en fuerza y en voluntad, en poder legislativo y en poder ejecutivo... Este error proviene de no haber tenido nociones exactas acerca de la autoridad soberana y de haber tomado por partes de esta autoridad lo que sólo eran derivaciones de la misma".

Sobre la relaciones entre gobernantes y gobernados para Rousseau, el constitucionalista Burgoa dice que: "Las relaciones entre el particular y el soberano -pueblo o nación- instituidas por el contrato social, se regulan por actos llamados "leyes", emanados de la voluntad general y que tiene como finalidad el interés social, en atención a la cual, según Rousseau, la ley nunca puede ser injusta, por que nadie puede serlo consigo mismo. Sin embargo, agrega, hay ocasiones en que el soberano es incapaz "de descubrir las mejores reglas para la sociedad", siendo necesaria, entonces, la existencia de un legislador. Conforme a su pensamiento, el legislador debe ser de naturaleza muy superior a la de sus conciudadanos, cuyas

miserias y vicios debe conocer sin participar de ellos, así como sus tendencias y necesidades. Rousseau clasifica las leyes en tres categorías: las políticas, que estructuran u organizan al soberano - constitucionales-; las civiles que norman las relaciones entre particulares y entre éstos y la nación -soberana- y las penales, que protegen el pacto social previniendo y castigando su desobediencia o violación. Agrega una cuarta clase de ley, la costumbre. Sobre esta categoría de leyes, coloca una ley fundamental y suprema que expresa el verdadero ser del soberano... (115)

Algunas de las ideas de Rousseau, prevalecen hasta nuestros días; aún más, nuestra Constitución Política contempla algo de ellas en su artículo 39, relativo a la soberanía:

"Artículo 39o. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." (116)

Característica del Estado Contemporáneo en su nacimiento.-
Para Enrique Sánchez Bringas (117) el nacimiento del Estado Contemporáneo presentó las siguientes características: Se proclamó la soberanía del pueblo y se utilizó una Constitución escrita, entendiéndose por ésta a la ley fundamental o ley de leyes. Fue consagrado el principio de la división de poderes y los derechos humanos individuales ahora conocidas como garantías del gobernado. El Estado surgió individualista y con una fuerte centralización de los poderes públicos.

Teoría sobre el origen del Estado - Andrés Serra Rojas (118)
afirma que las teorías acerca del surgimiento del Estado, pueden quedar reducidas a cuatro y las desarrolla de la siguiente manera:

(115) Idem.

(116) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Op. Cit. Pág. 41.

(117) Enrique Sánchez Bringas. Op. Cit.

(118) Andrés Serra Rojas, Ciencias Políticas, Editorial Porrúa, S.A. Cuarta edición México, 1978. Págs. 59 a 61.

1.- Teoría del origen Familiar del Estado. Señala que la necesidad de reproducirse origina a la familia y es por los vínculos de sangre, como surgen los primeros grupos: las teorías patriarcales consideran al paterfamilias el centro de las actividades del grupo primitivo y es bajo su dirección y guía como se protege a la comunidad. Por su parte, las teorías matriarcales consideran a la madre como el elemento constante del grupo, al mantener a los hijos unidos a ella durante un largo período; unión sin la cual hubieran perecido.

2.- Teoría del origen Violento del Estado. Entre los autores que sostienen como causas del origen de las formas políticas a la violencia, se encuentran Oppenheimer y Gumplowicz. El primero de ellos afirma que el Estado tiene su origen en la guerra y dice que por ella se reglamenta la dominación del grupo vencedor sobre el grupo vencido, con el objeto de que el primero explote económicamente al segundo. Gumplowicz por su parte sostiene que, todos los Estados han surgido de conquistas sangrientas y que el Estado es la condición sin la cual no puede haber prosperidad ni desarrollo de la civilización.

3.- Teoría del origen convencional del Estado. Uno de los partidarios de esta teoría es Juan Jacobo Rousseau, en ella se dice que los hombres vivían en un estado de naturaleza, de libertad e igualdad sin preocupaciones, bastándose a sí mismos sin subordinación a ningún otro. Sólo el establecimiento de la propiedad privada trae consigo el conflicto, por lo que el hombre se ve obligado a establecer el Estado como un mal necesario para mantener la paz. Fue indispensable crear un poder supremo que gobierna a los grupos en conflicto, por lo que el hombre tuvo que aportar parte de su libertad.

La esencia del control social, dice Serra Rojas, radica en que cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y nosotros recibimos a cada miembro como parte indivisible del todo.

4.- Teoría de la Constitución Necesaria y Espontánea del Estado. Se apoya en la evolución de las sociedades primitivas, las cuales revelan rasgos de uniformidad en cuanto a los complejos problemas sociales y por tanto coinciden en su forma y aspecto. Esta teoría afirma que los fenómenos políticos llevan a la sociedad a la creación del Estado, es decir, el Estado surge gracias al desarrollo o evolución de las formas políticas rudimentarias (horda, clan, tribu).

Adicionalmente y debido a su importancia es indispensable anotar lo que sobre el particular comenta Marcos Kaplan (119). "El Estado parece surgir y desarrollarse cuando de algún modo la sociedad se deja desposeer de su iniciativa y de sus poderes, abandona la gestión de sus intereses comunes, los trasmite por espontánea debilidad o bajo imposición coactiva a la institución gubernamental. El Estado asume -en parte como pretensión y en parte como realidad- la conciencia, la racionalidad, el poder organizador y cohesionante, la representatividad del interés general, que han perdido o de que carecen la sociedad y grupos particulares que lo integran. Pretende organizar, sistematizar, totalizar la sociedad. Expresa, instituye y conserva los conflictos que le dan nacimiento y sentido, atenuándolos y manteniéndolos en compatibilidad con el orden social básico".

Emmanuel Kant.- Filósofo alemán (1724-1804) fundador de la Filosofía crítica; para José López Portillo (120), "Es el filósofo más importante del occidente moderno. Con él se inicia un método nuevo que va a plantear los problemas de modo diferente... Todos los pensadores lo aluden o lo implican... su teoría se va a convertir en idealismo dialéctico con Hegel; en materialismo dialéctico, con Marx; influirá en toda la línea de pensadores alemanes como Jellinek, Kelsen, etc. El mismo Herman Heller recibirá influencia del pensamiento kantiano..."

(119) Marcos Kaplan. Estado y Sociedad. Dirección general de Publicaciones de la UNAM Segunda reimpresión, México 1983. Pág. 160.

(120) José López Portillo. Op. Cit. Págs. 338 y 339.

"Kant se plantea un problema fundamental de la ciencia moderna: el conocimiento del conocimiento, es decir, se planteó el conocimiento, mediante un análisis crítico de la razón pura. La filosofía hasta Kant era ontológica, esto es, daba por supuestas la existencia del ser puro, Kant se colocó críticamente ante ese supuesto: El problema que se tiene que resolver es, precisamente, el de conocimiento del ser. No se puede dar nada por supuesto". (121).

"La concepción Kantiana del Estado de Naturaleza es muy peculiar: "Damos gracias a la naturaleza por la incompatibilidad y las rencillas que reinan entre los hombres, por las rivalidades nacidas de su vanidad, por su apetito insaciable de riqueza o de poder, pues sin esto, dormirían eternamente en la humanidad, sin llegar a desarrollarse, sus dotes más excelentes. La imperfección es, para Kant, estímulo para la excelencia". (122)

"El Estado es, para Kant un producto imperativo, de la voluntad general. El Estado es el resultado de un pacto voluntario y libremente admitido "El acto por medio del cual el pueblo se constituye a sí mismo en estado". (123)

George W. Friedrich Hegel.- Este filósofo-político alemán (1770-1831), proclamó el Estado omnicomprensivo y absorbente. El Estado para él era un todo, lo que abarca todo. Para Hegel el Estado era un organismo real, histórico, distinto del pueblo en el que reside la soberanía, y de acuerdo a su tesis idealística, lo considera como la expresión de una idea universal, fuera de la cual el hombre no valía nada.

Para el filósofo germano, la aparición de los estados en la historia humana la explicaba como consecuencia inmediata de las ideas que habían generado los diferentes regímenes que existieron. Abundó en el proceso dialéctico; que consiste en la oposición de la tesis y la antítesis que, a su vez, produce la síntesis y la cual postula una nueva tesis que provoca otra reacción antitética.

(121) Ibidem. Pág. 353.

(122) Idem.

(123) Idem.

Hegel distingue tres períodos en la evolución de la humanidad. "Según él, y citado por el jurista Ignacio Burgoa, la primera etapa de la vida de la humanidad se caracteriza por la hegemonía de la fe, como sucedió en los países de Oriente, los cuales, por este elemento, se debatían en la ignorancia y el despotismo; a los pueblos grecolatinos los sitúa en el segundo período, puesto que sustituyeron la fe por la razón, misma en que apoyaron una especie de libertad comunitaria, sin haber proclamado la igualdad del hombre ni la extensión de ésta a todos los seres humanos. El tercer período, culminación de la evolución de la humanidad, lo denominan "período germánico" agregando que los pueblos germánicos deben al cristianismo el sentimiento de libertad, que el mismo Hegel niega". (124)

Sobre Hegel, Ignacio Burgoa dice que sustentó una concepción ideal del Estado, identificándolo con una idea ética, "El Estado es la realidad de la idea ética; es un espíritu ético en cuanto a voluntad patente, clara para sí misma, sustancial, que se piensa y se sabe, y cumple lo que él sabe y cómo lo sabe. En lo ético, el Estado tiene su existencia inmediata, y en la conciencia de sí del individuo, en su conocer y actividad, tiene su existencia mediata, y esta conciencia de sí, por medio de los sentimientos, tiene su libertad sustancial en él, como su esencia, fin y producto de su actividad". Según él, el Estado, como realidad racional, es el "Ente donde la libertad alcanza la plenitud de sus derechos" y es el más alto fin de los individuos. Agrega que "la idea del Estado tiene:

a) Realidad inmediata, y es el Estado individual como organismo que se refiere a sí: la idea se expresa, entonces, en la constitución o derecho político interno; b) La idea pasa a la relación de un Estado con los demás Estados y resulta el derecho político externo; c) La idea es universal, como un género y poder absoluto respecto a los Estados individuales; es el espíritu que se da la propia realidad en el proceso de la historia universal". (125)

(124) Ignacio Burgoa O. Op. Cit. Pág. 210.

(125) Ibidem. Pág. 211.

Hegel adoptó el principio de división o separación de poderes con un criterio muy personal; sostuvo que el poder legislativo era el poder de determinar y de instituir lo universal; el poder gubernativo era aquél al que concierne la subsunción bajo lo universal de las esferas particulares y de los casos singulares; y el poder del soberano que representa el poder de la subjetividad como última decisión de la voluntad -en el cual los distintos poderes eran reunidos en una unidad individual como la culminación y fundamento de la totalidad-, es decir, en la monarquía constitucional.

Se declaró partidario de la forma monárquica de gobierno, estimando que "El pueblo considerado sin su monarca y sin la organización necesaria y directamente regida a la totalidad, es la multitud informe que no es Estado y a la cual no le incumben ninguna de las determinaciones que existen sólo en la totalidad hecha en sí, esto es, soberanía, gobierno, jurisdicción, magistratura, clases y demás". (126)

Teoría Marxista - leninista.- La concepción del Estado en esta teoría se basa en los planteamientos filosóficos del abogado, sociólogo y economista alemán Carlos Marx (1818-1883), que distinguió en la sociedad humana las superestructuras y la sub o infraestructura. Las primeras son formas de conciencia social, es decir, maneras como el hombre se ha representado la realidad social y no expresiones auténticas de lo que es la verdadera entidad de la sociedad.

Sobre el tema, Ignacio Burgoa (127) explica que dichas formas integran lo que Marx y Engels llaman "ideología social" que es la concepción de la sociedad por la mente humana, y la cual diverge de la "realidad social" que significa el conjunto de notas reales de la sociedad, o sea, lo que la sociedad es en sí. La "ideología social" es para Marx una "falsa conciencia", una "idea incorrecta" de la sociedad, en oposición a la idea científica de la misma. Esa "ideología social" se ha sustentado, según él, en la religión y en la

(126) Idem.

(127) Ibidem. Pág. 212.

filosofía como representaciones e interpretaciones deformativas de las sociedades que ha ocultado o velado su "infraestructura", esto es, su implicación verdadera. Dicho en otros términos, en el pensamiento de Marx y Engels "Una ideología es una forma de conciencia que refleja la realidad social de una manera deformada, que crea falsamente algo que no existe en la realidad, que vela la realidad o parte de ella en lugar de develarla; es un engaño y hasta un auto engaño y, sobre todo, es una conciencia ilusoria".

La teoría Marxista-Leniniista concibe al Estado y al derecho como una unidad, ya que refiere a ambos como la "maquinaria coercitiva destinada a mantener la explotación de una clase por otra". La aspiración Marxista consistió en destruir el Estado y el derecho burgueses y sustituirlos por la dictadura del proletariado, como una etapa política de transición, para llegar finalmente a la sociedad comunista.

Siguiendo las ideas del párrafo anterior, cabe reflexionar sobre si el proletariado utilizara su predominio político para arrancar el capital a la burguesía, para concentrar todos los medios de producción en sus manos; habría entonces una clase dominante: El proletariado.

Jorge Jellinek.- Este tratadista alemán en opinión de Mario de la Cueva (128) es el más alto exponente de la teoría general del Estado. En su obra, Jellinek dice que el Estado puede ser conocido bajo dos aspectos: el social y el jurídico. El primero de ellos que lo considera en la unidad de su naturaleza como construcción social, lo define como la unidad de asociación dotada originalmente del poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio. El segundo lo considera como sujeto de derecho, subsumible dentro del concepto de corporación, de tal manera que el Estado viene a ser una corporación integrada por un pueblo dotado de un poder de mando originario y ubicada en un determinado territorio.

(128) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 144.

El párrafo anterior me recuerda la clase de derecho Constitucional de Enrique Sánchez Bringas (129) que explicaba clara y resumidamente: "Para Jellinek el Estado era una corporación territorial dotada de mando originario... En esta definición, se dan tres elementos: territorio, población y poder público... Jellinek se refiere con poder, al poder de mando originario que no identifica a la soberanía, ya que ésta es un atributo con que el Estado debe contar y se puede graduar, existiendo pues, Estados sin soberanía, cuasisoberanos y soberanos... El poder central es la máxima corporación dotada de un poder de mando original. El poder central no puede intervenir en la vida central de los estados... la crítica que podemos dar a Jellinek es aquella que se refiere a la soberanía, porque ésta no se gradua, simplemente se tiene o no se tiene".

La definición pone de manifiesto dos tipos de elementos: los esenciales o constitutivos que son el territorio, la población, el poder y el orden jurídico; y los determinantes que son la soberanía y los fines. A continuación se analizarán cada uno de estos elementos, comenzando por los llamados esenciales o constitutivos:

a) El Territorio. El vocablo territorio proviene del latín territorium que significa extensión de tierra perteneciente a una nación, provincia, comarca, etc. El territorio del Estado le sirve de base y sustento en el mundo material tangible, sin el cual no sería posible la existencia del pueblo, encontrándose ambos elementos estrechamente relacionados; no pueden desprenderse uno del otro sin perder su significación política.

El Estado como tal, necesita una condición forzosa para ejercer sus funciones de control, vigilancia, coordinación y servicio: Un territorio, el cual debe estar habitado permanentemente por un grupo de hombres interrelacionados.

El territorio es un aspecto físico o material que no solamente se halla compuesto por la superficie donde habitan el conglomerado humano, sino también el subsuelo y el espacio aéreo, que

(129) Enrique Sánchez Bringas. Op. Cit.

es la masa de aire que se encuentra sobre la tierra firme y la porción del mar territorial, siendo éste último, parte integrante del territorio en la extensión que para el efecto reglamente el derecho interno de cada Estado y por tratados internacionales de límites, los cuales dan certeza a sus relaciones y limitan recíprocamente acción, asegurando la paz y la armonía.

Por otra parte, poco importa las dimensiones que tenga la porción geográfica territorial; lo que sí es de suma importancia es que provea al Estado de todos los recursos necesarios para cumplir con su finalidad y además, le dé fuerza para subsistir en la libertad, puesto que la experiencia histórica nos ha demostrado que el territorio de los Estados ha sido objeto de ambiciones y envidias por parte de otros entes de su misma naturaleza.

b) La población. Desde un punto de vista técnico, es importante distinguir el concepto de población del de pueblo y del de nación, toda vez que frecuentemente son utilizados como sinónimos.

Así, entendemos por población al conjunto de seres humanos que habitan una determinada porción geográfica: es pues éste, un concepto de tipo estadístico, ya que hace referencia al número de hombres y mujeres nacionales y extranjeros que habitan el territorio de un Estado.

Por otra parte, el pueblo es aquella parte de la población de un Estado que es titular de derechos civiles y políticos. Viene a ser un concepto jurídico que determina la relación entre el Estado y la persona y comprende únicamente a aquellos individuos sujetos a la potestad del Estado y que viven tanto en sus territorios como fuera de él.

Es decir, el concepto pueblo difiere del concepto de población en que el primero adquiere su significación desde el punto de vista eminentemente jurídico-político y el segundo desde un punto de vista político-administrativo.

Ahora bien, podemos caracterizar a la nación como el grupo de hombres unidos por sentimientos de solidaridad y de fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza, la lengua y el territorio y que tienen el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro.

Para redondear la idea de nación se presenta el concepto de Rafael de Pina, (130) "Es un conjunto de personas ligadas, bien por la comunidad de origen, bien por la posesión de un mismo idioma, bien por tener la mismas creencias religiosas, bien por la identidad de costumbres, bien, sencillamente, por sentir la aspiración de compartir el propio destino.

c) El Poder del Estado.- Se ha visto hasta el momento un aspecto del Estado, es decir, un grupo humano establecido en un territorio determinado; ahora es pertinente hablar del elemento autoridad o poder público cuya acción es decisiva para el cumplimiento de la finalidad de la entidad estatal.

De manera muy general se puede definir el poder como el dominio, imperio, facultad y jurisdicción que se tiene para mandar o ejercitar una cosa; de tal forma que, mandar es una consecuencia del poder. Aún cuando poder y mando son normalmente correlativos, existe la posibilidad de tener poder y no mandar.

Existen fenómenos sociales de poder y mando que tocan aspectos parciales o limitados de la vida social, tales como el que tiene el padre sobre el hijo, el maestro sobre el discípulo, el industrial sobre sus trabajadores. Sin embargo, existe un poder social distinto que es aquél que produce efectos políticos. "Se manda porque así lo ha aceptado una sociedad o porque así se ha consagrado en normas jurídicas, facultando a un grupo de personas físicas para que manejen ese poder; o se manda porque un grupo asume por la violencia o el engaño el ejercicio del poder, ya sea creando una

(130) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho, editorial Porrúa, S.A. XII edición, México, 1984. Pág. 359.

situación de hecho, o bajo la apariencia de legalidad o contra la misma voluntad social". (131)

Así, en el transcurso de la historia, el poder público se ha manifestado como un poder de hecho que proviene de una situación irregular (revolución o desarreglo social), o bien como un poder de derecho mismo que se origina en la voluntad del grupo en relación con su orden jurídico.

d) El orden jurídico.- El derecho se manifiesta con un conjunto de normas reguladoras de las relaciones generales para la vida social del hombre, las cuales para su cumplimiento y observancia, se hallan provistas de sanción que se hace efectiva por medio del poder público y son los instrumentos para la realización del bien común como finalidad de la entidad estatal, al mismo tiempo que pone un marco a la actividad de sus órganos representativos, por lo que sus determinaciones deberán apegarse estrictamente al derecho, de lo contrario el Estado, lejos de cumplir con los fines existenciales del hombre, se convertiría en un instrumento de opresión.

Pero es necesario precisar, ¿quién va a ejecutar el poder público y a aplicar el orden jurídico con la representación del Estado o éste por sí mismo los puede ejecutar y aplicar, respectivamente? Por su puesto que por sí sólo, el Estado no puede, es através del gobierno mediante el cual, va a ejercer los diferentes actos de autoridad mediante la aplicación del orden jurídico.

¿Es lo mismo gobierno que Estado? Claro que no, son dos situaciones políticas muy ligadas entre sí, pero no son idénticas. El gobierno es la representación jurídica y por supuesto da forma evidente al Estado. El estado, a través del gobierno, ejerce su potestad.

La idea antes expresada es apoyada por el pensamiento de Rafael de Pina que dice "En sentido amplio, el gobierno es el

(131) Andrés Serra Rojas, Op. Cit. Pág. 383.

conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines... (132).

Hasta aquí se han tratado en forma por demás breve los llamados elementos esenciales del Estado. Corresponde ahora, explicar también en forma somera los denominados elementos determinantes que son la soberanía y los fines del Estado.

A) La soberanía. La idea de soberanía se inicia primeramente en Francia a finales de la época feudal, en el momento en que la monarquía absoluta se enfrentó a la iglesia, misma que trataba de conservar su poder manteniendo bajo su autoridad a los reyes. Soberanía significa súper anus, súper: sobre, encima, esto es lo que está por encima de todo, el poder que no reconoce otro poder.

B) Los fines del Estado. (o bien público temporal). Todas las agrupaciones humanas se constituyen en vista de una determinada finalidad, es decir, un bien que satisfaga sus necesidades en el mundo material y espiritual. Es por ello que el hombre se asocia con sus semejantes con el objeto de formar una familia, un sindicato, una asociación civil, una sociedad anónima, etc.

Si esto acontece en agrupaciones que persiguen como fin, bienes particulares que en resumidas cuentas son comunes, con mucho más razón el Estado persigue el bienestar de todo los individuos y grupos que conforman su población. El Estado, como entidad social total, aglutina en sí mismo los fines dados en función del bien de todos los individuos y agrupaciones establecidas en su territorio.

León Duguit.- (1859-1928), Para este estudioso, el Estado es un hecho real y positivo y más aún, un fenómeno de fuerza. Aparece en el mundo político simultáneamente al surgimiento de la diferencia entre gobernantes y gobernados.

(132) Rafael de Pina, Op. Cit. Pág. 285.

Ignacio Burgoa (133) profundiza sobre el profesor de la Universidad de Burdeos de la siguiente manera: "Cuando en la comunidad humana apareció un grupo o un sujeto con poder de mando capaz de imponer sus decisiones a los grupos mayoritarios por la vía coactiva o compulsoria, es decir, cuando se registró la relación orden-obediencia, surgió el Estado, que Duguit identifica con el poder político, el cual "es un hecho que no posee en sí mismo ningún carácter de legitimidad o ilegitimidad", pues "Es el producto de una evolución social de la que al sociólogo compete determinar la forma y marcar los elementos" ...para Duguit el poder político, o sea, el Estado, tiene por objeto realizar el derecho y sólo es "legítimo" cuando se ejerce conforme a derecho, en cuyo servicio se desempeña".

Duguit formula su construcción jurídica del Estado de la siguiente forma: El Estado, dice, se compone de seis elementos de orden puramente positivo, que son: "1 una colectividad social determinada; 2 una diferenciación en esta colectividad entre gobernantes y gobernados, siendo gobernantes aquellos que monopolizan una mayor fuerza, constituyendo este hecho la causa de serlo; 3 una obligación jurídica impuesta a los gobernantes de asegurar la realización del derecho; 4 la obediencia debida a toda regla general formulada por los gobernantes para promulgar o poner en ejecución la regla de derecho; 5 el empleo legítimo de la fuerza para sancionar todos los actos conforme a derecho; 6 el carácter propio de todas las instituciones que tienden a asegurar el cumplimiento de la misión obligatoria de los gobernantes, o sea los servicios públicos". (134)

Para concluir sobre Duguit, es necesario decir que critica la tesis de la personalidad jurídica del Estado, es decir, la que sostiene que el Estado es sujeto de derecho, según lo considera Jellinek, oponiéndole el concepto de que el Estado es un hecho real y positivo cuya esencia radica en el poder político.

Hans Kelsen.- Este estudioso austriaco de la ciencia jurídica, (1881-1973) principal exponente de la escuela Vienesa, identificó al Estado como el orden jurídico. El Estado para él no es

(133) Ignacio Burgo, Op. Cit. Pág. 224.

(134) Ibidem. Pág. 225.

un hecho natural, sino es un objeto espiritual cuya esencia consiste en un sistema de normas, agregando que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico.

Hans Kelsen, al establecer la identidad entre el Derecho y el Estado, atribuye a éste la soberanía como supremacía del orden jurídico estatal, sin que sea una cualidad de la fuerza o poder del Estado como lo ha sostenido la doctrina tradicional.

Para fundar su tesis sobre la mencionada identidad, Kelsen se refiere al dualismo Estado-Derecho, en cuanto que éste sostiene que el Estado crea el Derecho y que el orden jurídico, una vez producido por la voluntad estatal, somete el poder de dicha entidad.

Sobre el pensamiento del austríaco, Ignacio Burgoa (135) opina que "no puede considerarse que el derecho sea un fin del Estado dentro del pensamiento kelseniano, puesto que en tal hipótesis no existiría la unidad o identidad entre ambos, toda vez que el Estado sería el "medio" para realizar el fin, es decir, el derecho; y es evidente que medio y fin son lógica y ontológicamente dos seres o conceptos distintos".

El mismo Hans Kelsen afirma que: "La situación parece más sencilla cuando el Estado es discutido desde un ángulo visual puramente jurídico. Entonces se le toma en consideración como fenómeno jurídico únicamente, como sujeto de derecho, esto es, como persona colectiva... La única cuestión pendiente es la que estriba en explicar en qué difiere de otras personas colectivas. La diferencia tiene que residir en el orden normativo que constituye a la persona jurídica estatal. El Estado es la comunidad creada por un orden jurídico nacional... El Estado como persona jurídica es la personificación de dicha comunidad o el orden jurídico nacional que la constituye. (136)

(135) Ibidem. Pág. 227.

(136) Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Estado, Dirección General de Publicaciones de la UNAM, Cuarta reimpresión de la segunda edición, México, 1988, Págs. 215 a la 217.

Concluyendo el estudio de este autor vienés, coincido con Hans Kelsen plenamente, sobre todo en la idea de que el Estado crea el Derecho y que el orden jurídico, una vez producido por la voluntad estatal, somete el poder de dicha entidad. El juspositivismo de Kelsen permite ver con claridad qué es el Estado, con un enfoque materialista que señala estudiarlo tal como es y no como quisiéramos que fuera.

Herman Heller.- Este jurisconsulto y teórico político alemán (1892-1933) definió al Estado como un poder delegado de la voluntad común a efecto de convivencia y cooperación. (137)

Heller sostiene que el Estado no puede quedar constituido por ninguno de los factores o elementos que el pensamiento tradicional ha considerado separadamente como integrantes de su identidad, tales como el territorio, el pueblo, el orden jurídico, el poder y los órganos de gobierno. Tampoco para Heller el Estado consiste en la conjugación de dichos elementos o factores, ya que es una unidad soberana organizada de decisión y acción.

El género próximo de Estado, dice, es la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planteada para la unidad de la decisión y la acción.

Heller rechaza la idea de que el Estado se manifiesta en la diferencia entre gobernantes y gobernados, como lo presenta Duguit. Niega que el pueblo o la nación sean anteriores al Estado, afirmando, por lo contrario, que la unidad estatal es la que cultiva y crea la unidad natural del pueblo y la nación; y por cuanto al territorio, también le escatima importancia como elemento de integración del Estado sin el obrar humano.

En opinión de Ignacio Burgoa Heller acepta el dualismo Estado-Derecho al sostener que el poder del Estado crea al Derecho y es su fuente de validez formal, existiendo entre ambos una recíproca

vinculación. La relación entre el Estado y el Derecho no consiste ni en una unidad identificada (Kelsen) ni en una irreductible oposición. Por el contrario, Heller considera que esa relación debe ser estimada como una relación dialéctica, es decir, como relación necesaria de las esferas separadas y la admisión de cada polo en su opuesto... Al proclamar la tesis de la unidad dialéctica entre el Estado y el Derecho, Heller discrepa de la opinión de Kelsen en el sentido de que entre ambos existe una plena identidad". (138)

En mi opinión el Estado y el Derecho están estrechamente ligados. Creo que Heller tiene razón cuando se refiere a ellos como una unidad dialéctica, es decir, son dos elementos que dependen uno del otro.

Max Weber.- Por su parte Max Weber, Economista y sociólogo alemán (1864-1920), que definió al Estado como "un orden jurídico administrativo al cual se le orienta el obrar realizado en función del grupo, por un cuerpo administrativo y cuyo valor se reclama no sólo para los miembros de la comunidad, sino para todo el obrar que se realice en el territorio dominado". (139)

Rafael de Pina.- El jurista español define al Estado como "una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos". (140)

El anterior concepto adolece de nombrar los diferentes elementos del Estado. Carece del elemento fundamental de todo estado, es decir, la centralización del poder.

Andrés Serra Rojas.- Afirma que "El Estado es una parte de la sociedad humana, asentada sobre un territorio jurídicamente organizado, bajo la forma de un gobierno independiente que se propone

(138) Ignacio Burgoa O. Op. Cit., Págs. 233 y 234.

(139) Moisés Jiménez P. Op. Cit.

(140) Rafael de Pina. Dirección de Derecho, Ed. Porrúa, S.A. XII Edición, México 1984. Pág. 258.

la realización de aquellos fines, que se determinan de acuerdo con sus condiciones históricas". (141)

El concepto del maestro Serra Rojas, como se puede apreciar si contempla a todos los elementos del Estado y los relaciona de manera correcta. Sitúa el ejercicio del poder público en el Gobierno.

Mario de la Cueva.- El ilustre catedrático de la facultad de Derecho, afirmó que el Estado del mundo occidental de nuestros días, igual que el del pasado, es la consecuencia inevitable de las diferencias económicas y tiene como finalidad suprema la defensa de la propiedad privada, mediante ejércitos y cárceles o al través de un ordenamiento jurídico que otorgue un grado más o menos importante de libertad, compatible con la estabilidad del sistema. (142)

Se puede apreciar en De la Cueva si bien un objetivo análisis, también un drástico enfoque; se puede decir que ese concepto es parcial porque desconoce que el Estado también debe dar seguridad a sus integrantes y no sólo defender a la propiedad privada.

Eduardo Andrade Sánchez.- Se refiere (143) al Estado, comentando primero sus características: "Primera, la organización centralizada de las actividades económicas. Es decir, una unidad de estructuración y regulación de la producción y distribución de bienes de una comunidad. Segunda, una nítida separación entre gobernantes y gobernados. Tercera, la existencia de una fuerza pública permanente que asegura el cumplimiento de las disposiciones de los gobernantes. Cuarta, una conciencia colectiva que se traduce en el reconocimiento de símbolos comunes que legitiman el papel de la autoridad centralizada... El Estado, además de ser rector y administrador de los bienes y de la fuerza pública, también rige y administra centralmente las creencias colectivas. En nuestros días el Estado sigue administrando las creencias colectivas, pero esta actividad ya casi no se realiza a través de la religión, sino más bien por medio

(141) Andrés Serra Rojas. Op. Cit. Pág. 294.

(142) Mario de la Cueva. Op. Cit. Pág. 414.

(143) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Págs. 42 y 43

de la ideología, instrumento que coadyuva a la cohesión de las comunidades modernas".

Eduardo Andrade formula una excelente exposición de su concepto de Estado y acerca de sus elementos y agrega una interesante idea: que el Estado es un instrumento que coadyuva a la cohesión de las comunidades modernas.

Ignacio Burgoa O.- Este autor toca el punto relativo a la justificación del Estado, afirmando que la nación requiere indispensablemente un orden jurídico que presupone en esencia una organización, y como en ese orden se crea al Estado como institución dinámica, el propio Estado es el agente para su realización.

Enfatiza que no puede existir ninguna comunidad nacional jurídicamente organizada y asentada en un territorio, sin Estado.

Con Ignacio Burgoa se coincide en el sentido de que no puede prescindirse del Estado ni del Derecho. "La tesis marxleninista y el anarquismo que los pretenden proscribir son, por tanto, completamente aberrativas, pues aún dentro de los tipos "ideales" de sociedad humana que conciben, no es posible eludir ciertas reglas de convivencia -derecho- ni de poder -el estatal- que las haga observar coactivamente en el caso de que no se cumplan voluntariamente". (144)

Manuel Ovilla Mandujano.- Ahora corresponde recordar el pensamiento de uno de los mejores maestros que conocí en las aulas de la facultad de Derecho, me refiero a Manuel Ovilla Mandujano, quien me impartió la materia de Introducción al Estudio del Derecho y supo atraer a sus alumnos al conocimiento de la Teoría Pura de Derecho de Hans Kelsen.

Ovilla Mandujano en su libro "Teoría del Derecho" (145) afirma que "El Estado y el Derecho constituyen una unidad indivisible. Podemos decir que son términos iguales. Son razones

(144) Ignacio Burgoa O. Op. Cit., Pág. 303.

(145) Manuel Ovilla Mandujano. Teoría del Derecho. Edición de Ensayo. México, 1985 Págs. 258 y 259.

didácticas las que nos obligan a separarlos y a considerarlos objetos diferentes. Veámoslo de otra manera: La norma jurídica es una prescripción para la conducta social... Además el Estado emite, dicta, crea o suprime normas, asegurando su respeto por el monopolio de la fuerza que posee a través de la sanción-coactiva. Aquí hay un doble proceso: de formalización y de legitimación... El Estado y el Derecho son iguales en la realidad social y ninguno está colocado encima del otro y son una misma esfera... El Estado es una persona jurídica colectiva, centro de imputación normativa y de realidad política, histórica y social, que agrupa a los hombres con un criterio centralizador... El Estado es una abstracción científica como concepto teórico, ya que en rigor es una realidad que se desenvuelve en varias dimensiones: formal, política y económica".

En Ovilla Mandujano se puede ver reflejado el pensamiento de Hans Kelsen, en el sentido de la dualidad de las dos realidades: el Estado y el Derecho.

e) Concepto de Estado.

Después de haber visto el desarrollo de las primeras comunidades humanas hasta el pensamiento de teóricos contemporáneos del Estado, se presenta a consideración el siguiente concepto de Estado.

El Estado es un ente de cohesión humana que centraliza el poder público y hace del Derecho su fundamento y su instrumento, definiendo la existencia de gobernantes y gobernados dentro de una jurisdicción soberana.

El concepto presentado contiene en mi consideración los elementos fundamentales que debe tener todo Estado: Población, Territorio, soberanía y poder centralizado. Asimismo, se incluye la tesis Kelseniana de que el Estado crea al Derecho y luego éste regula a aquél, cuando se hace la afirmación "y hace del derecho su fundamento y su instrumento".

La idea relativa a la existencia de "gobernantes y gobernados" supone por un lado, un grupo de individuos que dirigen las acciones del poder público, suponiendo el establecimiento formal de un gobierno y por el otro lado, un grupo de individuos que deciden otorgar parte de su libertad y aceptan someterse a un régimen determinado, eligiendo a sus representantes y gobernantes.

En mi concepto, que va dirigido a los Estados contemporáneos, me permito incluir la idea de Eduardo Andrade que se refiere al Estado como un instrumento que coadyuva a la cohesión de las comunidades modernas.

Así pues, he concluido el estudio -aunque sea brevemente- del término Estado, tomando como referencia desde las primeras comunidades humanas hasta las ideas de autores contemporáneo, para finalmente exponer al lector un concepto propio del Estado.

Ahora bien, como el título de este trabajo es EL ESTADO MEXICANO Y LA JUVENTUD, en el próximo capítulo se verán algunos antecedentes importantes sobre la participación política de la juventud en México.

CAPITULO II

ALGUNOS ANTECEDENTES SOBRE LA PARTICIPACION POLITICA DE LA JUVENTUD

1.- LA MUJER Y EL VOTO.

Referirse a algunos antecedentes sobre la participación política de la juventud en México, obliga necesariamente a referirse a los antecedentes históricos y jurídicos que hablan sobre la participación política de la mujer, por lo que se presenta la siguiente reseña histórico-jurídica:

El artículo 34 Constitucional se ha modificado en dos ocasiones desde la expedición de la Ley de Leyes en 1917. "La primera, según texto publicado el 17 de octubre de 1953, para conceder la ciudadanía a la mujer. La segunda, el 22 de diciembre de 1969, con objeto de reducir la edad para adquirir la condición de ciudadano, a los dieciocho años". (146)

La ciudadanía se reconoce actualmente y desde octubre de 1953, indistintamente para los hombres y las mujeres que reúnan los requisitos que el artículo 34 Constitucional establece, antes de esa fecha, sólo podían tener la calidad de ciudadanos los varones.

Los requisitos para ser ciudadano son tres, de acuerdo a la Constitución vigente: Tener la nacionalidad mexicana, ser mayor de 18 años y tener un modo honesto de vivir.

El otorgar tardíamente el derecho al voto a la mujer, tuvo su razón de ser en una situación de interpretación histórico-política que venía prevaleciendo sobre la interpretación literal.

El texto anterior a la reforma de 1953 (idéntico al de la Constitución de 1857) era aplicable gramaticalmente tanto a los hombres como a las mujeres, porque ninguno de los requisitos que el

(146) Eduardo Andrade Sánchez en su comentario al artículo 34 constitucional Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Autores Varios, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Primera Edición 1985, México, Pág.. 92.

artículo consignaba para la ciudadanía (nacionalidad, edad, etc.), era incompatible con el sexo, y porque sólo empleó el masculino (son ciudadanos... todos... los mexicanos...) "No era sino la aplicación de la regla de que cuando el nombre o el adjetivo comprenden seres de distinto género, prevalece el masculino sobre el femenino, tal como acontece en otro texto cuya interpretación gramatical no ha suscitado duda, como es el artículo 30, que al definir quiénes son mexicanos, incluye evidentemente a las mexicanas". (147)

A continuación se transcribe íntegro el artículo 34 conforme a la Constitución de 1917:

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además, los siguientes requisitos :

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir. (148)

Agrega Tena Ramírez (149) que "No obstante la vigencia de la constitución anterior y conforme a las ideas de la época, a nadie se le podía ocurrir que fuera necesario negar expresamente el sufragio a las mujeres para que quedaran excluidas; su exclusión, por encima de todo derecho escrito, anclaba en una conciencia tradicional, que de tan arraigada se hizo inconsciencia e ignorancia al sufragio femenino".

Sobre el particular, Eduardo Andrade Sánchez (150) en su opinión al artículo 34 Constitucional, afirma que "Una larga tradición de marginación política no sólo en México, sino en todo el mundo, excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos.

(147) Felipe Tena Ramírez. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa 24 Edición México, 1990, Pág. 95.

(148) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-1990, H. Cámara de Diputados, LIV Legislatura. México, Págs. 66 y 67.

(149) Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 95

(150) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Pág. 92.

Estas obtuvieron a lo largo del siglo el derecho de votar y ser votadas. En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el Estado de Wyoming de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia, desde 1944; como ya hemos dicho, en México desde 1953, y en suiza, país al que se le reconoce una gran tradición democrática, no incorporó a la mujer a la actividad política sino hasta 1971".

Finalmente, se cita la opinión de Mariano Coronado (151): "La Constitución excluía a algunos, como a los menores y a las mujeres, por no creerlos capaces para esas funciones", lo que indudablemente no era exacto respecto a las mujeres, su exclusión no provenía del texto constitucional, sino de la costumbre".

Planteando el problema semántico, encontramos que además había un problema político: El no reconocimiento a los derechos ciudadanos de la mujer. Como se verá, en 1947 se otorgó el voto a la mujer exclusivamente para participar en procesos electorales municipales, pero no fue hasta 1953, cuando esta misma facultad se confirmó a la mujer para ser ejercida en todos los procesos electorales del país.

En mi opinión, fue más un problema político que semántico, una prueba de ello es el artículo 60 de la Ley Electoral Federal de 1951, que a la letra señalaba: "Son electores los mexicanos varones mayores de 18 años, si son casados, y de 21 años aún cuando no lo sean, que estén en goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores". (152)

Con la Reforma Constitucional de 1953, el mencionado Artículo se modificó para quedar como sigue: "Artículo 60.- Son electores los mexicanos mayores de 18 años, si son casados y de 21 años aún cuando

(151) Mariano Coronado, citado por Felipe Tena Ramírez, Op.Cit. Pág. 95

(152) Antonio García Orozco. Legislación Electoral Mexicana. "Ley Electoral Federal de 1951". Secretaría de Gobernación Diario Oficial de la Federación. 1 Edición, México 1973, Pág. 406 y 428.

no lo sean, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores". (153)

En diciembre de 1952, se presentó a la Cámara de Diputados la iniciativa del presidente Adolfo Ruíz Cortines, tendiente a reformar el artículo 34 Constitucional. La iniciativa señalaba que considerando que a partir de la Revolución, "Consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer había logrado una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre". (154)

Muy aplaudida fue en su momento la iniciativa presidencial, puesto que, según se dijo en la tribuna y en los medios de comunicación, con esa iniciativa se le daba un reconocimiento de igualdad jurídica y política a la mujer.

Existen en la historia de los debates del Congreso General, antecedentes de iniciativas para otorgar el voto a la mujer. "La diputación de Acción Nacional formuló observaciones a la iniciativa presidencial, no en el sentido de oponerse a su aprobación, sino en el de solicitar que se promulgase, de acuerdo con los procedimientos y formalidades que la Constitución prevé, la reforma correspondiente para otorgar el voto a la mujer, que había sido propuesto desde 1937". (155)

Por la importancia de este aspecto, haré mención especial, aunque sea brevemente, al proceso que se dio en 1937, por cuanto hace a la concesión del voto a la mujer, de acuerdo con la iniciativa que presentó en aquella ocasión el Presidente Lázaro Cárdenas.

La exposición de motivos de la iniciativa presidencial de reforma al artículo 34 Constitucional, se basaba en tres aspectos: "Primero, que la nueva organización de la familia, descansaba sobre bases de mayor igualdad, y la tendencia de suprimir todo injusto

(153) Idem.

(154) Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 95.

(155) Diego Valadés. La Constitución Reformada. UNAM 1 Edición. 1987, Págs. 74-77.

privilegio, han proporcionado a la mujer mayores oportunidades de trabajo, de cultura, y de responsabilidad doméstica y ciudadana; segundo, que al reconocerse la plena capacidad civil, económica y educativa de la mujer, no se justifica el mantenimiento de su incapacidad política, ya que directa o indirectamente, en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeros de trabajo, contribuye a la formación de la opinión pública; y tercero, que las conquistas sociales obtenidas en nuestro país hasta la fecha con ejecución del programa revolucionario... y que no existe por tanto el peligro de que la acción de la mujer campesina, obrera o empleada, se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras". (156)

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 135 Constitucional, dicha iniciativa fue aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso de la Unión, para de ahí pasar a la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, siendo en este último paso, donde la iniciativa se perdió en el tiempo a pesar de la insistencia presidencial en sus informes de Gobierno. Es importante subrayar que la iniciativa de Cárdenas de 1937 y la reforma de 1947, sirvieron de base para la Reforma de 1953, hasta ahora vigente.

Con el transcurso de los años, la mujer ha dejado atrás la vieja idea de que sólo debe estar en el hogar; su incursión en carreras universitarias y en la vida política y económica del país, han contribuido a superar costumbres de antaño. Hoy en día, ya no es extraño ver a una mujer formando parte de los poderes federales, o al frente de gobiernos estatales o de ayuntamientos.

El otorgamiento del voto al sexo femenino, marcó el inicio de una nueva etapa en la elección de representantes populares, desde entonces la mujer expresa su voluntad política a través del sufragio; así, nació un nuevo elemento en la relación mujer-Estado.

(156) Idem.

2.- MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES DE 1966 Y 1968.

Hablar sobre los fenómenos sociales en México suscitados en los años 1966 y 1968 que tuvieron su inicio en movimientos estudiantiles, obliga a dirigir la atención hacia algunos centros de enseñanza superior y concretamente a la Universidad Nacional Autónoma de México.

La Universidad Nacional es una caja de resonancia del acontecer nacional. Para Luis J. Molina Piñero (157) " La UNAM, al igual que la gran mayoría de las universidades latinoamericanas, es además de una institución educativa, un centro político; de ahí la permanente agitación que vive, manifestada en las formas más diversas..."

En la historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, encontramos cruciales momentos de redefinición y ajustes; de conflictos internos, pero también de logros y satisfacciones.

Referirse a la Universidad, es hacer mención de una de las instituciones que paralelamente se ha forjado con el Estado mexicano. Por su presencia en la sociedad mexicana la Universidad Nacional ha sido en muchas ocasiones centro de críticas y juicios infundados, que van encaminados a mermar su prestigio.

De la década de los sesenta, existe en la memoria de la Universidad el movimiento estudiantil de 1966, con motivo de la huelga promovida por estudiantes de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales, teniendo entre sus peticiones la renuncia del Director de la primera Facultad mencionada; en ese mismo año, en Sonora, Durango y Michoacán, estudiantes de planteles universitarios realizaron movilizaciones en favor de autonomía y mejores niveles de enseñanza. En esa época, "La educación superior en México estaba enormemente afectada en su estructura: masificación, sistemas de enseñanza obsoletos, deterioro

(157) Luis Molina Piñero, Estructura del Poder y Reglas del juego Político en México, Ed. UNAM, Edición, México 1984, Pág. 40.

de viejas ideologías, desconfianza hacia el discurso oficial, proletarianización del trabajo intelectual, etc."según María Guadalupe Escamilla Gil (158)

Los alumnos afirmaron que el movimiento de huelga en la Facultad de Derecho de la UNAM, no era el producto de una agitación con directriz ideológica alguna, era única y exclusivamente el resultado de una mala administración que encabezaba el entonces Director, Licenciado Sepúlveda y de quien se pidió su destitución en el cargo; dos meses más tarde, renunciaría el Rector, Ignacio Chávez.

Según el articulista Emilio Uranga del periódico La Prensa, "En la Facultad de Derecho un grupo de estudiantes impacientes se lanzó a una huelga loca que no ha despertado el eco proporcionado a tan pequeño desacato, sino a una verdadera histórica indagación por parte de los profesores de ese plantel que amenazan con pedir una licencia para no impartir sus cátedras a lo largo de todo el año... parece que los profesores se han excedido en sus represalias, que no merece la pena el incidente una reacción que tire a la catástrofe..." (159)

Por su parte, Vicente Lombardo Toledano escribió en la revista Siempre, que "La crisis por la que está atravesando la Universidad Nacional Autónoma de México, independientemente de la conducta de algunos irresponsables que se dejaron llevar por los instintos más bajos de lo que es capaz el ser humano, haciendo alarde de barbarie impune, obedece a la falta de un estudio a fondo de la enseñanza universitaria y técnica, para encauzarla por nuevos caminos, de acuerdo con el desarrollo económico, social y político de México..." (160)

(158) María Guadalupe Escamilla Gil. "Un Diario para el Auge y la Crisis". El Nacional en la Historia de México. T.IV. 1 Edición 1991. Pág. 51.

(159) Emilio Uranga, La Prensa. Artículo. 18 de marzo de 1966, México. Pág. 8.

(160) Vicente Lombardo Toledano. Siempre. Artículo. 24 de junio de 1966, México. Pág. 24

Los acontecimientos ocurridos en el recinto de la Facultad de Derecho, pusieron de manifiesto una forma de expresión, que comunmente tienen los estudiantes para manifestar su inconformidad hacia una política gubernamental o universitaria, a través de paros, marchas o movilizaciones.

Debido a la dimisión del doctor Chávez a su puesto, la junta de gobierno de la Universidad se constituyó en sesión permanente para la auscultación y elección de un nuevo Rector, recayendo la nominación en el Ingeniero Javier Barros Sierra, quien inmediatamente tomó posesión de su cargo y ofreció garantías a los líderes huelguistas para una pronta solución a la problemática que vivía dicha institución.

Para Molina Piñeiro (161) "el movimiento estudiantil de 1966 en la UNAM, respondió en sus consecuencias al enfrentamiento de dos grupos de Autoridades Universitarias que perseguían implantar dentro de la UNAM, modelos académicos distintos". El mismo autor concluye planteando como hipótesis, que el movimiento estudiantil de 1966 no fue propiciado ni sostenido por grupos políticos extrauniversitarios nacionales o internacionales, sino un movimiento intrauniversitario utilizado por las Autoridades que sostenían la tesis de la Universidad antielitista, vinculada a la problemática nacional.

Finalmente, sobre el movimiento estudiantil de 1966, se puede afirmar que fue un acontecimiento social que si bien mostró la lucha de dos grupos académicos dentro de la UNAM, también dejó ver una generación de jóvenes inquietos que demandaban nuevas estructuras, que si bien al inicio fueron relativas a lo académico, reflejaban el reto que tendría el Estado Mexicano en años posteriores de integrar más activamente a los jóvenes a la vida política nacional.

Dos años más tarde, en 1968, otro movimiento social importante nació de un conflicto estudiantil, derivado en su origen en un pleito entre los estudiantes de la vocacional 5 y de una

(161) Luis Molina Piñeiro. Op. Cit. Pág. 36.

preparatoria particular ubicadas alrededor de la ciudadela, según la versión oficial.

No pretendo entrar en detalles y hechos sangrientos ni policíacos; sólo se retomará el pensamiento y las opiniones de algunos personajes de la época para tratar de darle un significado social y político.

Este movimiento no fue el principio de un combate estudiantil, ni el inicio de una represión política del régimen. A este movimiento estudiantil le antecede una lista de numerosos conflictos y movilizaciones en diversos frentes de la realidad nacional, llámese obrero, campesino, guerrillero que con este impulso pudieron alcanzar una fuerza de grandes proporciones sociales; así se puede apreciar en las palabras de uno de sus más destacados dirigentes, Sócrates Amado Campus Lemus: "Los choques y disturbios juveniles últimos tenían como finalidad la abolición de las actuales instituciones, a fin de preparar el camino inicial, para llegar a un Estado obrero y campesino de tipo comunista". (162)

En la prensa escrita, los comentarios fueron diversos, el articulista Armando Avila Sotomayor señaló que "La movilización estudiantil no se está dando únicamente en México, sino en todo el mundo (Francia, Italia, España, Japón, Brasil, Asia, Africa, URSS), ésto debido a un verdadero síntoma de cambio. Aunque las causas de cada estallido tiene su base en las necesidades de cada país en que se produce, parece brotar de un clima psicológico generalizado en la juventud de todas partes: El deseo de imponer una nueva concepción del mundo y del hombre... Lo que angustia a la humanidad presente no es la inminencia del cambio, ni el cambio en sí mismo, sino saber a dónde va a llevarlo..." (163)

Ante la insistencia de los estudiantes en sus demandas, las escuelas del Instituto Politécnico Nacional y de la UNAM fueron ocupadas por el Ejército, dándose de inmediato la suspensión de

(162) María Guadalupe Escamilla Gil. Op. Cit. Pág. 66.

(163) Armando Avila Sotomayor. Jueves de Excélsior. Artículo. 23 de mayo de 1968, México, Pág. 8.

labores docentes, constituyéndose con el estudiantado de todas las Instituciones de Educación, el Comité Nacional de Huelga (CNH), que sirvió como vocero para dar a conocer la problemática que acontecía en dichos planteles. A su vez este organismo se dio a la tarea de luchar a favor de la libertad sindical, la instauración de la semana de 40 horas, control de precios y salarios a través de comités de lucha populares y la supervisión del reparto agrario mediante los comités de lucha campesinos.

Los puntos que demandaba el CNH eran los siguientes:

- 1.- Respeto a la autonomía universitaria.
- 2.- Respeto a las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución.
- 3.- No intervención del Ejército y otras fuerzas del orden público para la solución de problemas y que son exclusivamente competencia de la Universidad y demás centros de enseñanza superior.
- 4.- Reparación de los daños materiales sufridos en los planteles ocupados.
- 5.- Libertad de los estudiantes presos.
- 6.- Deslindamiento de responsabilidades de las autoridades involucradas en los actos represivos y aplicación de las sanciones a que haya lugar.
- 7.- Limitación de las actividades de las fuerzas públicas de acuerdo con los lineamientos de la Constitución y derogación de todas las leyes y artículos que en forma anticonstitucional limiten el ejercicio de los derechos políticos y las garantías individuales, en especial los artículos 145 y 145 bis del Código Penal.
- 8.- Libertad de los ciudadanos presos por motivos ideológicos o políticos.

En opinión del Escritor Carlos Monsivais, "El movimiento estudiantil cumplió el mayor objetivo; esencializar al País, despojarlo de esas mendaces capas superfluas de pretensión y vanidad. El movimiento nos entregó el primer contacto, sórdido y deslumbrante, con una realidad política y social que desde el General Cárdenas había carecido de rostro y se había descubierto que un gobierno no se construye jamás por acumulaciones de órdenes o por una suma indiscriminada de poses..." escribió para la revista Siempre. (164)

Desde el momento en que el llamado "Conflicto Estudiantil" adquirió proporciones nacionales, se hizo patente en él su carácter político en el que estaban en juego factores que nada tenían que ver con las cuestiones escolares y universitarias. Los factores políticos coexisten con el proceder de los estudiantes de una manera superpuesta y paralela. Las propias Autoridades del Gobierno Federal subrayaron esa dualidad cuando se habló de los "Elementos Extraños" que se habían infiltrado en las filas estudiantiles pero la identidad de los cuales se abstentían de descubrir.

Las movilizaciones estudiantiles representan una fuerza eficaz y significativa contra medidas que consideran autoritarias o impositivas, y que pueden llegar a afectar los intereses de los estudiantes. Para Maurice Douverger "Su formación intelectual permite a los jóvenes tener una conciencia más aguda y más profunda de los problemas, que ninguna otra categoría social. Su rechazo esencial se dirige hacia los valores fundamentales de la sociedad industrial". (165) La discrepancia con las estructuras universitarias no es más que un aspecto secundario y superficial de su acción.

Aunado con este punto de vista, la agitación estudiantil pudo ser motivada por la sublevación contra la generación mayor; de ahí, que en ese tiempo surgieran grupos de "hippies" o de protesta, los que pueden considerarse elementos de un mismo proceso de cambio en los valores establecidos.

(164) Siempre. Artículo. 13 de septiembre de 1968. México. Pág. 13.

(165) Maurice Douverger. La Revuelta de la Universidad. Deslinde No. 3, UNAM-CESU, la Edición. México. Pág. 3.

"El fenómeno parece tener dos tipos de causas: objetivas y subjetivas. Todos los países afectados por revueltas estudiantiles tienen una causa en común: La concentración de puestos y autoridades en manos de la gente madura mientras los jóvenes, en la mayor parte de los casos, carecen de una u otra cosa. Tampoco tienen voz ni voto en las cuestiones cívicas o sociales". (166)

Sobre la inconformidad, Molina Piñero (167) señala que es un común denominador de quienes hacen política en la UNAM, "Propiciar un estado de agitación que a menudo provoca el rompimiento del orden, debido a que cada grupo y cada estudiante tiene fórmulas y medios diferentes para cambiar o transformar la realidad..."

Es importante destacar un dato omitido por muchos investigadores en esta tarea: Diversos diarios y revistas del País, difundieron la publicidad de que el Presidente Díaz Ordaz, enviase al H. Congreso de la Unión, una iniciativa de Reforma Constitucional con la finalidad de otorgar la calidad ciudadana a los mexicanos desde los 18 años. "Esta noticia corrió entre los días que van del 15 al 26 de julio. A partir del 27 de julio, dejó de aparecer en la prensa como noticia de primera plana, debido al inicio de los disturbios estudiantiles que culminaron tristemente el 2 de octubre en la Plaza de las tres Culturas de Tlatelolco". (168)

El párrafo anterior tiene un significado muy peculiar a consideración del que escribe, porque el hecho que se haya difundido con gran cobertura la posibilidad de reforma del Artículo 34 Constitucional, establece que el Gobierno había detectado ya la inquietud juvenil que estaba por desbordarse, por lo que la noticia se hizo correr con todo el apoyo de la maquinaria gubernamental. La decisión fue tardía, porque el movimiento rebasó al gobierno en su oferta política. El fenómeno social del movimiento nacional-

(166) Alexandre Gorbousky. La Generación del Rechazo y el Entusiasmo. Deslinde No. 30, UNAM-CESU. 1a Edición. México. pág. 3.

(167) Luis J. Molina Piñero. Op. Cit. México. Pág. 41.

(168) Luis J. Molina Piñero. Op. Cit. Págs. 41 y 42.

estudiantil era un hecho. Los jóvenes demandaban mayor participación en la vida nacional.

Finalmente, la Constitución recogió la demanda social que había tenido singulares expresiones en 1968; la Carta Magna se adaptó a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes.

Así pues, la reforma constitucional para otorgar la ciudadanía a varones y mujeres desde los 18 años, fue introducida por decreto publicado el 18 de diciembre de 1969.

Con esta medida la sociedad mexicana y especialmente los jóvenes, lograron abrir un espacio en su participación política. El Estado captó la inquietud y utilizó al Derecho como instrumento de cambio, modificó la Constitución Nacional y los jóvenes pudieron, después de varios años de represión, participar institucionalmente en el desarrollo político de México con una posibilidad más: votar desde los 18 años de edad.

3.- CIUDADANIA EN MEXICO.

Los derechos políticos difícilmente comprensibles dentro de los derechos humanos, en un sentido estricto, son considerados por la sociedad contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad democrática.

Así, los derechos políticos son la garantía de la libertad de participación política. Su ejercicio regulado obliga a limitaciones inmediatas derivadas del hecho de pertenecer a una nación: La nacionalidad, como vínculo jurídico-político de los individuos con el Estado, se constituye en premisa para la participación política; asimismo, dentro del conjunto de hombres que integran la nación, se destacan aquéllos a quienes se conceden condiciones para la adopción de derechos y obligaciones para con el conjunto, lo que da lugar a la ciudadanía que concede al titular los derechos de participación en la expresión de la voluntad general.

Es precisamente sobre éste último término del que haré referencia en este apartado; considerando que es a partir de los 18 años -en el caso de nuestro país- cuando se adquiere la ciudadanía, entendida ésta como "La capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votado, o reunirse con otros para formar agrupaciones que intervengan en la política", según Eduardo Andrade. (169)

Es común que llegue a confundirse o en algunos casos a emplearse como conceptos sinónimos la nacionalidad y la ciudadanía, por lo que resulta necesario diferenciarlas. La nacionalidad "Es el vínculo entre el individuo y la comunidad estatal, para ser por nacimiento o por naturalización. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, así por ejemplo, los menores de 18 años nacidos en México son nacionales, pero no ciudadanos". (170)

A continuación haré un breve recorrido por la historia constitucional del país, donde se observa cómo se contemplaba la ciudadanía:

Constitución del Cádiz de 1812.- Este documento consagró en su capítulo IV, lo relativo a la ciudadanía. Consideraba ciudadanos a los españoles que tuvieran su origen en dominios españoles o avicinados en cualquier pueblo de los mismos dominios. También era ciudadano el extranjero que obtenía de las Cortes una carta especial de ciudadanía, siempre y cuando estuviera casado con española y que hubiera aportado a España algún beneficio. Consideraba ciudadanos a los hijos de extranjeros domiciliados en las Españas, siempre y cuando no hubiesen salido del territorio sin permiso previo otorgado por las cortes y que estuvieran avicinados en algún pueblo de los mismos dominios, sin embargo, para lo anterior se requería tener 21 años de edad, profesión u oficio útil.

(169) Eduardo Andrade Sánchez. Op. Cit. Págs. 92 y 93.

(170) Idem.

Podían ser ciudadanos los españoles originarios del Africa. Las Cortes concedían carta de ciudadano a los que hicieran servicio a la patria con la condición de que fueran hijos legítimos de matrimonio. Sólo los ciudadanos podían obtener empleos municipales. La calidad de ciudadano se perdía por naturalización en país extranjero, admitir empleo de otro gobierno y por sentencia criminal.

El ejercicio del ciudadano se suspendía por interdicción jurídica, por incapacidad física, por ser deudor, por ser sirviente doméstico y por no tener empleo, oficio, así como un modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente y desde el año de 1830, debería saber leer y escribir.

Lo anterior se puede interpretar de la siguiente manera; son ciudadanos:

1.- los Españoles por ambas líneas y los indios puros por ambas líneas.

2.- los extranjeros naturalizados españoles.

3.- Españoles descendientes de africanos por una o ambas líneas.

Se estableció que para poder ser nombrado elector de parroquia, de partido o diputado de las Cortes se requería ser ciudadano, mayor de 25 años, vecino o residente de la parroquia o del partido según el caso y para ser Diputado haber nacido en la provincia o estar avecinado en ella, con residencia de siete años.

Constitución de Apatzingán de 1814.- Este ordenamiento no entró formalmente en vigor, sin embargo, es uno de los antecedentes más valiosos de nuestra constitucionalidad. Determinó que el derecho al sufragio, pertenecía a todos los ciudadanos, sin distinción alguna, según consta en el documento:

"Art. 6.- El derecho al sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases y países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley" (171)

"Art. 7.- la base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos" (172)

Los ciudadanos eran todos aquellos nacidos en América, los extranjeros que obtuvieran carta de naturalización, que profesaran la religión católica y no se opusieran a la libertad de la Nación. La calidad de ciudadano se perdía por ir en contra de las costumbres de esa época, tanto morales como religiosas y en los demás casos determinados en la ley. Los transeúntes gozarán de la misma seguridad de los demás ciudadanos, pero sin tener parte en las Instituciones de las Leyes a las cuales debían de respetar, así como a la religión católica.

Es importante apreciar la influencia religiosa:

"Art. 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación". (173)

Tenían derecho al sufragio los ciudadanos que hubieran llegado a los 18 años, incluso desde antes si eran casados; debían tener un empleo o un modo honesto de vivir y no estar procesados criminalmente.

Según el constituyente de 1814, para ser diputado se requería: "Ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios-

(171) Las Constituciones de México 1814-1991. Comité de asuntos Editoriales de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LIV Legislatura. Segunda Edición, México, 1991. Pág. 47.

(172) Idem.

(173) Idem.

positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo".

La Constitución Federal de 1824.- Los constituyentes de 1824, no tomaron gran importancia al concepto de ciudadanía, pues no legislaron al respecto, sin embargo reservaron para las legislaturas de los Estados esta atribución, su fundamento constitucional quedó establecido en su artículo noveno:

"Art. 9.- Las calidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a la que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución". (174)

Para ser diputado, el legislador estableció como requisito: tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos y tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige o haber nacido en él.

Constitución Centralista de 1836, (Leyes Constitucionales).- Este código es también conocido como las Siete Leyes Centralistas de 1836. En la Ley Primera estableció quiénes son ciudadanos de la República Mexicana:

"Art. 7.- Son ciudadanos de la República Mexicana:

I.- Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del Art. 1, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad". (175)

Es menester anotar los cinco primeros párrafos arriba señalados:

"I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o naturalización.

(174) Ibidem Pág. 78.

(175) Ibidem. Pág. 98.

II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo y lo verificaren dentro del año después de haber dado.

III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí". (176)

La constitución centralista de 1836, tuvo un retroceso en cuanto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado; mientras que la Constitución Federal de 1824, estableció la edad de 25 años, la de 1836, estableció tener treinta años cumplidos el día de la elección y tener un capital que le produjera al individuo, por lo menos mil quinientos pesos anuales. Para aquellos tiempos esa cantidad era una verdadera fortuna que limitaba a cualquier ciudadano de 30 años llegar a la Cámara de Diputados. Fue una limitante de clase, porque sólo los ricos podían aspirar a ser representantes de su pueblo.

Bases de Organización Política de la República Mexicana, 1843.- Estas bases establecieron que eran mexicanos los nacidos en el territorio de la República, así como los nacidos en el extranjero de padre mexicano y los extranjeros que obtuvieran carta de naturalización; los nacidos en territorio de la República de padre extranjero; los extranjeros casados con mexicana o empleados al servicio de la República.

(176) Ibidem, Pág. 97.

Eran ciudadanos mexicanos los que cumplieran dieciocho años de edad, siendo casados y veintiuno si no lo han sido y tener una renta anual de 200 pesos. Una norma interesante de observar era el artículo 18 que decía además de la idea con la que inicia este párrafo: "Desde el año de 1850 en adelante, los que llegaren a la edad de sus derechos políticos, es necesario que sepan leer y escribir". (177)

En cuanto a los requisitos para ser diputado, estas bases promulgadas por Antonio López de Santa Anna, establecieron:

"I. Ser natural del Departamento que lo elige o vecino de él con residencia de tres años por lo menos.

II. Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

III. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la elección.

IV. Tener una renta anual efectiva de mil doscientos pesos, procedente de capital físico o moral." (178)

Puede apreciarse que las Bases de Organización Política no fueron capaces de superar a la Constitución de 1836. Seguía manteniendo los treinta años como edad requisito y el poder económico para poder ser diputado.

Acta Constitutiva y de Reformas, 1847.- Aquí todo mexicano por nacimiento o por naturalización que haya llegado a los veinte años, modo honesto de vivir, no condenado en proceso legal, era ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos. El ciudadano tenía derecho a votar en las elecciones populares. Los derechos del ciudadano se suspendían por ser ebrio consuetudinario.

(177) Ibidem. Pág. 131.

(178) Ibidem. Pág. 132.

Esta Acta constitutiva consideraba los mismos requisitos para ser diputado que las bases de Organización Política, sin embargo, se aprecia otro retroceso: La edad para alcanzar la ciudadanía aumentaba a veinte años, de dieciocho que consideraban las multicitadas Bases de Organización.

Constitución de 1857.- Estableció que eran mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos, así como los extranjeros que se naturalizarann o que adquirieran bienes raíces o tuvieran hijos mexicanos.

Por lo anterior, eran ciudadanos todos los que reunieran las calidades del mexicano, así como haber cumplido dieciocho años, si son casados y veintiuno si no lo son, tener modo honesto de vivir.

Sus prerrogativas eran: Votar en las elecciones populares, ser votado para los cargos de elección popular y públicos, siempre y cuando cumplieran con las formalidades que establecía la ley. Asociarse para tratar asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Armada Nacional para la defensa de la República y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Sus obligaciones eran, inscribirse en el padrón de su municipalidad, alistarse en la Guardia Nacional, votar en las elecciones populares, desempeñar los cargos de elección popular.

La calidad de los ciudadanos se perdía por naturalización en país extranjero, por servir oficialmente a otro gobierno o admitir de él condecoraciones sin previa licencia del Congreso Federal.

Para ser diputado estableció, "Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular. (179)

(179) Ibidem. Pág. 178.

En comparación a los ordenamientos de 1843 y 1847, la Constitución de 1857 recuperó el terreno perdido en cuanto a los requisitos para ser diputado. Eliminó aquél relativo a la condición económica y volvió al planteamiento de los veinticinco años como edad requisito.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.-
Al inicio de este tema sobre ciudadanía en México, manifesté la diferenciación entre los conceptos de nacionalidad y de ciudadanía. A continuación, comentaré el marco constitucional que cada uno tiene, haciendo especial énfasis en el de ciudadanía y sus prerrogativas.

El artículo 30 constitucional señala que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. En el primer caso, se establecen tres hipótesis: Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres; los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, sea padre o madre y tercero, los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Por lo que respecta a la naturalización, dispone dos situaciones: Los extranjeros que obtengan de la secretaría de Relaciones carta de naturalización y la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan sus domicilio en territorio nacional.

Es el artículo 34 constitucional el encargado de establecer que todo aquel individuo -varón o mujer- que tenga la calidad de nacional, 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir, es considerado ciudadano mexicano. Este precepto ha sido reformado en dos ocasiones desde la promulgación de 1917; la primera para concederle la ciudadanía a la mujer en 1953 y la segunda, con motivo de ajustar la edad para adquirir la condición ciudadana a los 18 años, en 1969.

Con antelación a la última reforma que dispuso de manera general los 18 años, se señalaba la edad de 21 años para ser

ciudadano en el caso de ser soltero y de 18 para los casados. La iniciativa presidencial admitió que las nuevas generaciones que reclamaban ser escuchadas, emergieran en un nuevo contexto a la vida política nacional. "El canalizar esa expresión por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del país, y propiciar su eslabonamiento con las generaciones precedentes, ya dotadas de la ciudadanía a efecto de integrarlas con un sentido nacional y progresista... Es muy importante que el joven encuentre cauces institucionales para expresar sus legítimas inquietudes", como es bien expresado en la iniciativa presidencial de reforma al Artículo 34 Constitucional. (180)

Sobre esta reforma constitucional cabe recordar que en el subcapítulo anterior, relativo a los movimientos estudiantiles 1966 y 1968, se hicieron algunos comentarios.

El dictamen de la reforma constitucional señalaba con especial atención, la magnitud de sus alcances al permitir incorporar a la vida política del país, a cerca de tres millones de jóvenes cuya edad se encontraba entre los 18 y 20 años.

En este orden de ideas, Sergio García Ramírez afirma que "Con la ciudadanía de la juventud se inaugura una nueva posibilidad: La reorientación institucional de la tarea política, que involucra en definitiva, una manera de participación en el ejercicio del poder y por ello, en la conducción social. De esta suerte se ha reducido la explosiva marginalidad juvenil" (181)

"Ojalá que los jóvenes de México lleguen al nivel cívico que sus mayores no alcanzaron. El sufragio efectivo no es un fin en sí, sino un medio para alcanzar el poder. El ejercicio del mando, con la novedad que exigen los tiempos nuevos, eso es lo más importante. La

(180) Iniciativas presidenciales de reforma al artículo 34 constitucional, citada por Diego Valadés, Op. Cit. Págs. 79 y 80

(181) Sergio García Ramírez. La Ciudadanía de la Juventud. Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C. México, 1970, Pág. 164.

reforma que comentamos convoca a los jóvenes para mandar en el sufragio y para mandar a través del sufragio en los programas de gobierno del México futuro", según Felipe Tena Ramírez (182)

Por su parte Luis Molina Piñero (183) al analizar la "opinión de universitarios en torno a la reforma al artículo 34 de la Constitución", entre otras cosas concluye que "Un análisis comparado de las opiniones nos proporciona un indicador importante: Existe una correlación entre la menor edad y grado escolar de los estudiantes y su posición antigubernista o por lo menos de desconfianza frente al poder. Por el contrario, aquellos estudiantes que ya tienen un determinado prestigio y que lógicamente, están en años superiores, consideran que la reforma sólo podrá traer resultados positivos, si les proporcionan a los jóvenes posiciones relevantes en el aparato político-administrativo. Al respecto, es importante señalar que algunos de los jóvenes oradores entrevistados ya habían realizado para 1975 carreras políticas exitosas".

Una opinión interesante es la que presenta el sociólogo Ricardo de la Peña (184) "El debate en torno al otorgamiento de la ciudadanía a los jóvenes solteros de dieciocho a veinte años, permitieron consolidar la argumentación de apoyo a la reforma. Frente a la descalificación por inmadurez, se argumentó la conveniencia de ampliar y renovar el basamento representativo de la autoridad y la de dar cabida a quienes podrían ser sujetos de servicio militar, imputabilidad penal y contribución fiscal; frente al argumento capacitario, se recordaron como elementos justificadores la elevación de niveles educativos y la experiencia urbana; frente a la descalificación ideológica, se sostuvo la concepción de la juventud como conciencia crítica inspirada en posturas renovadoras, y la validez del disenso democrático".

(182) Felipe Tena Ramírez. Op. Cit. Pág. 101.

(183) Luis J. Molina Piñero. Aportes para una Teoría del Gobierno Mexicano, primera reimpresión, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, México, 1988, Pág. 84 y 85.

(184) Ricardo de la Peña, Sobre los Derechos Políticos de la Juventud Mexicana. Revista de Estudios sobre la Juventud N.7, nueva época, Centro de Estudios sobre la Juventud Mexicana, CREA, México, 1985, Pág. 69.

Ahora bien, es posible decir que la reforma al artículo 34 constitucional, obedeció a cambios en la estructura de la sociedad mexicana contemporánea, que permitió a las personas adquirir experiencia y madurez necesaria para la participación política desde una edad más temprana. Asimismo, la explosión demográfica presenciada en México durante los últimos años cambió radicalmente el perfil de la población del país; de esta manera hoy en día existe un gran porcentaje de los mexicanos que son jóvenes. Por lo tanto, no era posible dejar fuera de la vida política a una porción tan significativa de la población.

De la calidad ciudadana se derivan prerrogativas y obligaciones; el artículo 35 constitucional hace referencia a las primeras, siendo las siguientes: Votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión; asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones y ejercer el derecho de petición en toda clase de negocios.

En tanto que las obligaciones son, conforme al artículo 36 Constitucional, las siguientes: inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que se subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos; alistarse a la Guardia Nacional, votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda; desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos y desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Volviendo a las prerrogativas de los ciudadanos, éstas se suspenden -según lo dispuesto por el artículo 38 constitucional- por la falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36; por estar sujeto a un proceso criminal por el delito que merezca pena corporal, a contar desde la

fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de la pena corporal; por vagancia o ebriedad consuetudinaria; por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la sanción penal y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa sanción.

Y si de prerrogativas se habla cabría la posibilidad de preguntarse ¿de qué manera ejercen los ciudadanos de entre 18 y 20 años su prerrogativa de ser votados? la respuesta es: No la ejercen, por lo menos en el ámbito federal.

El cargo de elección popular en el que la ley señala la edad más corta, es el de diputado. De acuerdo al artículo 55 constitucional, los requisitos son: Primero, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos. Segundo, tener veintidós años cumplidos el día de la elección. Tercero, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Será en el capítulo V donde se profundice sobre el particular e incluso se formulen algunas propuestas para perfeccionar la participación institucional de los jóvenes en la vida política del país, tomando como base a la ciudadanía.

4.- 1985, AÑO INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD.

¿Qué fue el año Internacional de la juventud? ¿Cómo retomó el Estado mexicano ese acontecimiento? ¿Qué se hizo?.

El 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 34/151 acordó, por unanimidad, designar a 1985 como el año Internacional de la juventud (AIJ). Este llamado de la Asamblea General de la comunidad Internacional, se efectuó bajo tres grandes temas: Participación, Desarrollo y Paz, con lo que se pretendió promover una amplia conciencia internacional sobre la situación de la juventud, su

realidad, problemas y aspiraciones, con miras de integrar a la juventud en el proceso de desarrollo mundial.

La Asamblea General decidió establecer un Comité Intergubernamental, compuesto por veinticuatro miembros y se constituyó un secretariado que tenía su sede en el Centro de Desarrollo Social de la ONU, en Viena, Austria.

Ratificado por México, en nuestro país se constituyó el 4 de octubre de 1983, la Coordinación Nacional para la Celebración del Año Internacional de la Juventud, 1985. Esta entidad fue instalada por el C. Presidente de la República, quien la presidió; reunió en su Comité de Promoción a los principales dirigentes juveniles de los partidos políticos registrados. El Presidente adjunto de la Coordinación fue el Secretario de Educación Pública y el Secretario Ejecutivo, fue el Director General del CREA, quien también encabezaba el Comité de Promoción.

Cabe recordar que en ese año el licenciado Miguel de la Madrid era el Presidente de la República, el licenciado Jesús Reyes Heróles, fungía como Secretario de Educación Pública y el licenciado Heriberto Galindo Quiñones, se desempeñaba como Director General del CREA.

El programa de trabajo que se realizó con éxito en México, tuvo cinco puntos esenciales (185) y se cumplió eficazmente:

Primero, la defensa de la Independencia Nacional y de nuestros valores culturales e históricos, la búsqueda de un desarrollo integral de la juventud; la preservación y la ampliación del régimen democrático; la lucha por la paz mundial, entre otros.

Segundo, promover el AIJ poniendo énfasis en su realidad durante 1984 y 1985 y para las tareas operativas se contó con el apoyo de la estructura y los programas del CREA.

Tercero, Foros de consulta y debate: Se realizaron los siguientes foros: Juventud, medios de comunicación social y publicidad; las leyes y la juventud; las inversiones para el desarrollo integral de la juventud; la condición de la mujer joven; la juventud en el medio rural, los jóvenes, la ecología y el medio ambiente; el tiempo libre, la cultura, la recreación y el deporte; los jóvenes obreros frente a la crisis; los estudiantes, los centros de estudio y la Nación; la marginalidad y los jóvenes; la salud y los jóvenes, los jóvenes y la orientación vocacional educativa; el empleo juvenil y las nuevas formas de auto y cogestión económica; la organización y la participación social y política de los jóvenes.

Cuarto, se destinaron todos los recursos posibles de las representaciones juveniles y de sus bases sindicales, del CREA y de otras dependencias del sector público, así como instituciones de los sectores sociales y privado para estos eventos.

Quinto, el CREA colaboró directamente con las organizaciones juveniles, a través de todos los programas y acciones que integran su estructura formal de trabajo.

Lamentablemente el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, dejó de existir a partir de 1988, y es una realidad lastimosa que los avances en materia juvenil y los programas antes mencionados hayan perdido eficacia a raíz del desinterés mostrado por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) organismo que por decreto presidencial sustituyó al CREA.

CAPITULO III

CONTEXTO CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD Y SU RELACION CON EL ESTADO MEXICANO.

1.- ENFOQUE CONSTITUCIONAL.

Al fijar la atención en la participación política de la juventud y su enfoque constitucional, se encuentra uno que en sentido estricto, son los artículos 34 y 35 constitucionales (186) relativos a la ciudadanía y sus prerrogativas, los que se refieren a esa participación:

"Art. 34o.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años; y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35o.-Son prerrogativas del ciudadano;

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Ahora bien, como ya se ha comentado en el primer capítulo, existe una firme relación entre la Constitución Nacional y los jóvenes, aunque aquélla no se refiere a ellos en lo particular.

Existen diversos preceptos constitucionales que se refieren a toda la población, y en ésta, por supuesto están inmersos los jóvenes. El Artículo Primero es una fiel muestra de lo anterior:

Art. 10.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (187)

Esta es una de las normas de mayor importancia de nuestra Constitución, puesto que establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión.

Sobre el principio de igualdad de todos los habitantes del país, Héctor Fix-Zamudio (188) señala que "Radica en el goce de los derechos fundamentales que la Constitución Federal establece, sin importar la condición de mexicano o de extranjero, o de raza, o de religión, o de sexo... Por otra parte, no obstante que el citado precepto constitucional se refiere a "individuos" en virtud de las llamadas "garantías individuales"; la doctrina y la jurisprudencia han interpretado dicha terminología en forma amplia, es decir, como sinónimo de persona jurídica, tanto individual como colectiva, tomando en consideración que la misma Constitución Federal ha consagrado varios derechos de carácter social que corresponden a grupos o sectores que pueden ejercer esos derechos, así como las sociedades y asociaciones que son titulares de los mismos".

El comentario de Héctor Fix-Zamudio, ayuda a despejar el horizonte sobre quiénes son los individuos a los que se refiere el Artículo en estudio.

(187) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit. Pág. 7.

(188) Héctor Fix-Zamudio en su comentario al artículo primero constitucional. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Primera Edición, México, 1985. Pág. 2.

Aplicando esa explicación a la juventud, puede decirse que serán los jóvenes que a su vez sean personas jurídicas, quienes estén contemplados en este caso, es decir, los que alcancen personalidad jurídica por medio de la ciudadanía.

Otro Artículo importante que atañe a la juventud es el Tercero, relativo a la educación; si bien la educación no es limitativa o exclusiva para los jóvenes, son estos los que junto con la niñez, más beneficio obtienen de este importantísimo derecho.

Cabe mencionar que este artículo contiene la definición de la democracia, a la que considera no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, social y cultural del pueblo.

Los Artículos Constitucionales que indirectamente mencionan derechos políticos que afectan el ámbito juvenil son:

El Cuarto, que habla sobre la igualdad jurídica del varón y de la mujer. Esta circunstancia se califica como derecho político, tomando como base el Artículo 34 Constitucional que otorgó la ciudadanía a varones y mujeres y por ende, sus prerrogativas desde 1953.

El Quinto, en su cuarto párrafo indica la obligatoriedad de algunos servicios públicos pero que también, de cierta manera implica el ejercicio de un derecho de quienes ocuparán dichos servicios públicos. "En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las Leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale".

Otro derecho que tienen los jóvenes es el que consagra el Artículo Sexto: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

El Séptimo, relativo a la libertad de escribir sobre cualquier materia y que es mejor conocido como el derecho a la libertad de expresión.

El Octavo, referente al ejercicio del derecho de petición: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

Otro Artículo muy importante que vincula a la juventud, es el Noveno, que indica el derecho de asociación: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

El Décimo Primero relativo a la libertad de tránsito para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y

mudar de residencia sin necesidad de permisos especiales. Este precepto también afecta la esfera de los jóvenes.

El Artículo 55 por su parte, establece los siguientes requisitos para ser diputado al H. Congreso de la Unión:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección, y
- III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella,

V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los Estados podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI.- No ser ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señale el artículo 59.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hace referencia a los requisitos para ser diputado o senador en su Artículo 7.

Art. 7o.- 1.- Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los Artículos 55 y 58 de la Constitución los siguientes:

a)Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b)No ser consejero magistrado en el consejo General del Instituto Federal Electoral;

c)No ser magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal Federal Electoral;

d)No pertenecer al personal del Instituto Federal Electoral;

e)No ser consejero en el Consejo General o consejero ciudadano ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto, salvo que se separe seis meses antes de la elección;

f)No ser Presidente municipal o delegado político en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de elección;

g)No ser diputado local, ni representante ante la Asamblea del Distrito Federal, salvo que se separe de sus funciones tres meses antes de la fecha de la elección de que se trate; y

h)No ser representante de partido político ante el Consejo General o ante los Consejos Locales o Distritales del Instituto, salvo que se separe tres meses antes de la elección. (189)

Como puede apreciarse la edad requisito para ser diputado es de veintidós años cumplidos el día de la elección.

(189) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Secretaría de Gobernación. México 1990. Pág. 21 y 22.

Creo que sería sano ajustar este requisito a los 18 años; esto permitiría que el artículo 35 relativo a las prerrogativas tuviera congruencia con el texto constitucional, ya que éstas establecen que los ciudadanos podrán ser votados, pero este tema será tocado más en detalle en el capítulo V.

Si se recuerda que las edades limítrofes que señalan para la juventud, como se vio en el capítulo I, fluctúan entre los 15 y 34 años de edad, podría incluirse como un derecho político vigente para los jóvenes, el que establece el artículo 58: "Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección".

Considero que la edad requisito para llegar a ser senador es correcta, dada la naturaleza del Senado de la República.

Por otra parte, es importante subrayar que también las demás garantías individuales amparan al sector mayoritario de la población, como las que consagran los artículos Cuarto (desarrollo de la familia, derecho a la protección de la salud, vivienda); Quinto (libertad de profesión), Décimo (derecho a poseer armas en su domicilio); Trece (nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales); Catorce (garantía de la no retroactividad de la Ley); Dieciséis (derechos de libertad); Diecisiete (derechos de la administración de justicia por tribunales); Dieciocho (readaptación social); Diecinueve (detención preventiva); Veinte (garantías del acusado); Veintiuno (Ministerio Público y Policía Judicial); Veintidós (protección a los derechos humanos y prohibición de la tortura); Veintitrés (derechos del inculpado); Veinticuatro (libertad de cultos religiosos) y no se puede dejar de mencionar el Artículo 123, que si bien no forma parte de las garantías individuales, si constituye un importante derecho social que protege al menor, a la mujer y en sí a toda la clase trabajadora.

Las diversas normas constitucionales que directa o indirectamente, afectan la esfera de derechos y obligaciones de los jóvenes preferentemente los que tienen personalidad jurídica, son

claras; pero como puede apreciarse no existe en la Constitución ningún apartado que mencione a este sector de la población o que establezca una estrategia o política del Estado mexicano para la atención a la juventud y de la niñez. En el capítulo V, se ahondará en este tema.

Sin embargo los gobiernos pos-revolucionarios han instituido organismos dedicados a la atención a la juventud.

A continuación se comenta sobre el último organismo que el Gobierno Federal ha creado para el desarrollo de programas en favor de los jóvenes:

Hasta el año de 1988, se contó con un organismo específico para su apoyo y cuidado, denominado "Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA)", creado por decreto Presidencial del 30 de noviembre de 1977. Tuvo su antecedente en el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJUVE).

El CREA tuvo como principal objetivo el de establecer, alentar y coordinar planes que impulsaran el desenvolvimiento y la expresión de los jóvenes. Debido a esto, los programas que realizó este organismo juvenil, tuvieron un desarrollo sistemático en el cual se pueden distinguir tres etapas:

La primera se inició en 1977 y se caracterizó por la operación de programas institucionales cuyo objetivo fue proporcionar servicios a los jóvenes:

- a) Plan Joven
- b) Foro Joven y
- c) Recreación Deportiva y Cultural.

En 1979 se inició la segunda etapa, durante la cual se desarrollaron programas pilotos como Procuraduría de la Juventud, Red Nacional de Albergues y Educación para todos los jóvenes.

En la tercera etapa se implantaron los programas de la Procuraduría de la Juventud, así como del Sistema de Albergue. (190)

Cada una de estas etapas significó para el CREA, la instrumentación de programas con las características siguientes:

1).- Plan Joven, incluyó servicios de Tarjeta "Plan Joven", que permitía descuentos a los jóvenes en hoteles, tiendas, centros recreativos y deportivos principalmente. Además, proporcionó bancos de información y becas para estudiantes.

2).- Procuraduría de Orientación y Apoyo a la juventud. Dio asistencia a los jóvenes que solicitaban información, defensa y representación jurídica en materia de lo civil, mercantil, familiar, administrativo, laboral y penal; gestión de trámites legales, tales como los de cartilla militar, pasaporte, permisos y cédulas. En el aspecto laboral ofreció servicios de bolsa de trabajo, de capacitación y adiestramiento y de gestión. en lo referente al área social se brindó orientación sexual básica, orientación nutricional, familiar, vocacional, psicológica y para la prevención de la farmacodependencia.

3).- Foro Joven. Era la instancia en la cual se dio la convergencia de organizaciones juveniles, ya sea de tipo deportivo, cultural, estudiantil, social o político, para dar sus opiniones y puntos de vista sobre la realidad del país en temas específicos.

4).- Educación para Adultos. Era el programa por el cual se organizó a los jóvenes para que participaran como instructores en las campañas de enseñanza primaria y secundaria, así como en la alfabetización de las personas adultas. Esto permitía coadyuvar en la solución de un problema social grave como lo es el analfabetismo y permitía además que los jóvenes obtuvieran un ingreso económico en compensación a su esfuerzo.

5).- Turismo Juvenil. Fue el programa por el cual el CREA proporcionó a los jóvenes facilidades para que disfrutaran de la actividad turística en forma adecuada a sus ingresos y acorde a su condición de edad. Por ello, esta Institución instrumentó una política destinada a alcanzar los siguientes objetivos: Educar a la juventud en un nuevo estilo de viajar que fomentara la comunicación e integración emocional; formara una oferta creciente de servicios turísticos que satisficiera la demanda juvenil y capacitara al personal en el concepto de turismo social.

Estos programas fueron la columna vertebral del CREA durante un poco más de una década; además de lo anterior, organizaba foros de consulta y debate sobre temas de interés nacional; convocaba a certámenes de periodismo, oratoria, declamación; así como actividades recreativas y deportivas.

La primera administración del CREA estuvo bajo la dirección de una progresista e inteligente mujer, la señora Silvia Hernández de Galindo, durante el sexenio del Presidente José López Portillo. El período gubernamental posterior correspondió al Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, quien atinadamente designó a un hombre con un gran afán de servicio, el licenciado Heriberto Galindo Quiñones, último Director General del CREA.

Al inicio del mandato del Presidente Carlos Salinas de Gortari fue publicado el decreto del 12 de diciembre de 1988, mediante el cual se creó la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con objeto de llevar a cabo la promoción y fomento del deporte, la cultura física, teniendo a su cargo las funciones que tenía encomendadas el CREA, así como el patrimonio de éste.

A consideración del que escribe, constituyó un grave error por parte de la presente administración, el haber disuelto el CREA; si bien la atención al deporte es importante, se ha dejado en un segundo plano el área de la juventud dentro de las funciones de la CONADE.

La breve trayectoria de la CONADE, ha sido indiferente y mediocre; ni siquiera en su labor sustantiva, en el deporte, ha funcionado con eficacia; los resultados obtenidos por los deportistas mexicanos en la última olimpiada están a la vista.

Considero, que no debió de haber desaparecido el órgano estatal de atención a la juventud, el cual representaba un espacio de expresión para los jóvenes; en él cabían toda clase de ideologías políticas. Bastaba con ser joven para ser atendido.

Si el gobierno de la República pretendía estimular el deporte debió hacerlo sin mermar la atención a la juventud. Además en materia de deporte ya se cuenta con el Comité Olímpico Mexicano que bien pudo haber sido fortalecido para ser el eje del deporte nacional, en vez de haber absorbido los recursos y las facultades del organismo gubernamental para la atención de la juventud.

En el capítulo VI se hará la propuesta concreta sobre el particular.

2.- ANALISIS INTERESTATAL.

Antes de iniciar el análisis de las Constituciones locales, respecto a los requisitos de elegibilidad para ser diputado y muy especialmente el que se refiere al de la edad, es conveniente recordar que la Constitución General de la República en su Artículo 34 establece que todo aquel individuo que tenga la calidad de mexicano, un modo honesto de vivir y 18 años, es considerado ciudadano, que tiene entre sus prerrogativas el derecho de ser votado.

Atendiendo al artículo 40 constitucional, el Estado Mexicano se conforma por cuatro principios: Republicano, representativo, democrático y federal. Es precisamente este último término, el que sirve de base para la creación del orden constitucional de los Estados, el cual debe atender a los lineamientos de la Carta Magna.

En este sentido, cada entidad federativa cuenta con una Constitución Local que rige su vida interna. Realizando un recorrido por las páginas constitucionales de los Estados, se encuentran respecto a la edad para ser diputado local o miembro del ayuntamiento, distintos criterios, que a continuación mencionaré:

Los Estados de Puebla, Quintana Roo y Nayarit, consagran en sus respectivas Constituciones como uno de los requisitos para ser diputado local, el hecho de contar con la ciudadanía en el pleno ejercicio de sus derechos, es decir, a partir de los 18 años. Es necesario ver los tres casos por separado.

El máximo ordenamiento poblano en su artículo 36, señala como requisito, primero, ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y segundo, saber leer y escribir.

En el caso de Quintana Roo, se requiere, primero, ser ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos, con 6 años de residencia en el Estado y, segundo, tener 18 años cumplidos el día de la elección.

Por su parte Nayarit, contempla en su artículo 28 constitucional la edad de 18 años, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir.

Aprovecho la ocasión para hacer un reconocimiento a los gobernadores de los Estados mencionados, que en su oportunidad, mostraron con hechos su voluntad política de estimular la participación institucional de los jóvenes: Guillermo Jiménez Morales de Puebla, Pedro Joaquín Coldwell de Quintana Roo y Celso Humberto Delgado Ramírez de Nayarit; sobre todo al primero ya que fue el iniciador de esa reforma democrática.

Si bien el Municipio no es el tema de este trabajo, es importante mencionar a los Estados de la República que contemplan en sus Constituciones, la posibilidad de que participen en los ayuntamientos los ciudadanos desde los 18 años de edad; ellos son

Aguascalientes , Colima, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

A continuación se presenta un cuadro que contiene la edad requisito para ser diputado o miembro del Ayuntamiento, en todos los Estados de la República. Esta gráfica clarifica sencillamente el tema que nos ocupa.

AÑO (CONST.)	ESTADO	DIPUTADO (EDAD)	AYUNTAMIENTO (EDAD)
1987	AGUASCALIENTES	21	18
1989	B. C. N.	21	21
1989	B. C. S.	21	21
1991	CAMPECHE	21	25
1990	COAHUILA	21	21
1989	COLIMA	21	18
1988	CHIAPAS	21	21
1990	CHIHUAHUA	21	18
1989	DURANGO	21	21
1989	GUERRERO	21	18
1988	GUANAJUATO	21	21
1987	HIDALGO	21	21
1989	JALISCO	21	21
1987	EDO. MEXICO	21	18
1990	MICHOACAN	21	21
1991	MORELOS	21	18
1990	NAVARRIT	18	18
1988	NUEVO LEON	21	21
1990	OAXACA	21	18

1989	PUEBLA	18	18
1991	QUERETARO	21	21
1987	QUINTANA ROO	18	21
1986	SAN LUIS POTOSI	21	18
1989	SINALOA	21	18
1987	SONORA	21	21
1986	TABASCO	21	21
1987	TAMAULIPAS	21	21
1988	TLAXCALA	21	18
1986	VERACRUZ	21	18
1987	YUCATAN	21	25
1986	ZACATECAS	21	18

La gráfica muestra de qué manera las entidades federativas han ido asumiendo una posición más democrática, al ajustar sus constituciones a la realidad: Que los ciudadanos ejerzan sus prerrogativas, pudiendo acceder a cargos de elección popular.

Considero que a nivel federal, se debe seguir el ejemplo de los Estados citados, a fin de que haya un espacio institucional más, para la participación política de la juventud, permitiendo que los ciudadanos en ejercicio de sus derechos puedan ser diputados federales; si la Constitución Federal recogiera esta inquietud no haría ninguna concesión, sino solamente se ajustaría a la realidad y daría congruencia a las prerrogativas del ciudadano que ella misma consagra en su artículo 35.

Para terminar esta sección, citaré una idea del pensamiento político de Miguel Montes García: "Es imposible que un cambio político en una sociedad se dé sólo y aislado de otros cambios; implica, necesariamente modificaciones substanciales en otras áreas del ser social" (191).

El México moderno que está en plena transformación requiera de ajustes legales para dar mayores oportunidades a su sector mayoritario, los jóvenes.

3.- LA JUVENTUD Y LOS PARTIDOS POLITICOS

Desde considerados como un mal necesario por los enemigos de la democracia, hasta como elementos fundamentales en todo régimen democrático para promover la participación política ciudadana, los partidos políticos han evolucionado a través de la historia. Más que citar su origen, resulta conveniente entrar a su conceptualización y de ahí, partir al significado y relación que guardan con los jóvenes.

Dentro de la moderna concepción que al respecto prevalece hoy, se puede retomar el pensamiento de Linares Quintana, sobre los partidos políticos: "Constituyen no solamente instrumentos esenciales de las instituciones democráticas, sino además, verdaderas instancias de gobierno; son medios por los cuales son formuladas las políticas públicas y los programas legislativos". (192)

Muchas son las definiciones que existen acerca de los partidos, entre las más interesantes encontramos la de Hans Kelsen, quien señala: "La voluntad colectiva se forma en la libre concurrencia de los grupos de interés constituidos en partidos

(191) Miguel Montes García. Reforma Política en los Ayuntamientos del País. Instituto de Estudios Administrativos, A.C. 1982. Pág. 1.

(192) Segundo V. Linares Quintana. Teoría e Historia Constitucional. Editorial Alfa. 1a. Edición. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. 1958. Pág. 73.

políticos. Por esta razón, la democracia no es posible sino como transacción y compromiso entre esos grupos opuestos". (193)

Para Luis Sánchez Agesta, "Los partidos son formas de organización de la clase política... cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder político organizado para establecer, reformar o defender un orden como articulación de los fines que respondan a las convicciones comunes de sus miembros". (194)

Una de las definiciones que reúne los aspectos generales que caracterizan a todo partido, es la que ofrece Alfredo Poviña, "Un partido es una agrupación permanente y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder público, se propone realizar en la dirección del Estado un determinado programa político social". (195)

Para Rafael de Pina, un partido político "Es la agrupación de ciudadanos formulada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad". (196)

Por su parte, Ignacio Burgoa opina que "El ejercicio de la libertad de asociación origina la formación de los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento es otra de las características de la forma democrática de gobierno. Representan corrientes de opinión de la ciudadanía sobre la problemática general de un pueblo y confrontan, valorizan y censuran la conducta de los Titulares de los órganos del Estado. La vida democrática no puede desarrollarse sin dichos partidos, los cuales, cuando son de

(193) Hans Kelsen. Teoría General del Estado. Editorial Nacional México 1965. Pág. 464.

(194) Luis Sánchez Agesta. Principios de Teoría Política. Editorial Nacional, 6a. Edición, Madrid, 1976. Pág. 255.

(195) Citado por Francisco Berlín Valenzuela. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 1a. Edición México 1980. Pág. 110.

(196) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho. 12a. Edición, Ed. Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 379.

oposición, representan un equilibrio entre los gobernantes y los gobernados, o sea, fungen como controles de gobierno". (197)

Nuestra constitución en su artículo 41, concibe a los partidos políticos como "entidades de interés público... tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo". (198)

En mi opinión, los partidos políticos cumplen con un deber social, capitalizan en forma institucionalizada la inconformidad y la pluralidad de ideas, estimulan la organización y fungen como verdaderos grupos de presión que sirven para equilibrar los sistemas políticos contemporáneos.

En este marco conceptual de los partidos políticos, es conveniente revisar brevemente la historia y estructura de los partidos con registro legal en nuestro país actualmente, así como observar sus instancias de participación juvenil.

Partido Revolucionario Institucional. (PRI).- El 4 de marzo de 1929, se inscribe como uno de los momentos clave del sistema político mexicano contemporáneo; el motivo, la fundación del Partido Nacional Revolucionario, su misión, unir a los revolucionarios en una organización política con una meta: Institucionalizar a la Revolución Mexicana.

En 1938, cambia a Partido de la Revolución Mexicana y en 1946, a Partido Revolucionario Institucional.

(197) Ignacio Burgoa O. Derecho Constitucional Mexicano. 6a Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985. Pág. 532.

(198) Idem.

De acuerdo a sus estatutos (199) emanados de su XIV Asamblea Nacional (máximo órgano) este Instituto Político se define:

Artículo 1.- El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, integrado conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la ley reglamentaria en materia federal electoral, con los derechos y obligaciones que estos ordenamientos establecen para el ejercicio de las atribuciones y deberes democráticos de los ciudadanos y de las organizaciones que sustentan, actualizan y dan nuevos y legítimos contenidos al proyecto histórico de la Revolución Mexicana.

Está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales fundadoras, integradas en los sectores agrario, obrero y popular y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión, que sostienen una plataforma de principios y un programa de acción que se identifica con los postulados de la Revolución Mexicana.

Es un organismo de acción política permanente que persigue los siguientes objetivos:

I.- Obtener el voto mayoritario del pueblo, para alcanzar, conservar y ejercer el poder público, conforme a los principios de la democracia representativa plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el marco de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido.

II.- Lograr el imperio de la justicia social y la vigencia de condiciones políticas, económicas y sociales cada vez más favorables al ascenso revolucionario de las clases mayoritarias y a la liberación integral de la nación mexicana.

III.- Sostener el régimen democrático de gobierno a fin de que los poderes públicos sean, en todos los casos, expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo.

IV.- Defender las libertades, la soberanía nacional e impulsar el desarrollo económico independiente del país por medio de una política exterior activa, anticolonialista y antiimperialista, que promueva con dignidad y eficacia los intereses nacionales y siga siendo solidaria con las luchas de todos los pueblos que como el nuestro buscan superar las condiciones de atraso y pobreza.

V.- Organizar y movilizar a las fuerzas democráticas y populares del país, con la finalidad histórica de avanzar por la vía de los principios nacionales de la Revolución Mexicana, hacia la edificación de una sociedad participativa y solidaria, caracterizada por la vigencia plena de la democracia y la justicia social.

VI.- Ampliar y fortalecer los derechos humanos y ciudadanos, sustentándolos en las instituciones nacionales, como responsables legítimas de su vigencia y de la vigilancia de sus desarrollo.

Artículo 2.- El partido Revolucionario Institucional es un organismo político que refleja el pluralismo social característico de la población del país, pero en él se acentúa la presencia activa y predominante de las clases mayoritarias, integradas por los trabajadores manuales e intelectuales del campo y de las ciudades, así como la de nuevos grupos que ensanchan las bases sociales del estado mexicano. En él participan los jóvenes y mujeres, quienes desempeñan un papel cada vez más relevante en la vida nacional.

Artículo 3.- El partido es Revolucionario porque se fundamenta en los principios de la Revolución Mexicana en que apoyan su acción las fuerzas sociales y políticas que luchan y hacen prevalecer las aspiraciones e ideales del pueblo; porque se ha comprometido a desarrollar estos principios y a llevarlos hasta sus últimas consecuencias; y porque es la vanguardia organizada del

pueblo en sus luchas políticas, económicas, sociales y culturales para la transformación de la sociedad.

Artículo 4.- El partido es Institucional porque persigue el cambio social a través del perfeccionamiento del sistema de democracia política, pugnando por ampliar y vigorizar la capacidad de autodeterminación del pueblo en lo interno y en lo externo; y porque se compromete a llevar adelante la transformación de la sociedad con los instrumentos del derecho y del poder popular fincado en las instituciones que la Ley Fundamental de la Nación establece.

Lema: "Democracia y Justicia Social".

De acuerdo al artículo 43 de los mismos estatutos los órganos de dirección de este partido son:

- 1.-Asamblea Nacional.
- 2.-Consejo Político Nacional.
- 3.-Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.-Asambleas Estatales y Asamblea del Distrito Federal.
- 5.-Consejos Políticos Estatales y Consejo Político del Distrito Federal.
- 6.-Comités Directivos Estatales y Comité Directivo del Distrito Federal.
- 7.-Asambleas Municipales y Asambleas Distritales en el Distrito Federal.
- 8.-Consejos Políticos Municipales y Consejos Políticos Distritales en el Distrito Federal.
- 9.-Comités Municipales y Comités Distritales en el Distrito Federal.
- 10.-Asambleas de Sección.
- 11.-Comités Seccionales.

En cuanto a participación juvenil, el PRI dedica el capítulo IV del título primero, de su estatutos (200) al Frente Juvenil Revolucionario (FJR):

(200) Partido Revolucionario Institucional. Op. Cit. Pág. 59.

FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO: Artículo 40.-

El partido reconoce al Frente Juvenil Revolucionario como organización adherente y como el principal canal de participación para que los jóvenes se incorporen a la acción política y a través de ella, se compenetren de nuestra realidad histórica, comprendan mejor los problemas nacionales y se vinculen, con sentido crítico y creador, a la lucha del pueblo mexicano por el desarrollo y consolidación de la democracia y a la justicia social. Con fundamento en los principios de la democracia que profesa el Partido, el Frente Juvenil Revolucionario se conforma en forma plural y tendrá plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y formas de organización, sin perjuicio del respeto que debe a los lineamientos derivados de los presentes Estatutos.

Artículo 41.- En atención al esfuerzo demostrado durante el cumplimiento de su responsabilidad en el trabajo partidista en los ámbitos territoriales o sectorial o en las filas del Frente Juvenil Revolucionario, el partido impulsará a los jóvenes hacia oportunidades de ingreso a los cargos de dirigencia partidista, representación popular y de la Administración Pública.

Por su parte, el Frente Juvenil Revolucionario también cuenta con sus estatutos (201), que lo definen como "La organización de los jóvenes del Partido Revolucionario Institucional...es una organización de cuadros y de organizaciones juveniles sectoriales o adherentes que buscarán en todo momento desarrollar políticas, estrategias y acciones concretas en beneficio de la juventud mexicana".

El FJR es una organización plural, abierta a todos los jóvenes, agrupaciones y corrientes identificados con el Partido Revolucionario Institucional"

Los órganos de dirección del FJR tienen una estructura similar a la del PRI.

(201) Frente Juvenil Revolucionario Estatutos México 1990, Pág. 5.

Los fines del FJR, son:

Ser el espacio natural de los jóvenes que desean hacer política en el PRI.

Ofrecer al partido y a la sociedad, jóvenes conscientes de la realidad nacional, comprometidos con México y con los reclamos de la juventud.

Cumplir los tres compromisos básicos del FJR:

1.- Apoyar la formación política y promover el activismo de los jóvenes identificados con el PRI.

2.- Gestionar las demandas de los jóvenes.

3.- Organizar y promover el trabajo comunitario de los jóvenes interesados en servir a la sociedad.

El Frente Juvenil Revolucionario, funciona como una organización nacional conformada por los jóvenes de entre 16 y 28 años de edad, provenientes de organizaciones juveniles y de la sociedad en general. Opera en forma abierta y plural con base en Estatutos propios y actúa a través de Comités de Base, Municipales, Estatales y del D.F., y un Comité Ejecutivo Nacional.

Nótese que el Frente Juvenil Revolucionario considera a los jóvenes a quienes tienen entre 16 y 28 años de edad, lo que resalta nuestro parámetro utilizado de 15-34 años de edad. Es decir, el FJR discrimina en su estatutos a los jóvenes de 15, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 años de edad.

Lema: "En defensa de la nación"

El FJR realiza diversas actividades y acciones en favor de los jóvenes, entre las que destacan:

- Organiza cursos, seminarios, conferencias y foros sobre temas políticos y de interés para la juventud.

- Capacita a jóvenes en tareas electorales y del partido, y los relaciona con funcionarios y dirigentes políticos.

- Asigna responsabilidades específicas a jóvenes priistas durante las campañas, así como las tareas de organización y eventos del partido.

- Promueve la postulación de jóvenes a los distintos cargos de elección popular y de dirigencias partidistas, así como su incorporación a responsabilidades en la Administración Pública.

- Se solidariza con la lucha por encontrar opciones de empleo.

- Respalda las actividades que realizan las organizaciones juveniles sectoriales; obreras, campesinas y populares, promueve además, la participación como organizaciones adherentes al FJR de grupos culturales, ligas deportivas, asociaciones estudiantiles y de servicio.

- Organiza y apoya la realización de eventos y competencias, culturales y deportivas.

- Gestiona la construcción y el mantenimiento de espacios deportivos y culturales.

- Promueve y participa en la lucha contra la farmacodependencia.

- Encabeza la lucha de los jóvenes en contra de la represión policiaca y los abusos de autoridad, velando por el respeto de los derechos humanos de los jóvenes.

- Estimula y reconoce a los jóvenes valores de la comunidad.

- Integra brigadas juveniles de trabajo comunitario para apoyar programas de ecología, salud pública, derechos ciudadanos, alfabetización y solidaridad campesina.

- Establece contactos y propicia intercambios con organizaciones juveniles nacionales e internacionales.

PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN).- Nació en una asamblea celebrada del 14 al 17 de septiembre de 1939, en la Ciudad de México, a iniciativa de varios personajes del medio público y académico opuestos a la política revolucionaria del Presidente Cárdenas.

De manera inicial el Partido Acción Nacional atrajo partidarios de las causas cristera, huertista, así como intelectuales católicos y algunos miembros de la iniciativa privada.

En la actualidad constituye una organización ligada a los sectores más conservadores y poderosos del clero y la iniciativa privada. Desde hace muchos años es la segunda fuerza electoral del país.

La doctrina política del PAN está fincada en el liberalismo católico, que pugna mayor liberalismo en asuntos económicos y menos participación del Estado.

En su declaración de principios el PAN se autodefine como una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político, a fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder.

Sostiene que el Estado debe velar porque la estructura económica quede al servicio de los valores humanos. En tal concepción, argumenta que la iniciativa privada debe ser promovida y garantizada por el Estado. Para Acción nacional el equilibrio de la economía interna debe sustentarse en la preponderancia del sector empresarial.

Con base en su tradición católica destaca que el desarrollo económico debe formar parte de un esfuerzo de elevación humana completa, en el que deben armonizarse y complementarse recíprocamente los aspectos materiales y espirituales.

Organización básica:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Convención Nacional.
- 3.- Consejo Nacional.
- 4.- Junta General de Vigilancia.
- 5.- Comisión de Orden.
- 6.- Comité Ejecutivo Nacional.
- 7.- Organismos Regionales.
- 8.- Delegaciones.

Lema: "Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y más Digna para Todos". (202)

La organización juvenil del PAN, se estructura en todo el país, mediante las Secretarías de Acción Juvenil, las cuales forman parte de los respectivos Comités del partido (Nacional, Estatal y Municipal), y fungen como los órganos directivos en su respectiva jurisdicción. A ellas corresponde establecer los objetivos específicos, los planes de trabajo y la coordinación de las actividades de acción Juvenil en su jurisdicción, conforme a los objetivos y programas establecidos por la Secretaría Nacional Juvenil, coordinando siempre su actividad con su comité directivo correspondiente para contribuir en la consecución de los objetivos generales del PAN.

Cada miembro juvenil de Acción Nacional, debe conocer:

- La doctrina.
- Las funciones de su cargo.
- Tener una actitud constructiva.

- Realizar sus tareas y cumplir con ellas.
- Fijarse objetivos y alcanzarlos.

La secretaría de Acción Juvenil se integra por:

- 1.- Secretario
- 2.- Tesorero
- 3.- Coordinador de Eventos
- 4.- Coordinador de Organización
- 5.- Coordinador de Capacitación
- 6.- Coordinador de Acción Política
- 7.- Coordinador de Comunicación

Tiene como lineamientos de acción, los siguientes:

1.- Aceptar el deber que nos impone nuestra condición de ciudadanos para responder a los reclamos de la Nación que busca darse por sí misma el gobierno que necesita.

2.- Luchar por llevar a la práctica en su verdadero sentido los principios que los fundadores de Acción Nacional supieron proyectar hacia el futuro y que presentan la base para establecer el orden, la armonía y el respeto entre los mexicanos. Estos principios son: La vivencia cotidiana de la Solidaridad y la subsidiariedad; el establecimiento de la Democracia como forma de vida y sistema de gobierno; el respeto absoluto a la Dignidad de todos los mexicanos; el establecimiento y primacía del Bien Común Nacional.

3.- Concebir y practicar la actividad política como un instrumento eficaz para transformar la realidad nacional y para acceder al ejercicio del poder, legítimamente constituido en gobierno por voluntad del pueblo". (203)

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD).- Se funda en 1988, a raíz de la disolución del Frente Democrático Nacional; el Partido Mexicano Socialista le cedió su registro electoral al PRD. Su

(203) Partido Acción Nacional. "Compromiso de los jóvenes de Acción Nacional por la Democracia", Secretaría de Acción Juvenil. Mayo de 1992.

identificación ideológica es el Nacionalismo Revolucionario, democracia centro-izquierda. Se define como "una organización política nacional que lucha por la conquista, ejercicio y preservación del poder político, por instaurar un gobierno legítimo de representación popular que impulse la democracia, la justicia social y la soberanía nacional". (204)

Asimismo, plantea que es responsabilidad de los dirigentes y militantes, el desarrollo de la cultura democrática, entendiendo por ella, el respeto a las decisiones emanadas de la soberanía popular, y a la legalidad republicana, así como las prácticas de racionalidad, tolerancia y justicia en las relaciones políticas y sociales dentro y fuera del partido.

Las instancias y órganos de dirección son:

- 1.- Congreso Nacional
- 2.- Consejo Nacional
- 3.- Comité Ejecutivo Nacional
- 4.- Congreso Estatal
- 5.- Consejo Estatal y del Distrito Federal
- 6.- Comité Ejecutivo Estatal
- 7.- Congreso Municipal
- 8.- Comité Ejecutivo Municipal
- 9.- Comité de Base.

La organización juvenil se encuentra representada a través de una comisión, que forma parte de los movimientos sociales adheridos al partido de la Revolución Democrática; aunque no se encuentra establecida expresamente en los estatutos.

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL (PFRCN).- Se constituyó en 1987, producto de diferencias en las filas del Partido Socialista de los Trabajadores; se autodefine como una organización política de clase, constituyéndose como un destacamento

(204) Partido de la Revolución Democrática. Estatutos, Artículo primero. 1989.

organizado del pueblo trabajador, como un instrumento superior de organización y lucha de las clases obreras en particular y de las masas trabajadoras en general. (205)

Entre sus fines se encuentran fundir las ideas liberadoras del socialismo científico con la experiencia histórica, el ideario, pensamiento y ejemplo de Lázaro Cárdenas; lograr la unidad democrática de las fuerzas nacionales y populares para garantizar la vía constitucional al socialismo, mediante la instauración de un gobierno popular y democrático de reconstrucción nacional.

Sus Órganos básicos son:

- 1.- Congreso Nacional.
- 2.- Consejo Nacional de Dirigentes.
- 3.- Comité Central.
- 4.- Comisión Política del Comité Central.
- 5.- Comisión Ejecutiva.

Lema: "POR UN GOBIERNO DE LOS TRABAJADORES".

De acuerdo a los estatutos del PFCRN, " la juventud cardenista de México (JCM), es una organización nacional del Partido, que agrupa a los jóvenes obreros, campesinos, estudiantes, trabajadores, intelectuales, artistas, deportistas y jóvenes en general, muchachas y muchachos patriotas dispuestos a luchar por una vida nueva, socialista, junto con el pueblo para conquistar su futuro en una patria donde puedan trabajar y divertirse, estudiar y hacer deporte en condiciones dignas, ser sanos y fuertes; donde vivir sea una aventura cotidiana".

Como destacamento juvenil del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, es su reserva militante y aplica entre los jóvenes la línea política del partido, ligando el principio de la recreación sana con la política. Como organización política de masas

(205) Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.
Documentos Básicos, Artículo primero de los Estatutos. México.
 1987.

en una organización de los jóvenes que recoge sus demandas y aspiraciones, traduce a formas superiores sus actuales formas de lucha, responde a sus intereses, eleva su papel social, su conciencia política y la de pelea por sus intereses.

La construcción de la base juvenil del partido se hará guardando en todo momento el mayor respeto posible a las diversas formas organizativas que los jóvenes y los estudiantes suelen adoptar. En consecuencia, la JCM incorporará en su seno equipos y clubes deportivos, grupos de barrio, comités estudiantiles, grupos culturales y musicales, secciones juveniles entre las fábricas y los sindicatos, etc.

Al incorporar al Partido organizaciones juveniles ya existentes, la JCM, luchará por desarrollar el contenido de comités de base bajo las formas naturales de las organizaciones incorporadas; cuando el trabajo lo requiere la JCM construirá Comités de Base juveniles, partidarios por su contenido y por su forma.

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS).- Fundado con el nombre de Partido Popular el 20 de junio de 1948, obtuvo su registro el 2 de julio siguiente y cambió su denominación por la actual en octubre de 1960.

La doctrina fundamental del Partido Popular consistió en la lucha contra la penetración imperialista, el control de las inversiones extranjeras, la política de nacionalización y el desarrollo de la autodeterminación de los pueblos.

En las elecciones de 1952 postula a su líder y fundador Vicente Lombardo Toledano como candidato presidencial. Cuando se reestructura y cambia su nombre al de Partido Popular Socialista, adopta una postura regida por el centralismo democrático.

Se autodefine como el Partido que aspira a la transformación del régimen social, lucha por un sistema socialista que habrá de

alcanzarse por una vía propia producto de etapas progresivas de su desarrollo. (206)

Declara esforzarse por la unidad de obreros, campesinos y fuerzas progresistas y manifiesta su disposición a fundirse eventualmente con otros organismos en un solo partido de carácter socialista.

En materia económica el PPS señala que para alcanzar el nuevo modo de vida del pueblo mexicano es necesario acelerar el desarrollo de las fuerzas productivas; fortalecer la economía en manos del Estado y liberar al país de la dependencia del mercado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Organización básica:

- 1.- Congreso Nacional.
- 2.- Comité Central.
- 3.- Dirección Nacional.
- 4.- Comisión de Control y Vigilancia.
- 5.- Organismos Estatales y Municipales.
- 6.- Organismos de Base.

Lema: "VIVA MEXICO".

Como instancia de participación juvenil, cuenta con la juventud Popular Socialista, definida como una organización política y social juvenil, reserva del partido, responsable de aplicar su política en el frente de las masas juveniles, bajo su dirección y vigilancia, y autónoma en su régimen interno.

La autonomía orgánica de la Juventud Popular Socialista, consiste en: (207)

-
- (206) Partido Popular Socialista. Principios, Programa y Estatutos. México, 1989.
- (207) Partido Popular Socialista. Op. Cit. Artículo 53 de los Estatutos.

1.- Cumplir con sus propios métodos su declaración de principios, programas y estatutos, previamente aprobados por la Dirección Nacional del Comité Central del partido.

2.- Trazar y poner en práctica sus planes y programas de actividades, en el marco de sus documentos fundamentales.

3.- Aplicar su propio estilo juvenil de trabajo.

La juventud Popular Socialista impulsa a la juventud mexicana a:

- La lucha del pueblo por su independencia económica.
- La ampliación del régimen democrático.
- La solidaridad de la juventud mexicana con todos los pueblos de la tierra.
- Por la elevación del nivel de vida de las amplias masas populares.

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA. (P.A.R.M.).- Lo formaron en 1954 un grupo de militares que participaron en el movimiento social de 1910, descontentos por su desvinculación como sector del PRI. La línea política de este organismo se basa en la lealtad a los principios originales de la Revolución Mexicana y en el respeto a los postulados de la Constitución de 1917.

Su registro ante la Comisión Federal Electoral, concedido en julio de 1957, fue cancelado en 1981, por no alcanzar el porcentaje mínimo de votos que determina la Ley. Posteriormente le fue vuelto a otorgar el registro el 20 de junio de 1984.

Según su declaración de principios, tiene como fines preponderantes: sostener, defender y dar a conocer los postulados originales de la Revolución Mexicana; tratar por medios pacíficos de obtener el poder político; defender de manera permanente la soberanía nacional; ampliar y fortalecer la vida democrática; abogar por el libre ejercicio de los derechos humanos y sociales; y, en materia

internacional, luchar por mantener la base de igualdad entre los Estados, el respeto irrestricto a la soberanía de éstos y el derecho como único principio válido de las relaciones recíprocas. (208)

Propugna una mayor educación política de los ciudadanos y por alcanzar el mayor número de triunfos electorales, particularmente en los Estados y municipios; fomenta la reforma política democrática y el civismo para desterrar la indiferencia y la desconfianza en el proceso electoral; postula la salvaguarda de las garantías individuales frente a la autoridad pública; aspira a que la familia sea una enseñanza permanente de solidaridad y de unión; y procura la planificación del transporte y el reordenamiento de las ciudades.

Organización Básica:

- 1.- Asamblea Nacional.
- 2.- Consejo Nacional.
- 3.- Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Comisión de Honor y Justicia.
- 5.- Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
- 6.- Comités Distritales y Municipales.

Lema: "JUSTICIA PARA GOBERNAR Y HONRADEZ PARA ADMINISTRAR".

Dentro de la estructura de su Comité Ejecutivo Nacional, se encuentra la Secretaría de Acción Juvenil, siendo la encargada de atender los problemas relacionados con la juventud, sobre todo en el aspecto cultural y social. (209)

Son atribuciones de esta Secretaría:

a) Fomentar y coordinar la participación de los jóvenes dentro del partido.

b) Divulgar la ideología del Partido entre la juventud.

(208) Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Documentos Básicos. México 1984.

(209) Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Op. Cit. Art. 52 de los Estatutos.

c) Fomentar el deporte y las sanas recreaciones, para apartar a la juventud de los centros de vicio y de toda actividad que lesione sus verdaderos intereses morales y sociales.

d) Interesar a la juventud, tanto la urbana como la rural en actividades de servicio social y de beneficio a la comunidad.

e) Las demás que fije el Presidente y las que se desprendan de este ordenamiento.

En el análisis individual de los partidos políticos, puede observarse que cuentan con un espacio para la participación política de los jóvenes, siendo el FJR del PRI, el que tiene una mayor estructura y mejor diseño de su plan de trabajo.

El FJR cuenta con estatutos propios y a partir de 1987 es una organización adherente al PRI. Este aspecto tiene dos interpretaciones: La primera, que al separar a la organización juvenil del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), se pretendió dar autonomía a ésta. La segunda interpretación se refiere a que con la separación del FJR del CEN, se pretendió separarlo de la toma de decisiones dentro del CEN.

Me inclino por la segunda interpretación, ya que en efecto, el FJR ya no esta presente en el Comité Ejecutivo Nacional como alguna vez lo estuvo cuando se llamaba Secretaría de Acción Juvenil y posteriormente, Secretaría Coordinadora del FJR. El mismo fenómeno ocurrió con la organización femenil. Ahora, ésta es una organización más de las tantas afiliadas al PRI, pero sin mayor participación en la toma de decisiones.

Sin embargo el FJR cuenta con estatutos propios y tiene mejores metas y programas que las otras organizaciones juveniles.

No obstante lo anterior, se observan diversos problemas latentes: por un lado, muchos jóvenes no se interesan por ingresar a las filas de un partido político; en otro caso, no existen los

recursos suficientes para financiar actividades para la juventud y aunado a lo anterior, lamentablemente todavía hay quienes consideran al joven, indigno de confianza para algunas tareas partidistas; por fortuna esta circunstancia cada vez es menor.

Es necesario comentar que los partidos políticos hasta antes del proceso electoral de 1988, habían mantenido una actitud pasiva en su quehacer político e indiferente hacia la juventud. Parece ser que los partidos, incluyendo al PRI, han tratado, a partir de 1989, de estar presentes en la ciudadanía y también han tomado más en cuenta a la juventud; la muestra de esta afirmación podría ser los resultados electorales de 1991, donde la ciudadanía votó más que en otros comicios. Sería muy sano para la vida democrática de México que los partidos continúen en ese esfuerzo.

Para apoyar la idea anterior, mencionaré una tesis muy bien fundamentada de Emilio Lozoya, "Estamos viviendo en estos días la dialéctica de lo viejo y de lo nuevo. Estamos, por ello, frente a una realidad frágil y compleja. El deber de los partidos es asumir sus nuevas responsabilidades para consolidar el avance democrático de la Nación, y no transformar la pluralidad electoral en un pretexto para atacar el orden constitucional y violentar la tranquilidad ciudadana". (210)

Así pues, es preciso que los partidos políticos brinden opciones ágiles y viables para atraer a uno de los sectores mayoritarios de la población Mexicana: La Juventud.

(210) Emilio Lozoya Thalmann. Las Cuentas Claras de las Elecciones. Comité Ejecutivo Nacional del PRI. 1988. Pág. 8

CAPITULO IV

RELACION DE OTROS ESTADOS CON LA JUVENTUD DE ACUERDO A SU REGIMEN CONSTITUCIONAL

El estudio del Derecho Comparado permite conocer cómo otras naciones legislan sobre su vida interna; para los efectos de este trabajo considero que es pertinente analizar el contenido constitucional de los Estados Unidos de América, Francia y Cuba, en relación a la ciudadanía, sus prerrogativas y las instancias de participación para la juventud.

1. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la enmienda 26 del 1 de julio de 1971, se establece el derecho de voto a los ciudadanos de 18 años de edad o mayores, y no será negado o restringido ni por los Estados Unidos ni por los Estados que lo integran, aduciendo motivos de edad (sección 1) teniendo el Congreso la facultad de legislar al respecto para su debido cumplimiento (sección 2).

En este mismo sentido, la enmienda 19 compuesta por dos secciones, manifiesta que el derecho al voto de los ciudadanos estadounidenses no podrán ser motivo de restricción alguna por consideraciones de sexo.

El poder Legislativo de los Estados Unidos se compone por el Senado y la Cámara de Representantes. El artículo 10, sección 2 delinea la composición de este último órgano parlamentario, estableciendo como requisito para ser representante, la edad de 25 años; haber sido ciudadano de los Estados Unidos durante un mínimo de siete años o, cuando sea elegido, residir en el Estado por el cual ha sido escogido. (211)

Por otra parte, existe en los Estados Unidos la Oficina de la Justicia Juvenil, (Juvenile Justice and Delinquency Prevention),

(211) Constitución de los Estados Unidos de América. Firmada el 17 de septiembre de 1787.

creada en respuesta a la preocupación nacional acerca del crimen juvenil y la delincuencia, al igual que trata los problemas relacionados con los niños olvidados, maltratados y explotados; ésta oficina tiene cinco divisiones:

1) El Estado de las Relaciones y la División de la Asistencia (The Estate Relations and Assistance División): Esta división delega el programa a los Estados, teniendo como objetivo prevenir la delincuencia; incluye en el programa los diversos mandatos de la Justicia Juvenil. En estos mandatos se incluyen la desincorporación o desinstitucionalización, que consiste en separar a los jóvenes de los adultos delincuentes en diversas instituciones, recluyéndolos en distintos centros de readaptación.

2) La División Especial (The Special División) : Se encarga de proveer fondos directamente al público y a las diversas agencias no pertenecientes al gobierno, al igual que alienta nuevos acercamientos para la prevención y el control de la delincuencia juvenil.

3) La división para la búsqueda y el programa del desarrollo (Research and Program Development División): Patrocina la búsqueda acerca de las inclinaciones nacionales para la delincuencia juvenil y el uso de las drogas, así como el implemento de las estrategias para el sistema de la justicia juvenil.

4) Programa para los niños maltratados: Fue creado en 1984, su misión es poder recobrar a los niños victimados, reintegrarlos a sus familiares y la persecución de sus raptos o delincuentes.

5) Oficina para las Víctimas del Crimen. (Office for Victims of Crime): Está enfocada principalmente, para dirigir las necesidades y el mejor trato con las víctimas que han sufrido algún delito. (212)

En la Legislación y su órgano de atención puede apreciarse el binomio juventud-delincuencia que existe en el país del norte, ya que

esta oficina juvenil está destinada principalmente al aspecto de la prevención de la delincuencia en los jóvenes y secundariamente al desarrollo de éstos.

Es importante hacer referencia a las instancias que existen en otros países, destinadas a la atención de la juventud y de la niñez, enfocadas a su desarrollo político, económico y cultural.

2.- FRANCIA.

En Francia, como en todos los países democráticos, las elecciones justifican y fundamentan la autoridad de los gobernantes.

Las condiciones para votar son: ser de nacionalidad francesa, ser mayor de 18 años; no estar bajo tutela, no haber sido declarado en quiebra por un tribunal o condenado por la comisión de un delito así como estar inscrito en una lista electoral.

En cuanto a las condiciones generales de elegibilidad, según información proporcionada amablemente por la Srita. Sylvie Barrutia de la Embajada de Francia en México (213) son las siguientes: Ser francés o francesa. Haber cumplido con las obligaciones del Código del Servicio Militar Nacional. No estar incluido en ninguna de las causas de inelegibilidad prevista por la ley.

Ahora bien, para cada caso concreto se requieren diversas condiciones específicas:

Presidencia de la República: Ser mayor de 23 años, cada candidato debe depositar en manos del Tesorero General que corresponde a su domicilio y que actúa como funcionario de la Caja de depósitos, la suma de 10 000 francos antes del 17 día que preceda a la primera vuelta.

(213) Francia, Hechos y Cifras: El sistema electoral en Francia.
Embajada de Francia en México, servicio regional de
información, junio 1992.

Asamblea Nacional: Ser mayor de 23 años; haber depositado 10 000 francos, que son devueltos a los candidatos que obtengan más del 5% de los votos emitidos. Para presentarse a la segunda vuelta, los candidatos deben obtener más del 12.5% de los votos emitidos en la primera vuelta, salvo en los casos en que no haya por lo menos dos listas que cumplan con esta condición.

Senado: Ser mayor de 35 años; las demás condiciones de elegibilidad son las mismas que para la Asamblea Nacional.

Consejo General: Ser mayor de 21 años; estar domiciliado en el Departamento, o haber heredado una propiedad desde el primero de enero del año de la elección. Para presentarse a la segunda vuelta, se requiere haber obtenido por lo menos un número de votos igual al 10% de los electores inscritos.

Consejo Regional: Ser mayor de 21 años; estar domiciliado en la región. Ningún candidato puede inscribirse en más de una lista.

Consejo Municipal: ser mayor de 18 años (21 para Presidente Municipal); ser elector de la comuna. En las comunas de más de 3,500 habitantes, solamente se pueden mantener en la segunda vuelta los candidatos de las listas que obtuvieron más del 10% de los votos expresados.

Como se puede apreciar, el derecho para que los jóvenes participen en la vida pública de Francia es muy amplio, ya que en cuanto a la edad se refiere, para ser presidente de la República se requieren 23 años por lo menos y para ser miembro del Consejo Municipal se requieren 18 años.

Es pertinente hacer la observación de que el Consejo Municipal viene a ser lo que en México conocemos como el Ayuntamiento.

Francia da un ejemplo importante de lo que debe ser la apertura de participación política para los jóvenes y esto tiene su

razón de ser, ya que este país es uno de los primeros Estados modernos que se conformaron y tiene por lo menos 300 años de experimentar modelos democráticos.

3.- CUBA.

La Constitución cubana en su artículo 28, dispone que la ciudadanía se adquiere por nacimiento o naturalización. Si se recuerda en el capítulo II, se señala que en algunos casos suelen emplearse como conceptos comunes, la nacionalidad y la ciudadanía; siendo la primera el vínculo entre el individuo y la comunidad estatal, mientras que la segunda es a partir de la calidad de nacional y concede derechos y obligaciones al individuo para con el conjunto.

Esta aclaración viene en razón de que la Constitución cubana le da una doble conceptualización al término de ciudadanía, es decir, lo concibe como tal, y también como nacionalidad.

Por su parte, el artículo 135 establece que tienen derecho al voto todos los cubanos, hombres y mujeres, mayores de 16 años de edad.

En su artículo 136 existe una situación semejante a la que ocurre en nuestro país, al señalar que tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos -sin importar el sexo- estando en pleno goce de sus derechos políticos.

Para poder ser diputado a la Asamblea Nacional se debe ser mayor de 18 años.

Es importante destacar la protección a la niñez y a la juventud, por parte de la Constitución de Cuba que en su artículo 39 dispone:

Art. 39o.- La educación de la niñez y la juventud en el espíritu comunista, es deber de toda la sociedad.

La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad.

La familia, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones sociales y de masas, tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

En el mismo sentido, el artículo 80, al mencionar los objetivos del Estado socialista como poder del pueblo, garantiza que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido; como que no haya joven que no tenga oportunidad de estudiar. (214)

Como se observa existen diferencias al regular la edad para adquirir la ciudadanía, como para ocupar un cargo de representación popular, esto se debe al sistema político adoptado e idiosincrasia con la que se caracteriza cada país.

Es conveniente destacar que en Cuba existe un Código de la Niñez y la Juventud, que regula la participación de los niños y jóvenes menores de treinta años, estableciendo la obligación de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su educación, conforme al objetivo de promover la formación de la personalidad comunista en las nuevas generaciones.

El código en cuestión regula los diversos aspectos que rodean el desenvolvimiento de la niñez y la juventud. En el rubro de la política se destina un título para establecer las tareas estatales relativas a la política juvenil.

Previo estudio y análisis de ese apartado, resulta conveniente citar el artículo 61o, que señala la intervención de los jóvenes en los cuadros de dirección estatal:

Art. 61o.- La joven generación es la fuente de renovación y vigorización de los cuadros de dirección estatal. Debe ofrecerse a los jóvenes, la oportunidad de demostrar sus cualidades, promoverlos

(214) Constitución de la República de Cuba.

gradualmente de los trabajos más sencillos a los más complejos y velar por su vinculación a los trabajadores más experimentados, de los cuales habrán de obtener los conocimientos prácticos y capacidades de análisis necesarios para orientarse adecuadamente en el desempeño de sus funciones. (215)

Las tareas relativas a la política juvenil son parte destacada de la gestión estatal.

Los órganos del Estado mantienen las relaciones apropiadas con la Unión de Jóvenes Comunistas, las organizaciones de masas y demás factores sociales vinculados a éstas, a efecto de lograr una acción coordinada en el desarrollo de la juventud y la niñez.

Los niños y adolescentes que cursan del primero al noveno grado, se agrupan voluntariamente en la Organización de Pioneros "José Martí", que tiene como objetivo esencial iniciarlos en las tareas y actividades sociales para coadyuvar a su formación comunista.

La sociedad valora altamente la labor de los guías de pioneros, asesores, instructores y activistas sociales para coadyuvar a su formación comunista.

La sociedad valora altamente la labor de los guías de pioneros, asesores, instructores y actividades, por lo que el Estado propicia su preparación pedagógica y reconoce la actividad que realizan voluntariamente en favor del desarrollo de la joven generación.

Los estudiantes de la educación media y de la educación superior que así lo deseen, se agrupan en la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Federación Estudiantil Universitaria, respectivamente. Estas organizaciones son importantes vehículos de participación y movilización de los estudiantes en la

vida social y los representan ante las instituciones docentes, a las que apoyan en su gestión.

La juventud se incorpora oportunamente en forma voluntaria a los Comités de Defensa de la Revolución, a la Federación de Mujeres Cubanas y a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y participa en las actividades de estas organizaciones.

Conforme a lo establecido en la Constitución, tienen derecho al sufragio en toda elección y en los referendos, los jóvenes mayores de 16 años. Pueden ser elegidos a las asambleas municipales y provinciales del poder popular los que hayan alcanzado dicha edad; y diputados a la Asamblea Nacional los mayores de 18 años; de este modo participan activamente en el desarrollo de la democracia socialista y en las decisiones estatales.

Estos Derechos representan para la juventud un honor ciudadano y un compromiso social que los jóvenes ejercen con seriedad, disciplina y plena conciencia de sus responsabilidades.

El Estado reconoce el papel de la Unión de Jóvenes Comunistas, en su carácter de organización de la juventud avanzada, como portadora de las aspiraciones e inquietudes de los jóvenes. Esta organización política, tanto por sus objetivos como por sus métodos, es una escuela de educación comunista y un eslabón importante en el proceso ininterrumpido de desarrollo de las promociones comunistas de ese país.

Los organismos estatales responsabilizados con las investigaciones relativas a la juventud, y de acuerdo a lo dispuesto en las normas vigentes para la actividad científica, establecen las coordinaciones necesarias con el Comité Nacional de la Unión de Jóvenes Comunistas, a fin de lograr una perspectiva integral en el desempeño de estas funciones.

Los jóvenes al comenzar su vida laboral se incorporan en forma voluntaria a su sindicato correspondiente y participan en sus actividades.

Las administraciones apoyan las actividades que las secciones sindicales y demás instancias del movimiento sindical desarrollan con los jóvenes trabajadores.

El Estado reconoce a la Unión de Jóvenes Comunistas, la Organización de Pioneros "José Martí", la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media y la Federación Estudiantil Universitaria, como representantes de los jóvenes en general, los niños y adolescentes, estudiantes de la enseñanza media y universitaria, respectivamente, con los fines de:

- Atender los intereses de sus miembros en las actividades docentes, investigativas, laborales, militares, culturales, deportivas y recreativas;

- Tomar iniciativas en cuanto al desarrollo de la vida de los niños y los jóvenes;

- Contribuir a ejercer tareas de control sobre la legislación referida a las jóvenes generaciones;

- Exponer sus criterios para la adopción de disposiciones y medidas fundamentales del Estado que se refieran a la niñez y la juventud.

El Estado apoya la política de estímulos que desarrollan las organizaciones juveniles y pioneril para destacar las actitudes sobresalientes de sus miembros en el estudio, el trabajo, la defensa y demás actividades.

El Estado vela especialmente porque los niños y jóvenes reciban la atención médica estomatológica preventiva, curativa y de

rehabilitación, y les imparte la debida educación para que puedan controlar por sí mismos sus padecimientos crónicos.

Con ese fin, los organismos estatales encargados de la salud pública, reciben la colaboración de los centros de educación y de las organizaciones políticas, sociales y de masas.

El Estado se esfuerza por brindar una especial atención a los menores que manifiestan conductas delictivas o predelictivas, mediante centros de rehabilitación.

En dichas instituciones se les brinda a estos menores una atención integral, a fin de lograr su reincorporación a la vida social.

Los órganos locales del Poder Popular, las dependencias estatales y los funcionarios de la administración, son responsables de ejecutar las tareas del Estado en relación con la niñez y la juventud y :

- Aseguran la formación y capacitación de los dirigentes para el desarrollo de un trabajo con los niños y jóvenes;

- Incluyen las actividades de la juventud en los planes económicos correspondientes a los diversos periodos;

- Apoyan las iniciativas de las organizaciones juveniles y pioneril y las mantienen informadas sobre las tareas estatales que realizan con relación a los niños y jóvenes;

- Consideran las proposiciones y opiniones de los representantes de las organizaciones juveniles y pioneril.

El Estado asigna un presupuesto anual a las organizaciones juveniles y pioneril para sufragar los gastos originados por sus actividades políticas, culturales, deportivas, recreativas, investigativas y de otra índole.

Habiendo visto la relación que guardan con sus jóvenes los países de Estados Unidos, Francia y Cuba, llama la atención que en el primero no existen organismos estatales que promuevan las actividades recreativas, económicas y políticas de los jóvenes, sino que existe toda una estructura para auxiliar a los jóvenes a abandonar vicios y costumbres delictivas.

Es triste ver que el país que se dice ser el más desarrollado del mundo tenga que atender a una juventud ahogada en el consumismo, en la drogadicción y en el vandalismo, y que en vez de instrumentar acciones preventivas que tengan como objetivo hacer jóvenes cada vez más sanos, concientes de su realidad histórica y productivos, se establezca un aparato de represión y atención al aspecto criminal solamente.

Francia, junto con Cuba, ofrecen a los jóvenes más canales de participación institucional, que si bien no son garantía para que se desarrolle una juventud perfecta, si constituyen un elemento que ayuda a que los jóvenes se alejen de caminos que dañan su vida y para que se integren activamente a su acontecer nacional.

CAPITULO V

PROPUESTA DE NUEVAS FORMULAS DE PARTICIPACION POLITICA DE LA JUVENTUD MEXICANA.

En los capítulos I y III se afirmó que entre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la juventud, existe una firme relación y que ésta se encuentra fundada en diferentes preceptos de la Ley Fundamental, tanto directa como indirectamente, pero también se hizo la apreciación de que no existe algún párrafo o artículo que defina una política del Estado Mexicano para la atención de la Juventud.

Nuestra Constitución, primera en este siglo en resguardar los derechos sociales, se ha ido adecuando conforme el país ha ido evolucionando; ha captado los valores predominantes de la sociedad y los ha convertido en ley suprema.

Ya es hora de que la juventud sea considerada por el texto constitucional.

Es preciso aclarar que las normas que rigen a los países como Estados Unidos, Cuba y Francia, no son tomados en ningún momento como plataforma de las propuestas que en este capítulo se harán. El objetivo del estudio de la legislación extranjera fue sólo de comparación y reflexión sobre el tema. Esos países tienen su historia, México tiene la suya.

Las propuestas que haré han sido pensadas para los jóvenes mexicanos dentro del escenario nacional.

Tomando como base el artículo 135 Constitucional y de acuerdo con lo expuesto en la introducción y en los capítulos primero, segundo y tercero de este trabajo, se presentan respetuosamente al H. Jurado las siguientes propuestas:

1.- ESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD A RANGO CONSTITUCIONAL

Se propone adicionar el artículo 3 Constitucional en su parte final con el siguiente párrafo:

La juventud representa la parte más sensible y significativa de la población del país, por lo que el Estado la protegerá y promoverá para ella los elementos necesarios para su pleno desarrollo.

2.- REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPLICARIA AJUSTAR LA EDAD REQUISITO PARA SER DIPUTADO FEDERAL Y REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

En mi opinión, es necesario ampliar la participación de los jóvenes a cargos de elección popular, en razón de que éstos ejercen desde los 18 años el derecho de votar y de elegir a sus representantes y gobernantes.

Es decir, los jóvenes que sean ciudadanos deben contar con el ejercicio pleno de las prerrogativas a las que por ley tienen derecho, ya comentadas en el rubro relativo a la ciudadanía.

Considero que debe reformarse la fracción II del artículo 55 de la Constitución Federal, así como las disposiciones secundarias, en su caso, para ajustar la edad requisito para poder ser diputado federal y representante a la Asamblea desde el momento en que se haya alcanzado la ciudadanía.

El texto constitucional quedaría de la siguiente manera:

Art. 55. II Tener la calidad de ciudadano el día de la elección.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), no requeriría ninguna reforma ya que este ordenamiento dice al respecto:

Art. 7o.- Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;

b) No ser consejero magistrado en el Consejo General del Instituto Federal Electoral;

c) No ser magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal Federal Electoral;

d) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral;

e) No ser consejero del Consejo General o consejero ciudadano ante los Consejos Locales o Distritales del Instituto, salvo que se separe seis meses antes de la elección;

f) No ser presidente municipal o delegado político en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección;

g) No ser diputado local, ni representante ante la Asamblea del Distrito Federal, salvo que se separe de sus funciones tres meses antes de la fecha de la elección de que se trate; y

h) No ser representante de partido político ante el Consejo General o ante los Consejos Locales o Distritales del Instituto, salvo que se separe tres meses antes de la elección.

En lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, no hacen referencia a la edad requisito para ser diputado; es decir, estos ordenamientos dan por hecho que quienes llegan a esa H. Cámara, cumplieron antes, con los requisitos establecidos en la Constitución y en el COFIPE.

Por su parte, el párrafo 16 de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución establece, para poder ser representante a la ARDF, los mismos requisitos que el multicitado artículo 55 constitucional, ordena para los diputados federales.

Sobre los requisitos de elegibilidad para llegar a ser representante, según el COFIPE son:

Art. 347.- 1.- Son requisitos para ser representante de la Asamblea, además de los que se señalan en el artículo 7 de este Código, los siguientes:

a) Ser originario del Distrito Federal, o vecino de él con residencia efectiva de seis meses anteriores a la fecha de elección;

b) No ser Procurador de la República o Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de su función noventa días antes de la elección;

c) No ser magistrado de circuito o juez de distrito en el Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

d) No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

e) No ser titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, ni titular de las unidades administrativas, órganos

desconcentrados o entidades paraestatales de la administración pública del Distrito Federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

f) No ser senador o diputado federal o local de algún entidad federativa, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.

Atento a todo lo anterior, bastaría con la reforma constitucional y no habría que modificar los ordenamientos secundarios antes mencionados.

Así pues, podrían acceder a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y en su caso a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal los jóvenes desde el momento en que alcanzaran la ciudadanía.

Respecto a la madurez política de los jóvenes, de ninguna manera se puede afirmar que la juventud mexicana no esté politizada; por el contrario, basta recordar diferentes momentos históricos de nuestro país, en los que gracias a su empuje y patriotismo ha contribuido a la transformación de la sociedad mexicana.

Ya que de madurez política y preparación se habla, corresponderá a los partidos políticos elegir de entre sus filas a los jóvenes mejor preparados en lo político y por ende, que tengan un mejor entendimiento del acontecer nacional, siendo postulados como candidatos a diputados federales y representantes en el caso del Distrito Federal.

3.- PROPUESTA PARA CREAR LA COMISION DE LA JUVENTUD, COMO UNA COMISION ORDINARIA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS. (216)

Esta Comisión podría estar integrada por los diputados jóvenes o que en su trayectoria hayan estado inmersos en tareas juveniles; así entenderían la problemática de los jóvenes y por ende, serían conocedores de su posible solución y legislarían al respecto.

En caso de que se cree la Comisión de la Juventud en el H Congreso General a través de su H. Cámara de Diputados, se adicionaría la Constitución Nacional de la siguiente manera, en su artículo 73, fracción XVI:

Texto actual: XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración o inmigración y salubridad general de la República:

Para quedar como sigue:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, población, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

Como se ve, la palabra población es con la que se adicionaría la fracción anterior. La razón de ello es que la palabra población es amplia y general, ya que en ella caben los jóvenes, los niños, las mujeres, etc., y así podría legislar el H. Congreso de la Unión sobre cualquier sector de la sociedad que habita en México y muy especialmente sobre la juventud.

En lo que se refiere a la ley Orgánica del Congreso General sería adicionada en su artículo 54, dándole carácter de Comisión Ordinaria de la Juventud. Su funcionamiento estaría regulado por la

misma ley y por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Esta Comisión de la Juventud podría trabajar en una ley federal que fuera reglamentaria del párrafo que propuse adicionar en el artículo tercero constitucional.

Esta ley, en caso de que fuera aprobada se llamaría "Ley Federal de Promoción de la Juventud", que sería de corte eminentemente social que pondría énfasis, permanencia, seguimiento y obligatoriedad en la realización de programas en favor de los jóvenes, y en su texto quedaría plasmada la política del Estado Mexicano hacia el apoyo de la juventud; con la convocatoria general para que en un marco democrático, pluralista y de respeto se pugne por incrementar los esfuerzos para que los jóvenes nos organicemos, participemos y accedamos con mayor vigor y posibilidad a las posiciones de dirigencia y a las oportunidades de empleo, educación, salud, cultura, recreación, vivienda y orientación general.

En suma, sería una ley promotora y no un código de conducta o catálogo de sanciones.

Esta iniciativa puede ser útil y conveniente desde el punto de vista social y político.

La política se entiende haciéndola; su ejercicio, su cultivo y la experiencia en la toma de decisiones representan un proceso de crecimiento y maduración que no es concebible alcanzar sin llevarlo y practicarlo desde temprana edad.

Para concluir este capítulo se afirma categóricamente que el ascenso de los jóvenes a cargos de responsabilidad, implica un giro vital ya necesario en la forma de concebir la política democrática del país.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE UNA POLITICA INTEGRAL DEL ESTADO MEXICANO PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD

En las páginas anteriores, han quedado precisados algunos aspectos fundamentales del marco jurídico, social y político de las relaciones que guarda el Estado Mexicano para con la juventud.

Ahora corresponde conocer la parte final de este trabajo, es decir, las conclusiones, así como una propuesta de una política integral del Estado Mexicano para la atención de la juventud.

A continuación se presenta a la consideración del H. Jurado cinco conclusiones básicas y posteriormente, una serie de acciones que debe retomar el Estado Mexicano para la atención de la juventud:

1.- CONCLUSIONES BASICAS

PRIMERO.- Existe relación entre los jóvenes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada su generalidad y su obligatoriedad nacional, pero es importante subrayar que en éste ordenamiento no están expresados los derechos de la juventud.

SEGUNDO.- Los jóvenes en México no sólo conforman el sector mayoritario de la población, sino además un grupo heterogéneo de personas interesadas por los problemas de México y que buscan participar en la toma de decisiones a partir de su entorno inmediato.

TERCERO.- Es responsabilidad del Estado Mexicano mejorar las instancias jurídicas y políticas de participación social, ya que con esto se logra una mayor armonía y paz social.

CUARTO.- La atención de la juventud por parte del Estado Mexicano se vio debilitada, cuando pasaron a segundo término las funciones del extinto Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA) a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE).

QUINTO.- Es necesario que el Estado Mexicano promueva la ampliación de los cauces institucionales de participación económica, política y cultural de la juventud mexicana, para integrarla plenamente al desarrollo nacional.

2.- PROPUESTA DE UNA POLITICA INTEGRAL DEL ESTADO MEXICANO PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD.

A continuación se presentan 12 acciones básicas que a consideración del que escribe, deben estar integradas a la política que guarda el Estado Mexicano en favor de la juventud:

1.- Estimular la integración familiar, ya que la familia es el núcleo fundamental de crecimiento y desarrollo de todo individuo; de la buena integración familiar depende en gran medida el destino de la juventud.

2.- Que la Secretaría de Gobernación promueva un Foro Nacional de Consulta Popular sobre los Derechos de la Juventud; en él estarían convocados especialistas en diversas materias, los partidos políticos, los centros de Educación media superior y superior, y por supuesto, todos los jóvenes que desearan participar.

Para el desarrollo del Foro Nacional, habría una comisión organizadora presidida por el Secretario de Gobernación que recibiría todas las ponencias, trabajos e investigaciones, y servirían para conocer cuál es el valor predominante de la sociedad en este sentido.

Todos los trabajos serían publicados en una memoria. El Foro Nacional contaría con audiencias públicas que se efectuarían en diversas ciudades de la República mexicana.

Independientemente de que se llegue a realizar el mencionado Foro Nacional sobre los Derechos de la Juventud, continuaré con las diez acciones restantes, que considero debe adoptar el Estado Mexicano en favor de la juventud.

3.- Que el Ejecutivo de la Unión presente ante el H. Congreso General una iniciativa de adición a la Constitución, con la finalidad de consagrar los derechos de la juventud al ámbito constitucional, para que el Estado Mexicano sin paternalismos, pero sí con responsabilidad, se convierta en promotor de sus actividades económicas, políticas y culturales.

4.- Resulta inaplazable que el Estado Mexicano amplíe los cauces institucionales de la participación de la juventud, desde el momento que hayan alcanzado la ciudadanía en los términos del Artículo 34 Constitucional; así pues, se propone ajustar el requisito de elegibilidad para ser diputado federal y representante a la Asamblea del Distrito Federal, en cuanto a edad se refiere, a 18 años cumplidos, en vez de 21.

Sería sano que los Gobiernos de los Estados siguieran esta acción, de la que son iniciadores los gobiernos de Puebla, Quintana Roo y Nayarit.

5.- Que el H. Congreso de la Unión instale en la H. Cámara de Diputados, como una comisión ordinaria a la Comisión de la juventud, que estaría encargada de legislar sobre la materia; esta Comisión podrá estar integrada por los diputados más jóvenes y por los que en su trayectoria profesional hayan estado inmersos en las tareas juveniles.

6.- Que el Gobierno de la República vuelva a dar importancia a la juventud a través de un organismo nacional que promueva todas las actividades que beneficien a ésta, sobre todo a la de bajos ingresos y a los jóvenes marginados.

7.- Lo ideal sería que el Gobierno Federal creara un organismo similar a lo que fue el CREA, estando este dedicado a promover programas para la atención de la juventud, y que la CONADE se dedicara única y exclusivamente a su labor sustantiva, es decir a promover el deporte entre toda la población.

Conociendo las limitantes del gasto público, quizá sea poco probable la existencia de los dos organismos mencionados en el párrafo anterior, por lo que se sugiere que la CONADE desaparesca y sus funciones deportivas pasen al Comité Olímpico Mexicano, y de este modo los recursos e instalaciones de la CONADE, fueran destinados al organismo nacional para la atención de la juventud.

8.- Establecer un FONDO NACIONAL DE EMPLEO Y CAPACITACION JUVENIL, (LABOR JOVEN), para que en coordinación con el Sistema Nacional del Empleo, sirva de enlace con los demás sectores de la sociedad para canalizar a los jóvenes con oportunidades de empleo y capacitación para el trabajo, en éste fondo, se emplearía a jóvenes estudiantes de nivel profesional y técnico, para que cumplieran su servicio social obligatorio, sirviendo y capacitando a otros jóvenes.

9.- Que los partidos políticos promuevan la participación y amplíen sus programas destinados a la militancia juvenil.

10.- Estimular los programas culturales y recreativos a fin de que lleguen a los jóvenes de bajos recursos.

11.- Abrir a los jóvenes mayores espacios en los medios de comunicación social públicos y privados, pero con programas de cultura y de debate, en vez de la programación enajenante que ahora existe.

12.- Fortalecer los programas preventivos y de rehabilitación para jóvenes alcohólicos, drogadictos y delinquentes.

B I B L I O G R A F I A

OBRAS CONSULTADAS

- 1.- Sandoval Leyva Carlos, **RENOVACION POLITICA NACIONAL** Tomo I, Ed. Talleres Gráficos de la Nación
- 2.- Rosales Camacho Luis, **GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO** Editorial Readers Digest, México 1985.
- 3.- Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA) **ANUARIO JUVENIL MEXICANO, SEP, México 1987.**
- 4.- Guillen Ramírez Luz María, **REVISTA DE ESTUDIOS SOBRE LA JUVENTUD, No. 5, Ed. CREA, México 1985.**
- 5.- Lenin Vladimir Ilich, **ACERCA DE LA JUVENTUD.** Traducción al español, Editorial Progreso.
- 6.- Galindo Quiñones Heriberto, **DISCURSO PRONUNCIADO DURANTE EL PRIMER HOMENAJE AL MAESTRO JESUS REYES HEROLES, serie juventud democrática.** Editorial CREA. México 1986.
- 7.- Jesús Reyes Heróles, **DISCURSOS POLITICOS, tomo I.** Ed. Comité Ejecutivo Nacional PRI, México 1985. Pág. 192.
- 8.- **REVISTA EXAMEN No. 8.** Publicación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, 1990.
- 9.- Rodríguez Ernesto y Dabeziés Bernardo, **PRIMER INFORME SOBRE LA JUVENTUD DE AMERICA LATINA 1990; Conferencia Iberoamericana de la Juventud.** Instituto de la Juventud, España 1991.
- 10.- **INEGI perfil Sociodemografico, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990, México 1992.**
- 11.- Andrade Sánchez Eduardo, **TEORIA GENERAL DEL ESTADO,** Editorial Harla, México, 1987.
- 12.- Echánove Trujillo Carlos A. **DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA.** Editorial Jus. Tercera Edición México, 1976.
- 13.- Recaséns Siches Luis, **TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA.** Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.
- 14.- Jiménez P. Moisés, **APUNTES DE LA CLASE DE SOCIOLOGIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, 1985.**
- 15.- García de Alba Carlos, **REVISTA DE ESTUDIOS SOBRE LA JUVENTUD N. 5 Ed. CREA. México 1985.**
- 16.- Engels Federico, **EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD Y EL ESTADO, 12a Edición.** Editorial Cultura Popular, México, 1972.
- 17.- Burgoa O. Ignacio, **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,** Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición, México 1985.

- 18.- De la Cueva Mario, LA IDEA DEL ESTADO, primera edición UNAM. México 1975.
- 19.- Porrúa Pérez Francisco, TEORIA DEL ESTADO, 25 Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- 20.- López Portillo y Pacheco José, GENESIS Y TEORIA GENERAL DEL ESTADO MODERNO, primera Edición, Editorial Botas, México, 1958.
- 21.- Ramírez José, APUNTES DE CLASE DE DERECHO ROMANO I DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, 1985.
- 22.- Kelsen Hans, TEORIA PURA DEL DERECHO, III reimpresión, traducción del alemán por Roberto J. Vernengo, UNAM, México 1983.
- 23.- Crossman R.H.S. BIOGRAFIA DEL ESTADO MODERNO, III edición, traducción del inglés de J.A., Fernández de Castro, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.
- 24.- Sánchez Bringas Enrique, APUNTES DE CLASE DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM, 1986.
- 25.- Bobbino Norberto, LA TEORIA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO Fondo de Cultura Económica. Primera reimpresión México 1989.
- 26.- Tena Ramírez Felipe, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, XXIV Edición Editorial Porrúa, s.a. México, 1990.
- 27.- Serra Rojas Andrés. CIENCIA POLITICA, IV Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 28.- Kaplan Marcos, ESTADO Y SOCIEDAD, II reimpresión. UNAM México, 1983.
- 29.- De Pina Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, XII Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 30.- Kelsen Hans, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO, IV reimpresión de la segunda edición, UNAM, México, 1988.
- 31.- Ovilla Mandujano Manuel, TEORIA DEL DERECHO. Edición de Ensayo México, 1985.
- 32.- Andrade Sánchez Eduardo, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, COMENTARIO AL ART. 34 CONSTITUCIONAL Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera Edición, México, 1985.
- 33.- García Orozco Antonio, LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA. "Ley Federal Electoral de 1951", Diario Oficial de la Federación México, 1973.
- 34.- Valadés Diego, LA CONSTITUCION REFORMADA, primera Edición, UNAM. México 1987.

- 35.- Molina Piñeiro Luis, ESTRUCTURA DEL PODER Y REGLAS DEL JUEGO POLITICO EN MEXICO, IV Edición, UNAM, México, 1984.
- 36.- Escamilla Gil María Guadalupe, UN DIARIO PARA EL AUGE Y LA CRISIS, EL NACIONAL EN LA HISTORIA DE MEXICO, primera Edición, Ed. El Nacional, México, 1991.
- 37.- Duverger Maurice, LA REVUELTA DE LA UNIVERSIDAD, Deslinde No. 13 UNAM-CESU, México.
- 38.- Gorbousky Alexandre. LA GENERACION DEL RECHAZO Y DEL ENTUSIASMO, Deslinde No. 30 UNAM-CESN México.
- 39.- García Ramírez Sergio, LA CIUDADANIA DE LA JUVENTUD. Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C. México, 1970.
- 40.- Molina Piñeiro Luis J. APORTES PARA UNA TEORIA DEL GOBIERNO MEXICANO, primera reimpresión UNAM, México, 1988.
- 41.- De la Peña Ricardo, SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA JUVENTUD, Revista de Estudios sobre Juventud No. 7, CREA, México, 1985.
- 42.- Fix-Zamudio Héctor, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, COMENTARIO DE ARTICULO PRIMERO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera Edición, México, 1985.
- 43.- Montes García Miguel, REFORMA POLITICA EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAIS, Instituto de Estudios Administrativos, A.C. 1982.
- 44.- Linares Quintana Segundo V. TEORIA E HISTORIA CONSTITUCIONAL, primera Edición, Editorial Alfa, Argentina, 1958.
- 45.- Sánchez Agesta Luis, PRINCIPIOS DE TEORIA POLITICA, VI Edición Ed. Nacional, Madrid 1976.
- 46.- Berlín Valenzuela Francisco, DERECHO ELECTORAL, primera Edición, Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- 47.- Lozoya Thalman Emilio, LAS CUENTAS CLARAS DE LAS ELECCIONES, CEN del PRI, México, 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, S.A. 91a Edición Mexico, 1991.
- 2.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917-1990. H. Cámara de Diputados de la LIV Legislatura. México, 1990.
- 3.- LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO 1814-1991 H. Cámara de Diputados de la LIV Legislatura II Edición México, 1991.
- 4.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Secretaría de Gobernación, México, 1990.

- 5.- 31 CONSTITUCIONES POLITICAS DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 6.- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA firmada el 17 de septiembre de 1787.
- 7.- MANUAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1991/92.
- 8.- CONSTITUCION DE FRANCIA PROMULGADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1985.
- 9.- Francia, Hechos y Cifras, EL SISTEMA ELECTORAL EN FRANCIA, Embajada de Francia en México, junio 1992.
- 10.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE CUBA
- 11.- CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD. REPUBLICA DE CUBA.

DOCUMENTOS BASICOS DE PARTIDOS POLITICOS

- 1.- Partido Revolucionario Institucional (PRI), DOCUMENTOS BASICOS, México, 1990.
- 2.- Frente Juvenil Revolucionario del PRI, ESTATUTOS, México, 1990.
- 3.- Partido Acción Nacional (PAN), PRINCIPIOS DE DOCTRINA Y ESTATUTOS. México, 1992.
- 4.- Partido de la Revolución Democrática (PRD), ESTATUTOS, México, 1989.
- 5.- Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. (PFCRN), DOCUMENTOS BASICOS. México, 1987.
- 6.- Partido Popular Socialista (PPS), PRINCIPIOS, PROGRAMA Y ESTATUTOS. México, 1989.
- 7.- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), DOCUMENTOS BASICOS, México, 1984.

PERIODICOS CONSULTADOS

- 1.- Periódico LA PRENSA, 18 de marzo de 1966. Pág. 8.
- 2.- Revista SIEMPRE, 24 de junio de 1966. Pág. 24.
- 3.- Revista JUEVES DE EXCELSIOR, 23 de mayo de 1968. Pág. 8.
- 4.- Revista SIEMPRE, 13 de septiembre de 1968. Pág. 13.

INDICE

INTRODUCCION.....	i-v
-------------------	-----

CAPITULO I ESTADO Y JUVENTUD

1.- Juventud.....	1
2.- Estado.....	14
a) Formas de Organización Social.....	14
b) Comunidades Antiguas.....	21
c) Estado Moderno.....	39
d) Estado Contemporáneo.....	61
e) Concepto de Estado.....	84

CAPITULO II ALGUNOS ANTECEDENTES SOBRE LA RELACION DEL ESTADO MEXICANO CON LA JUVENTUD

1.- La Mujer y el Voto.....	87
2.- Movimientos Estudiantiles de 1966 y 1968.....	91
3.- Ciudadanía en México.....	98
4.- 1985, Año Internacional de la Juventud.....	110

CAPITULO III CONTEXTO CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD Y SU RELACION CON EL ESTADO MEXICANO

1.- Enfoque Constitucional.....	114
2.- Análisis Interestatal.....	123
3.- La Juventud y los Partidos Políticos.....	127

CAPITULO IV RELACION DE OTROS ESTADOS CON LA JUVENTUD DE ACUERDO A SU REGIMEN CONSTITUCIONAL

1.- Estados Unidos de América.....	147
2.- Francia.....	149
3.- Cuba.....	151

CAPITULO V PROPUESTA DE NUEVAS FORMULAS DE PARTICIPACION POLITICA DE LA JUVENTUD MEXICANA

1.- Establecimiento de los Derechos de la Juventud a rango Constitucional.....	159
2.- Reforma Constitucional que implicaría ajustar la edad requisito para ser Diputado Federal y representante a la Asamblea del D.F.....	159
3.- Propuesta para crear la Comisión de la Juventud, como una Comisión Ordinaria de la H. Cámara de Diputados.....	163

**CAPITULO VI
CONSIDERACIONES FINALES**

1.- Conclusiones básicas.....	165
2.- Propuesta de una Política Integral del Estado Mexicano para la atención a la juventud.....	166
Bibliografía.....	169
Indice.....	173